

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

LISTA ARANCELARIA DE MÉXICO

Fracción arancelaria	Descripción	EE. UU.
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	0
0101.29.01	Para saltos o carreras.	0
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	0
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras	0
	Tipo Inspección Federal.	
0101.29.99	Los demás.	0
0101.30.01	Asnos.	0
0101.90.99	Los demás.	0
0102.21.01	Reproductores de raza pura.	0
0102.29.01	Vacas lecheras.	0
0102.29.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo	0
	comprendido en la fracción 0102.29.01.	
0102.29.99	Los demás.	0
0102.31.01	Reproductores de raza pura.	0
0102.39.99	Los demás.	0
0102.90.99	Los demás.	0
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	0
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	0
0103.91.02	Pecarís.	0
0103.91.99	Los demás.	0
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	0
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las	0
	fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	
0103.92.03	Pecarís.	0
0103.92.99	Los demás.	0
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	0
0104.10.02	Para abasto.	0
0104.10.99	Los demás.	0
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	0
0104.20.02	Borrego cimarrón.	0
0104.20.99	Los demás.	0
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	0
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto	0
	registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por	
	cada operación.	
0105.11.99	Los demás.	0
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	0
0105.13.01	Patos.	0
0105.14.01	Gansos.	0
0105.15.01	Pintadas.	0
0105.94.01	Gallos de pelea.	0
0105.94.99	Los demás.	0
0105.99.99	Los demás.	0
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o	0
	<i>Macacus cercopithecus</i> .	
0106.11.99	Los demás.	0
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden	0
	Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del	
	orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas	
	(mamíferos del suborden Pinnipedia)	
0106.13.01	Camellos y los demás camélidos (<i>Camelidae</i>).	0
0106.14.01	Conejos y liebres.	0
0106.19.01	Berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay,	0
	gato de monte o tapir.	

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0106.19.02	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	0
0106.19.03	Perros.	0
0106.19.99	Los demás.	0
0106.20.01	Víbora de cascabel.	0
0106.20.02	Tortugas terrestres.	0
0106.20.03	Tortugas de agua dulce o de mar.	0
0106.20.99	Los demás.	0
0106.31.01	Aves de rapiña.	0
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	0
0106.33.01	Avestruces; emús (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).	0
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.	0
0106.39.02	Aves canoras.	0
0106.39.99	Las demás.	0
0106.41.01	Abejas.	0
0106.49.99	Los demás.	0
0106.90.02	Lombriz <i>Rebellus</i> .	0
0106.90.03	Lombriz acuática.	0
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	0
0106.90.99	Los demás.	0
0201.10.01	En canales o medias canales.	0
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	0
0201.30.01	Deshuesada.	0
0202.10.01	En canales o medias canales.	0
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	0
0202.30.01	Deshuesada.	0
0203.11.01	En canales o medias canales.	0
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	0
0203.19.99	Las demás.	0
0203.21.01	En canales o medias canales.	0
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	0
0203.29.99	Las demás.	0
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	0
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	0
0204.23.01	Deshuesadas.	0
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	0
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	0
0204.43.01	Deshuesadas.	0
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	0
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	0
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	0
0206.21.01	Lenguas.	0
0206.22.01	Hígados.	0
0206.29.99	Los demás.	0
0206.30.01	Piel de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	0
0206.30.99	Los demás.	0
0206.41.01	Hígados.	0
0206.49.01	Piel de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	0
0206.49.99	Los demás.	0
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	0
0206.90.99	Los demás, congelados.	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	0
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	0
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0207.13.02	Carcazas.	0
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	0
0207.13.99	Los demás.	0
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	0
0207.14.02	Hígados.	0
0207.14.03	Carcazas.	0
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	0
0207.14.99	Los demás.	0
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	0
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	0
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	0
0207.26.02	Carcazas.	0
0207.26.99	Los demás.	0
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	0
0207.27.02	Hígados.	0
0207.27.03	Carcazas.	0
0207.27.99	Los demás.	0
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	0
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	0
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	0
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	0
0207.45.01	Hígados.	0
0207.45.99	Los demás.	0
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	0
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	0
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	0
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	0
0207.55.01	Hígados.	0
0207.55.99	Los demás.	0
0207.60.01	Sin trocear, frescas o refrigeradas.	0
0207.60.02	Sin trocear, congeladas.	0
0207.60.99	Las demás.	0
0208.10.01	De conejo o liebre.	0
0208.30.01	De primates.	0
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinninedia).	0
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	0
0208.60.01	De camellos y los demás camélidos (<i>Camelidae</i>).	0
0208.90.01	Carnes o despojos de venado.	0
0208.90.02	Ancas (patas) de rana.	0
0208.90.99	Los demás.	0
0209.10.01	De cerdo.	0
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	0
0209.90.99	Los demás.	0
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	0
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	0
0210.19.99	Las demás.	0
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	0
0210.91.01	De primates.	0
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinninedia)	0
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	0
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpriosos.	0
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	0
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0210.99.99	Los demás.	0
0301.11.01	De agua dulce.	0
0301.19.99	Los demás.	0
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> v <i>Oncorhynchus chrysostomus</i>).	0
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	0
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Molopharodon piceus</i>).	0
0301.94.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	0
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	0
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y	0
0301.99.99	Los demás.	0
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> v <i>Oncorhynchus chrysostomus</i>).	0
0302.13.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	0
0302.14.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	0
0302.19.99	Los demás.	0
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	0
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	0
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	0
0302.24.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).	0
0302.29.99	Los demás.	0
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	0
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	0
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	0
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	0
0302.35.01	Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	0
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	0
0302.39.99	Los demás.	0
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	0
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	0
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	0
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	0
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.).	0
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	0
0302.47.01	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	0
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	0
0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	0
0302.54.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).	0
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	0
0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	0
0302.59.99	Los demás.	0
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0302.72.01	Bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	0
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mvlopcharvnaodon piceus</i>).	0
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	0
0302.79.99	Los demás.	0
0302.81.01	Cazones y demás escualos.	0
0302.82.01	Rayas y mantarrayas (<i>Rajidae</i>).	0
0302.83.01	Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	0
0302.85.01	Sargos (doradas, pargos, besugos) (<i>Sparidae</i>).	0
0302.89.01	Totoabas.	0
0302.89.99	Los demás.	0
0302.90.01	Hígados, huevas y lechas.	0
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	0
0303.12.01	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	0
0303.13.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	0
0303.14.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> v <i>Oncorhynchus chrysostaster</i>).	0
0303.19.99	Los demás.	0
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	0
0303.24.01	Bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	0
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mvlopcharvnaodon piceus</i>).	0
0303.26.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	0
0303.29.99	Los demás.	0
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	0
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	0
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	0
0303.34.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).	0
0303.39.99	Los demás.	0
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	0
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	0
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	0
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	0
0303.45.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	0
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	0
0303.49.99	Los demás.	0
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	0
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), Sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	0
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	0
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	0
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	0
0303.57.01	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	0
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	0
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	0
0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	0
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	0
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	0
0303.69.99	Los demás.	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	0
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (<i>Rajidae</i>).	0
0303.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	0
0303.89.01	Totoabas.	0
0303.89.99	Los demás.	0
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.	0
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	0
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	0
0304.33.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	0
0304.39.99	Los demás.	0
0304.41.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	0
0304.42.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	0
0304.43.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cyprinodontidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> v <i>Citharidae</i>).	0
0304.44.01	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	0
0304.45.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0
0304.46.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0304.49.99	Los demás.	0
0304.51.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	0
0304.52.01	De salmónidos.	0
0304.53.01	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	0
0304.54.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0
0304.55.01	De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0304.59.99	Los demás.	0
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	0
0304.63.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	0
0304.69.99	Los demás.	0
0304.71.01	De bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	0
0304.72.01	De eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	0
0304.73.01	De carboneros (Pollachius virens).	0
0304.74.01	De merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	0
0304.75.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	0
0304.79.99	Los demás.	0
0304.81.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	0
0304.82.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	0
0304.83.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> v <i>Citharidae</i>).	0
0304.84.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0
0304.85.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0304.86.01	De arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	0
0304.87.01	De atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre ravado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	0
0304.89.99	Los demás.	0
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	0
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	0
0304.93.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	0
0304.94.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	0
0304.95.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	0
0304.99.99	Los demás.	0
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	0
0305.20.01	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	0
0305.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) o de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0305.32.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	0
0305.39.99	Los demás.	0
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	0
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	0
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> v <i>Oncorhynchus chrysolaaster</i>).	0
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	0
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	0
0305.49.99	Los demás.	0
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".	0
0305.51.99	Los demás.	0
0305.59.01	Merluzas.	0
0305.59.99	Los demás.	0
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	0
0305.62.01	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	0
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	0
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	0
0305.69.99	Los demás.	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	0
0305.79.99	Los demás.	0
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	0
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	0
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	0
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Cracon cracon</i>).	0
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	0
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	0
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	0
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	0
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	0
0306.25.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	0
0306.26.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	0
0306.26.99	Los demás.	0
0306.27.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0306.27.99	Los demás.	0
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	0
0307.19.99	Las demás.	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.29.99	Los demás.	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.39.99	Los demás.	0
0307.41.01	Calamares.	0
0307.41.99	Los demás.	0
0307.49.01	Calamares.	0
0307.49.99	Los demás.	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.59.99	Los demás.	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.79.99	Los demás.	0
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.89.99	Los demás.	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0307.99.99	Los demás.	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0308.19.99	Los demás.	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	0
0308.29.99	Los demás.	0
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).	0
0308.90.99	Los demás.	0
0401.10.01	En envases herméticos.	0
0401.10.99	Las demás.	0
0401.20.01	En envases herméticos.	0
0401.20.99	Las demás.	0
0401.40.01	En envases herméticos.	0
0401.40.99	Las demás.	0
0401.50.01	En envases herméticos.	0
0401.50.99	Las demás.	0
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	0
0402.10.99	Las demás.	0
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	0
0402.21.99	Las demás.	0
0402.29.99	Las demás.	0
0402.91.01	Leche evaporada.	0
0402.91.99	Las demás.	0
0402.99.01	Leche condensada.	0
0402.99.99	Las demás.	0
0403.10.01	Yogur.	0
0403.90.99	Los demás.	0
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	0
0404.10.99	Los demás.	0
0404.90.99	Los demás.	0
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	0
0405.10.99	Las demás.	0
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	0
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	0
0405.90.99	Las demás.	0
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	0
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	0
0406.30.99	Los demás.	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	0
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	0
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	0
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	0
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	0
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%. mínimo de sal en la humedad 3.9%.	0
0406.90.99	Los demás.	0
0407.11.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	0
0407.19.99	Los demás.	0
0407.21.01	Para consumo humano.	0
0407.21.99	Los demás.	0
0407.29.01	Para consumo humano.	0
0407.29.99	Los demás.	0
0407.90.01	Congelados.	0
0407.90.99	Los demás.	0
0408.11.01	Secas.	0
0408.19.99	Las demás.	0
0408.91.01	Congelados o en polvo.	0
0408.91.99	Los demás.	0
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	0
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	0
0408.99.99	Los demás.	0
0409.00.01	Miel natural.	0
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	0
0410.00.99	Los demás.	0
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	0
0502.90.99	Los demás.	0
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	0
0505.90.99	Los demás.	0
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	0
0506.90.99	Los demás.	0
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	0
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.	0
0507.90.99	Los demás.	0
0508.00.01	Corales.	0
0508.00.99	Los demás.	0
0510.00.01	Glándulas.	0
0510.00.02	Almizcle.	0
0510.00.03	Civeta.	0
0510.00.99	Los demás.	0
0511.10.01	Semen de bovino.	0
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	0
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	0
0511.91.99	Los demás.	0
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	0
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	0
0511.99.03	Semen.	0
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	0
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	0
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.	0
0511.99.07	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	0
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.	0
0511.99.99	Los demás.	0
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	0
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	0
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	0
0601.10.04	Bulbos de lilies.	0
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	0
0601.10.06	Azafrán.	0
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	0
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	0
0601.10.99	Los demás.	0
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	0
0601.20.02	Raíces de achicoria.	0
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	0
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	0
0601.20.05	Bulbos de lilies.	0
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	0
0601.20.07	Azafrán.	0
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	0
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	0
0601.20.99	Los demás.	0
0602.10.01	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	0
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	0
0602.10.03	De la especie hulfífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España). Cuerno de luna o Lechosa.	0
0602.10.04	Cactáceas.	0
0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0602.10.06	Plantas de orquídeas.	0
0602.10.99	Los demás.	0
0602.20.01	Árboles o arbustos frutales.	0
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	0
0602.20.03	Estacas de vid.	0
0602.20.99	Los demás.	0
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	0
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	0
0602.40.99	Los demás.	0
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).	0
0602.90.02	Árboles o arbustos forestales.	0
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	0
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	0
0602.90.05	Yemas.	0
0602.90.06	Esquejes con raíz.	0
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	0
0602.90.08	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	0
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	0
0602.90.10	De la especie hulfífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	0
0602.90.11	Cactáceas.	0
0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.	0
0602.90.13	Plantas de orquídeas.	0
0602.90.99	Los demás.	0
0603.11.01	Rosas.	0
0603.12.01	Claveles.	0
0603.13.01	Orquídeas.	0
0603.14.01	Crisantemos pom-pom.	0
0603.14.99	Los demás.	0
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).	0
0603.19.01	Gladiolas.	0
0603.19.02	Gypsophilia.	0
0603.19.03	Statice.	0
0603.19.04	Gerbera.	0
0603.19.05	Margarita.	0
0603.19.06	Anturio.	0
0603.19.07	Ave del paraíso.	0
0603.19.08	Las demás flores frescas.	0
0603.19.99	Los demás.	0
0603.90.99	Los demás.	0
0604.20.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	0
0604.20.02	Follajes u hojas.	0
0604.20.03	Árboles de navidad.	0
0604.20.99	Los demás.	0
0604.90.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	0
0604.90.02	Follajes u hojas.	0
0604.90.03	Árboles de navidad.	0
0604.90.04	Yucas.	0
0604.90.99	Los demás.	0
0701.10.01	Para siembra.	0
0701.90.99	Las demás.	0
0702.00.01	Tomates "Cherry".	0
0702.00.02	Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").	0
0702.00.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0703.10.01	Cebollas.	0
0703.10.99	Los demás.	0
0703.20.01	Para siembra.	0
0703.20.99	Los demás.	0
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	0
0704.10.01	Cortados.	0
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	0
0704.10.99	Los demás.	0
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	0
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	0
0704.90.99	Los demás.	0
0705.11.01	Repolladas.	0
0705.19.99	Las demás.	0
0705.21.01	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).	0
0705.29.99	Las demás.	0
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	0
0706.90.99	Los demás.	0
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	0
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	0
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	0
0708.90.99	Las demás.	0
0709.20.01	Espárrago blanco.	0
0709.20.99	Los demás.	0
0709.30.01	Berenjenas.	0
0709.40.01	Cortado.	0
0709.40.99	Los demás.	0
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	0
0709.59.01	Trufas.	0
0709.59.99	Los demás.	0
0709.60.01	Chile "Bell".	0
0709.60.99	Los demás.	0
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	0
0709.91.01	Alcachofas (alcauciles).	0
0709.92.01	Aceitunas.	0
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (zapallitos) (<i>Cucurbita spp.</i>).	0
0709.99.01	Elotes (maíz dulce).	0
0709.99.99	Los demás.	0
0710.10.01	Papas (patatas).	0
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	0
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	0
0710.29.99	Las demás.	0
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	0
0710.40.01	Maíz dulce.	0
0710.80.01	Cebollas.	0
0710.80.02	Setas.	0
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	0
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	0
0710.80.99	Las demás.	0
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	0
0710.90.99	Los demás.	0
0711.20.01	Aceitunas.	0
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	0
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	0
0711.59.99	Los demás.	0
0711.90.01	Cebollas.	0
0711.90.02	Papas (patatas).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0711.90.03	Alcaparras.	0
0711.90.99	Las demás.	0
0712.20.01	Cebollas.	0
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	0
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	0
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	0
0712.39.99	Los demás.	0
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	0
0712.90.02	Ajos deshidratados.	0
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	0
0712.90.99	Las demás.	0
0713.10.01	Para siembra.	0
0713.10.99	Los demás.	0
0713.20.01	Garbanzos.	0
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	0
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus o Vigna anquularis</i>).	0
0713.33.01	Frijol para siembra.	0
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	0
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción	0
0713.33.99	Los demás.	0
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	0
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unquiculata</i>).	0
0713.39.99	Los demás.	0
0713.40.01	Lentejas.	0
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) v haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>).	0
0713.60.01	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus caian</i>).	0
0713.90.99	Las demás.	0
0714.10.01	Congeladas.	0
0714.10.99	Las demás.	0
0714.20.01	Congelados.	0
0714.20.99	Los demás.	0
0714.30.01	Congelados.	0
0714.30.99	Los demás.	0
0714.40.01	Congelados.	0
0714.40.99	Los demás.	0
0714.50.01	Congelados.	0
0714.50.99	Los demás.	0
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.	0
0714.90.02	Congelados.	0
0714.90.99	Los demás.	0
0801.11.01	Secos.	0
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).	0
0801.19.99	Los demás.	0
0801.21.01	Con cáscara.	0
0801.22.01	Sin cáscara.	0
0801.31.01	Con cáscara.	0
0801.32.01	Sin cáscara.	0
0802.11.01	Con cáscara.	0
0802.12.01	Sin cáscara.	0
0802.21.01	Con cáscara.	0
0802.22.01	Sin cáscara.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0802.31.01	Con cáscara.	0
0802.32.01	Sin cáscara.	0
0802.41.01	Con cáscara.	0
0802.42.01	Sin cáscara.	0
0802.51.01	Con cáscara.	0
0802.52.01	Sin cáscara.	0
0802.61.01	Con cáscara.	0
0802.62.01	Sin cáscara.	0
0802.70.01	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).	0
0802.80.01	Nueces de areca.	0
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	0
0802.90.99	Los demás.	0
0803.10.01	Plátanos para cocinar (plantains).	0
0803.90.99	Los demás.	0
0804.10.01	Frescos.	0
0804.10.99	Los demás.	0
0804.20.01	Frescos.	0
0804.20.99	Los demás.	0
0804.30.01	Piñas (ananás).	0
0804.40.01	Aguacates (paltas).	0
0804.50.01	Mangostanes.	0
0804.50.02	Guayabas.	0
0804.50.03	Mangos.	0
0805.10.01	Naranjas.	0
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	0
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	0
0805.50.01	De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> Christmann Swingle (limón "mexicano").	0
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (<i>Citrus latifolia</i>).	0
0805.50.99	Los demás.	0
0805.90.99	Los demás.	0
0806.10.01	Frescas.	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	0
0807.11.01	Sandías.	0
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	0
0807.19.99	Los demás.	0
0807.20.01	Papayas.	0
0808.10.01	Manzanas.	0
0808.30.01	Peras.	0
0808.40.01	Membrillos.	0
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	0
0809.21.01	Guindas (Cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).	0
0809.29.99	Las demás.	0
0809.30.01	Griñones y nectarinas.	0
0809.30.02	Duraznos (melocotones).	0
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	0
0810.10.01	Fresas (frutillas).	0
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	0
0810.30.01	Grosellas negras, blancas o rojas, incluso las espinosas.	0
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .	0
0810.50.01	Kiwis.	0
0810.60.01	Duriones.	0
0810.70.01	Pérsimos (caquis).	0
0810.90.99	Los demás.	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).	0
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0811.90.99	Los demás.	0
0812.10.01	Cerezas.	0
0812.90.01	Mezclas.	0
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	0
0812.90.99	Los demás.	0
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	0
0813.10.99	Los demás.	0
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	0
0813.20.99	Las demás.	0
0813.30.01	Manzanas.	0
0813.40.01	Peras.	0
0813.40.02	Cerezas (guindas).	0
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	0
0813.40.99	Los demás.	0
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	0
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	0
0901.11.01	Variedad robusta.	0
0901.11.99	Los demás.	0
0901.12.01	Descafeinado.	0
0901.21.01	Sin descafeinar.	0
0901.22.01	Descafeinado.	0
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	0
0901.90.99	Los demás.	0
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	0
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	0
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	0
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	0
0903.00.01	Yerba mate.	0
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	0
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".	0
0904.21.99	Los demás.	0
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".	0
0904.22.99	Los demás.	0
0905.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	0
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).	0
0906.19.99	Las demás.	0
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	0
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0907.20.01	Triturado o pulverizado.	0
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0908.12.01	Triturada o pulverizada.	0
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0908.22.01	Triturado o pulverizado.	0
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0908.32.01	Triturados o pulverizados.	0
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.	0
0909.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0909.32.01	Trituradas o pulverizadas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

0909.61.01	Semillas de alcaravea.	0
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.	0
0909.61.99	Los demás.	0
0909.62.01	Semillas de alcaravea.	0
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.	0
0909.62.99	Los demás.	0
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
0910.12.01	Triturado o pulverizado.	0
0910.20.01	Azafrán.	0
0910.30.01	Cúrcuma.	0
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	0
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.	0
0910.99.02	Curry.	0
0910.99.99	Las demás.	0
1001.11.01	Para siembra.	0
1001.19.99	Los demás.	0
1001.91.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	0
1001.91.99	Las demás.	0
1001.99.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	0
1001.99.99	Las demás.	0
1002.10.01	Para siembra.	0
1002.90.99	Los demás.	0
1003.10.01	Para siembra.	0
1003.90.01	En grano, con cáscara.	0
1003.90.99	Las demás.	0
1004.10.01	Para siembra.	0
1004.90.99	Las demás.	0
1005.10.01	Para siembra.	0
1005.90.01	Palomero.	0
1005.90.02	Elotes.	0
1005.90.03	Maíz amarillo.	0
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	0
1005.90.99	Los demás.	0
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	0
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	0
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	0
1006.30.99	Los demás.	0
1006.40.01	Arroz partido.	0
1007.10.01	Para siembra.	0
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	0
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	0
1008.10.01	Alforfón.	0
1008.21.01	Para siembra.	0
1008.29.99	Los demás.	0
1008.30.01	Alpiste.	0
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).	0
1008.50.01	Quinoa o quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>).	0
1008.60.01	Triticale.	0
1008.90.99	Los demás cereales.	0
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	0
1102.20.01	Harina de maíz.	0
1102.90.01	Harina de arroz.	0
1102.90.02	Harina de centeno.	0
1102.90.99	Las demás.	0
1103.11.01	De trigo.	0
1103.13.01	De maíz.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1103.19.01	De avena.	0
1103.19.02	De arroz.	0
1103.19.99	Los demás.	0
1103.20.01	De trigo.	0
1103.20.99	Los demás.	0
1104.12.01	De avena.	0
1104.19.01	De cebada.	0
1104.19.99	Los demás.	0
1104.22.01	De avena.	0
1104.23.01	De maíz.	0
1104.29.01	De cebada.	0
1104.29.99	Los demás.	0
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	0
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	0
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	0
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	0
1106.20.99	Los demás.	0
1106.30.01	Harina de cajú.	0
1106.30.99	Los demás.	0
1107.10.01	Sin tostar.	0
1107.20.01	Tostada.	0
1108.11.01	Almidón de trigo.	0
1108.12.01	Almidón de maíz.	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	0
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	0
1108.19.01	Fécula de sagú.	0
1108.19.99	Los demás.	0
1108.20.01	Inulina.	0
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	0
1201.10.01	Para siembra.	0
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	0
1202.30.01	Para siembra.	0
1202.41.01	Con cáscara.	0
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	0
1203.00.01	Copra.	0
1204.00.01	Semilla de lino, incluso quebrantada.	0
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	0
1205.90.99	Las demás.	0
1206.00.01	Para siembra.	0
1206.00.99	Las demás.	0
1207.10.01	Nueces y almendras de palma.	0
1207.21.01	Para siembra.	0
1207.29.99	Las demás.	0
1207.30.01	Semillas de ricino.	0
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	0
1207.50.01	Semilla de mostaza.	0
1207.60.01	Para siembra.	0
1207.60.02	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	0
1207.70.01	Semillas de melón.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).	0
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).	0
1207.99.02	Semilla de "karité".	0
1207.99.99	Los demás.	0
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	0
1208.90.01	De algodón.	0
1208.90.02	De girasol.	0
1208.90.03	De amapola (adormidera).	0
1208.90.99	Las demás.	0
1209.10.01	Semilla de remolacha azucarera.	0
1209.21.01	De alfalfa.	0
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	0
1209.23.01	De festucas.	0
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	0
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam.</i> , <i>Lolium perenne L.</i>).	0
1209.29.01	De pasto inglés.	0
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	0
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	0
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	0
1209.29.05	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	0
1209.29.99	Las demás.	0
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	0
1209.91.01	De cebolla.	0
1209.91.02	De tomate.	0
1209.91.03	De zanahoria.	0
1209.91.04	De rábano.	0
1209.91.05	De espinaca.	0
1209.91.06	De brócoli ("broccoli").	0
1209.91.07	De calabaza.	0
1209.91.08	De col.	0
1209.91.09	De coliflor.	0
1209.91.10	De espárragos.	0
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	0
1209.91.12	De lechuga.	0
1209.91.13	De pepino.	0
1209.91.14	De berenjena.	0
1209.91.99	Las demás.	0
1209.99.01	De melón.	0
1209.99.02	De sandía.	0
1209.99.03	De gerbera.	0
1209.99.04	De statice.	0
1209.99.05	De zacatón.	0
1209.99.06	De la especie hulfífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España). Cuerno de luna o Lechosa.	0
1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	0
1209.99.99	Los demás.	0
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	0
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	0
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	0
1211.30.01	Hojas de coca.	0
1211.40.01	Paja de adormidera.	0
1211.90.01	Manzanilla.	0
1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).	0
1211.90.03	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo arupamiento aducónico sea un esteroide.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1211.90.04	De barbasco.	0
1211.90.05	Raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> .	0
1211.90.06	Raíces de regaliz.	0
1211.90.07	Flor de jamaica.	0
1211.90.99	Los demás.	0
1212.21.01	Congeladas.	0
1212.21.02	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	0
1212.21.99	Las demás.	0
1212.29.01	Congeladas.	0
1212.29.99	Las demás.	0
1212.91.01	Remolacha azucarera.	0
1212.92.01	Algarrobas y sus semillas, frescas o secas.	0
1212.92.99	Las demás.	0
1212.93.01	Caña de azúcar.	0
1212.94.01	Frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	0
1212.94.99	Las demás.	0
1212.99.04	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.	0
1212.99.99	Los demás.	0
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	0
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	0
1214.90.01	Alfalfa.	0
1214.90.99	Los demás.	0
1301.20.01	Goma arábica.	0
1301.90.01	Copal.	0
1301.90.02	Goma laca.	0
1301.90.99	Las demás.	0
1302.11.01	En bruto o en polvo.	0
1302.11.02	Preparado para fumar.	0
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	0
1302.11.99	Los demás.	0
1302.12.01	Extractos.	0
1302.12.99	Los demás.	0
1302.13.01	De lúpulo.	0
1302.19.01	De helecho macho.	0
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).	0
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	0
1302.19.04	De haba tonka.	0
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	0
1302.19.06	De <i>Pygeum Africanum</i> (<i>Prunus Africana</i>).	0
1302.19.07	Podofilina.	0
1302.19.08	Maná.	0
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	0
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	0
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	0
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.	0
1302.19.13	De piretro (pelitre).	0
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.	0
1302.19.99	Los demás.	0
1302.20.01	Pectinas.	0
1302.20.99	Los demás.	0
1302.31.01	Agar-agar.	0
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.	0
1302.32.02	Goma guar.	0
1302.32.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1302.39.01	Mucilago de zaragatona.	0
1302.39.02	Carragenina.	0
1302.39.03	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.	0
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).	0
1302.39.99	Los demás.	0
1401.10.01	Bambú.	0
1401.20.01	Ratán (roten).	0
1401.90.99	Las demás.	0
1404.20.01	Línteres de algodón.	0
1404.90.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias	0
1404.90.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	0
1404.90.03	Harina de flor de zempasúchitl.	0
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	0
1404.90.99	Los demás.	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.	0
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	0
1501.90.99	Las demás.	0
1502.10.01	Sebo.	0
1502.90.99	Las demás.	0
1503.00.01	Oleoestearina.	0
1503.00.99	Los demás.	0
1504.10.01	De bacalao.	0
1504.10.99	Los demás.	0
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	0
1504.20.99	Los demás.	0
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	0
1505.00.01	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	0
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).	0
1505.00.03	Aceites de lanolina.	0
1505.00.99	Las demás.	0
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	0
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.	0
1506.00.99	Los demás.	0
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	0
1507.90.99	Los demás.	0
1508.10.01	Aceite en bruto.	0
1508.90.99	Los demás.	0
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	0
1509.10.99	Los demás.	0
1509.90.01	Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.	0
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	0
1509.90.99	Los demás.	0
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	0
1511.10.01	Aceite en bruto.	0
1511.90.99	Los demás.	0
1512.11.01	Aceites en bruto.	0
1512.19.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gopisol.	0
1512.29.99	Los demás.	0
1513.11.01	Aceite en bruto.	0
1513.19.99	Los demás.	0
1513.21.01	Aceite en bruto.	0
1513.29.99	Los demás.	0
1514.11.01	Aceites en bruto.	0
1514.19.99	Los demás.	0
1514.91.01	Aceites en bruto.	0
1514.99.99	Los demás.	0
1515.11.01	Aceite en bruto.	0
1515.19.99	Los demás.	0
1515.21.01	Aceite en bruto.	0
1515.29.99	Los demás.	0
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	0
1515.90.01	De oiticica.	0
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	0
1515.90.03	De almendras.	0
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.	0
1515.90.05	Aceite de tung y sus fracciones.	0
1515.90.99	Los demás.	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	0
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	0
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	0
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	0
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	0
1517.90.99	Las demás.	0
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	0
1518.00.99	Los demás.	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0
1521.10.01	Carnauba.	0
1521.10.99	Las demás.	0
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	0
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	0
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	0
1521.90.99	Las demás.	0
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	0
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	0
1601.00.02	De la especie porcina.	0
1601.00.99	Los demás.	0
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	0
1602.10.99	Las demás.	0
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	0
1602.20.99	Las demás.	0
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	0
1602.32.01	De gallo o gallina.	0
1602.39.99	Las demás.	0
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	0
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	0
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	0
1602.49.99	Las demás.	0
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	0
1602.50.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	0
1603.00.01	Extractos de carne.	0
1603.00.99	Los demás.	0
1604.11.01	Salmones.	0
1604.12.01	Arenques.	0
1604.13.01	Sardinias.	0
1604.13.99	Las demás.	0
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 v 1604.14.04.	0
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	0
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsowonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	0
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	0
1604.14.99	Las demás.	0
1604.15.01	Caballas.	0
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	0
1604.16.99	Las demás.	0
1604.17.01	Anguilas.	0
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	0
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	0
1604.19.99	Las demás.	0
1604.20.01	De sardinias.	0
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".	0
1604.20.99	Las demás.	0
1604.31.01	Caviar.	0
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.	0
1605.10.01	Centollas.	0
1605.10.99	Los demás.	0
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	0
1605.29.99	Los demás.	0
1605.30.01	Bogavantes.	0
1605.40.01	Los demás crustáceos.	0
1605.51.01	Ostras.	0
1605.52.01	Vieiras.	0
1605.53.01	Mejillones.	0
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.	0
1605.55.01	Pulpos.	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	0
1605.57.01	Abulones.	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	0
1605.59.99	Los demás.	0
1605.61.01	Pepinos de mar.	0
1605.62.01	Erizos de mar.	0
1605.63.01	Medusas.	0
1605.69.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 arados.	0
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	0
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	0
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 arados.	0
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	0
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	0
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	0
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 arados.	0
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 arados.	0
1701.99.99	Los demás.	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	0
1702.19.01	Lactosa.	0
1702.19.99	Los demás.	0
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	0
1702.40.01	Glucosa.	0
1702.40.99	Los demás.	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	0
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	0
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	0
1702.60.99	Los demás.	0
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	0
1702.90.99	Los demás.	0
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	0
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	0
1703.90.99	Las demás.	0
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	0
1704.90.99	Los demás.	0
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	0
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	0
1803.10.01	Sin desgrasar.	0
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	0
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	0
1806.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	0
1806.31.01	Rellenos.	0
1806.32.01	Sin rellenar.	0
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	0
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	0
1806.90.99	Los demás.	0
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	0
1901.10.99	Las demás.	0
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	0
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.	0
1901.20.99	Las demás.	0
1901.90.01	Extractos de malta.	0
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	0
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	0
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	0
1901.90.99	Los demás.	0
1902.11.01	Que contengan huevo.	0
1902.19.99	Las demás.	0
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	0
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	0
1902.40.01	Cuscús.	0
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	0
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	0
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	0
1904.30.01	Trigo bulgur.	0
1904.90.99	Los demás.	0
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	0
1905.20.01	Pan de especias.	0
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	0
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	0
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	0
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	0
1905.90.99	Los demás.	0
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	0
2001.90.02	Cebollas.	0
2001.90.03	Las demás hortalizas.	0
2001.90.99	Los demás.	0
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	0
2002.90.99	Los demás.	0
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	0
2003.90.99	Los demás.	0
2004.10.01	Papas (patatas).	0
2004.90.01	Antipasto.	0
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	0
2004.90.99	Las demás.	0
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	0
2005.20.01	Papas (patatas).	0
2005.40.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	0
2005.51.01	Desvainados.	0
2005.59.99	Los demás.	0
2005.60.01	Espárragos.	0
2005.70.01	Aceitunas.	0
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).	0
2005.91.01	Brotos de bambú.	0
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	0
2005.99.02	"Choucroute".	0
2005.99.99	Las demás.	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	0
2006.00.02	Espárragos.	0
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	0
2006.00.99	Los demás.	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	0
2007.91.01	De agrios (cítricos).	0
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	0
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	0
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	0
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	0
2007.99.99	Los demás.	0
2008.11.01	Sin cáscara.	0
2008.11.99	Los demás.	0
2008.19.01	Almendras.	0
2008.19.99	Los demás.	0
2008.20.01	Piñas (ananás).	0
2008.30.01	Cáscara de limón.	0
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	0
2008.30.03	Pulpa de naranja.	0
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	0
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	0
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	0
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	0
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.	0
2008.30.99	Los demás.	0
2008.40.01	Peras.	0
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	0
2008.60.01	Cerezas.	0
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	0
2008.80.01	Fresas (frutillas).	0
2008.91.01	Palmitos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2008.93.01	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	0
2008.97.01	Mezclas.	0
2008.99.01	Nectarinas.	0
2008.99.99	Los demás.	0
2009.11.01	Congelado.	0
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	0
2009.12.99	Los demás.	0
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	0
2009.19.99	Los demás.	0
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	0
2009.29.99	Los demás.	0
2009.31.01	Jugo de lima (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).	0
2009.31.99	Los demás.	0
2009.39.01	Jugo de lima (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).	0
2009.39.99	Los demás.	0
2009.41.01	Sin concentrar.	0
2009.41.99	Los demás.	0
2009.49.01	Sin concentrar.	0
2009.49.99	Los demás.	0
2009.50.01	Jugo de tomate.	0
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	0
2009.69.99	Los demás.	0
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	0
2009.79.99	Los demás.	0
2009.81.01	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	0
2009.89.99	Los demás.	0
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	0
2009.90.99	Los demás.	0
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	0
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	0
2101.11.99	Los demás.	0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	0
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	0
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	0
2102.10.02	De tórua.	0
2102.10.99	Las demás.	0
2102.20.01	Levaduras de tórua.	0
2102.20.99	Los demás.	0
2102.30.01	Preparaciones en polvo para hornear.	0
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	0
2103.20.01	Ketchup.	0
2103.20.99	Las demás.	0
2103.30.01	Harina de mostaza.	0
2103.30.99	Las demás.	0
2103.90.99	Los demás.	0
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	0
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	0
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	0
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	0
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	0
2106.10.99	Los demás.	0
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	0
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	0
2106.90.03	Autolizados o extractos de levadura.	0
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	0
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	0
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	0
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	0
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	0
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	0
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02	0
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02	0
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%. emulsificantes 6%. estabilizador 2%.	0
2106.90.99	Las demás.	0
2201.10.01	Agua mineral.	0
2201.10.99	Las demás.	0
2201.90.01	Agua potable.	0
2201.90.02	Hielo.	0
2201.90.99	Los demás.	0
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	0
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	0
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	0
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	0
2202.90.04	Que contengan leche.	0
2202.90.05	Bebidas llamadas cervezas sin alcohol.	0
2202.90.99	Las demás.	0
2203.00.01	Cerveza de malta.	0
2204.10.01	"Champagne".	0
2204.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasija de barro, loza o vidrio.	0
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C) en vasija de barro, loza o vidrio.	0
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y	0
2204.21.99	Los demás.	0
2204.29.99	Los demás.	0
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	0
2205.10.01	Vermuts.	0
2205.10.99	Los demás.	0
2205.90.01	Vermuts.	0
2205.90.99	Los demás.	0
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	0
2206.00.99	Las demás.	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	0
2208.20.01	Cognac.	0
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1 000 l.	0
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C. a granel.	0
2208.20.99	Los demás.	0
2208.30.01	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").	0
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C. a granel.	0
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasija de barro, loza o vidrio.	0
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	0
2208.30.99	Los demás.	0
2208.40.01	Ron.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2208.40.99	Los demás.	0
2208.50.01	Gin y ginebra.	0
2208.60.01	Vodka.	0
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02	0
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	0
2208.70.99	Los demás.	0
2208.90.01	Alcohol etílico.	0
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.	0
2208.90.03	Tequila.	0
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	0
2208.90.05	Mezcal.	0
2208.90.99	Los demás.	0
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0
2301.10.01	Harina.	0
2301.10.99	Los demás.	0
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	0
2302.10.01	De maíz.	0
2302.30.01	De trigo.	0
2302.40.01	De arroz.	0
2302.40.99	Los demás.	0
2302.50.01	De leguminosas.	0
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	0
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	0
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	0
2303.30.99	Los demás.	0
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	0
2306.10.01	De semillas de algodón.	0
2306.20.01	De semillas de lino.	0
2306.30.01	De semillas de girasol.	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúxico.	0
2306.49.99	Los demás.	0
2306.50.01	De coco o de copra.	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	0
2306.90.01	De germen de maíz.	0
2306.90.99	Los demás.	0
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	0
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.	0
2308.00.99	Los demás.	0
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	0
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	0
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	0
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	0
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	0
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	0
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	0
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	0
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	0
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	0
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	0
2309.90.99	Las demás.	0
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	0
2401.10.99	Los demás.	0
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	0
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	0
2401.20.99	Los demás.	0
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	0
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	0
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	0
2402.90.99	Los demás.	0
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	0
2403.19.99	Los demás.	0
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	0
2403.91.99	Los demás.	0
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	0
2403.99.99	Los demás.	0
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	0
2501.00.99	Las demás.	0
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	0
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	0
2503.00.99	Los demás.	0
2504.10.01	En polvo o en escamas.	0
2504.90.99	Los demás.	0
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	0
2505.90.99	Las demás.	0
2506.10.01	Cuarzo.	0
2506.20.01	En bruto o desbastada.	0
2506.20.99	Las demás.	0
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	0
2508.10.01	Bentonita.	0
2508.30.01	Arcillas refractarias.	0
2508.40.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2508.40.99	Las demás.	0
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	0
2508.60.01	Mullita.	0
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	0
2509.00.01	Creta.	0
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	0
2510.10.99	Los demás.	0
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	0
2510.20.99	Los demás.	0
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	0
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	0
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	0
2513.10.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	0
2513.10.99	Las demás.	0
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	0
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0
2515.11.01	En bruto o desbastados.	0
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	0
2515.12.99	Los demás.	0
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	0
2516.11.01	En bruto o desbastado.	0
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0
2516.20.01	Arenisca.	0
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	0
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	0
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	0
2517.30.01	Macadán alquitranado.	0
2517.41.01	De mármol.	0
2517.49.99	Los demás.	0
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	0
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	0
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	0
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	0
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	0
2519.90.99	Los demás.	0
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	0
2520.20.01	Yeso fraguable.	0
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	0
2522.10.01	Cal viva.	0
2522.20.01	Cal apagada.	0
2522.30.01	Cal hidráulica.	0
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	0
2523.29.99	Los demás.	0
2523.30.01	Cementos aluminosos.	0
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	0
2524.10.01	En fibra o roca.	0
2524.10.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	0
2524.90.01	En fibra o roca.	0
2524.90.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	0
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0
2525.20.01	Mica en polvo.	0
2525.30.01	Desperdicios de mica.	0
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	0
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	0
2528.00.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	0
2528.00.99	Los demás.	0
2529.10.01	Feldespatos.	0
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	0
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	0
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	0
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	0
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	0
2530.90.02	Criolita natural; quiolita natural.	0
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	0
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas: azabache.	0
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	0
2530.90.06	Arenas o harinas de circonio micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	0
2530.90.07	Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con malla superior a 100.	0
2530.90.08	Tierras colorantes.	0
2530.90.09	Oxidos de hierro micáceos naturales.	0
2530.90.99	Las demás.	0
2601.11.01	Sin aglomerar.	0
2601.12.01	Aglomerados.	0
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	0
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	0
2602.00.99	Los demás.	0
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	0
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	0
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0
2606.00.01	Bauxita calcinada.	0
2606.00.99	Los demás.	0
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	0
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	0
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	0
2610.00.01	Minerales de cromo.	0
2610.00.99	Los demás.	0
2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	0
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2613.10.01	Tostados.	0
2613.90.99	Los demás.	0
2614.00.01	Ilmenita.	0
2614.00.02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96 % o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	0
2614.00.99	Los demás.	0
2615.10.01	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).	0
2615.10.99	Los demás.	0
2615.90.99	Los demás.	0
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	0
2616.90.99	Los demás.	0
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	0
2617.90.99	Los demás.	0
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	0
2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	0
2619.00.99	Los demás.	0
2620.11.01	Matas de galvanización.	0
2620.19.99	Los demás.	0
2620.21.01	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	0
2620.29.99	Los demás.	0
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	0
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	0
2620.40.99	Los demás.	0
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	0
2620.91.01	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	0
2620.91.99	Los demás.	0
2620.99.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	0
2620.99.02	De estaño.	0
2620.99.03	Que contengan principalmente vanadio.	0
2620.99.99	Los demás.	0
2621.10.01	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	0
2621.90.99	Las demás.	0
2701.11.01	Antracitas.	0
2701.12.01	Hulla bituminosa.	0
2701.19.99	Las demás hullas.	0
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	0
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	0
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	0
2703.00.01	Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada "Peat-moss".	0
2703.00.99	Las demás.	0
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	0
2704.00.02	Carbón de retorta.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0
2707.10.01	Benzol (benceno).	0
2707.20.01	Toluol (tolueno).	0
2707.30.01	Xilol (xilenos).	0
2707.40.01	Naftaleno.	0
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C. según la norma ASTM D 86.	0
2707.91.01	Aceites de creosota.	0
2707.99.01	Fenol.	0
2707.99.02	Cresol.	0
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.	0
2707.99.99	Los demás.	0
2708.10.01	Brea.	0
2708.20.01	Coque de brea.	0
2709.00.02	Pesados.	0
2709.00.03	Medianos.	0
2709.00.04	Ligeros.	0
2709.00.99	Los demás.	0
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	0
2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.	0
2710.12.03	Gasolina para aviones.	0
2710.12.05	Tetrámero de propileno.	0
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	0
2710.12.07	Hexano; heptano.	0
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.	0
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	0
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	0
2710.12.91	Las demás gasolinas.	0
2710.12.99	Los demás.	0
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	0
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	0
2710.19.03	Grasas lubricantes.	0
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).	0
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.	0
2710.19.07	Aceite parafínico.	0
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	0
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	0
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	0
2710.19.91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.	0
2710.19.99	Los demás.	0
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	0
2710.99.99	Los demás.	0
2711.11.01	Gas natural.	0
2711.12.01	Propano.	0
2711.13.01	Butanos.	0
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	0
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	0
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	0
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".	0
2711.19.99	Los demás.	0
2711.21.01	Gas natural.	0
2711.29.99	Los demás.	0
2712.10.01	Vaselina.	0
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	0
2712.90.01	Cera de lignito.	0
2712.90.02	Ceras microcristalinas.	0
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	0
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.	0
2712.90.99	Los demás.	0
2713.11.01	Sin calcinar.	0
2713.12.01	Calcinado.	0
2713.20.01	Betún de petróleo.	0
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	0
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	0
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	0
2714.90.99	Los demás.	0
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	0
2715.00.99	Los demás.	0
2716.00.01	Energía eléctrica.	0
2801.10.01	Cloro.	0
2801.20.01	Yodo.	0
2801.30.01	Flúor; bromo.	0
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0
2803.00.01	Negro de acetileno.	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	0
2803.00.99	Los demás.	0
2804.10.01	Hidrógeno.	0
2804.21.01	Argón.	0
2804.29.01	Helio.	0
2804.29.99	Los demás.	0
2804.30.01	Nitrógeno.	0
2804.40.01	Oxígeno.	0
2804.50.01	Boro; telurio.	0
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	0
2804.69.99	Los demás.	0
2804.70.01	Fósforo blanco.	0
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	0
2804.70.03	Fósforo negro.	0
2804.70.99	Los demás.	0
2804.80.01	Arsénico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2804.90.01	Selenio.	0
2805.11.01	Sodio.	0
2805.12.01	Calcio.	0
2805.19.01	Estroncio y bario.	0
2805.19.99	Los demás.	0
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	0
2805.40.01	Mercurio.	0
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	0
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	0
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	0
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.	0
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	0
2809.20.99	Los demás.	0
2810.00.01	Anhídrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	0
2810.00.99	Los demás.	0
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	0
2811.11.99	Los demás.	0
2811.19.01	Ácido arsénico.	0
2811.19.99	Los demás.	0
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	0
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	0
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	0
2811.22.02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.	0
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	0
2811.29.02	Dióxido de azufre.	0
2811.29.99	Los demás.	0
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.	0
2812.10.02	De azufre.	0
2812.10.03	De fósforo.	0
2812.10.99	Los demás.	0
2812.90.99	Los demás.	0
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	0
2813.90.99	Los demás.	0
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	0
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	0
2815.11.01	Sólido.	0
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	0
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	0
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	0
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	0
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.	0
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.	0
2817.00.01	Óxido de cinc.	0
2817.00.02	Peróxido de cinc.	0
2818.10.01	Corindón artificial café.	0
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.	0
2818.10.99	Los demás.	0
2818.20.01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).	0
2818.20.99	Los demás.	0
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	0
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	0
2819.10.01	Trióxido de cromo.	0
2819.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2820.10.01	Dióxido de manganeso grado electrolítico.	0
2820.10.99	Los demás.	0
2820.90.99	Los demás.	0
2821.10.01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.	0
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	0
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	0
2821.20.01	Tierras colorantes.	0
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.	0
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	0
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.	0
2824.90.99	Los demás.	0
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	0
2825.10.99	Los demás.	0
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.	0
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	0
2825.40.01	Óxidos de níquel.	0
2825.40.99	Los demás.	0
2825.50.01	Óxidos de cobre.	0
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	0
2825.50.99	Los demás.	0
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	0
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	0
2825.80.01	Óxidos de antimonio.	0
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.	0
2825.90.99	Los demás.	0
2826.12.01	De aluminio.	0
2826.19.01	De amonio.	0
2826.19.02	De sodio.	0
2826.19.99	Los demás.	0
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	0
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	0
2826.90.99	Los demás.	0
2827.10.01	Cloruro de amonio.	0
2827.20.01	Cloruro de calcio.	0
2827.31.01	De magnesio.	0
2827.32.01	De aluminio.	0
2827.35.01	De níquel.	0
2827.39.01	De estaño.	0
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	0
2827.39.03	De bario.	0
2827.39.04	De hierro.	0
2827.39.05	De cobalto.	0
2827.39.06	De cinc.	0
2827.39.99	Los demás.	0
2827.41.01	Oxicloruros de cobre.	0
2827.41.99	Los demás.	0
2827.49.99	Los demás.	0
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	0
2827.59.99	Los demás.	0
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	0
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	0
2828.90.99	Los demás.	0
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	0
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	0
2829.19.01	Clorato de potasio.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2829.19.99	Los demás.	0
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.	0
2829.90.99	Los demás.	0
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	0
2830.90.01	Sulfuro de cinc.	0
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.	0
2830.90.99	Los demás.	0
2831.10.01	De sodio.	0
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	0
2831.90.99	Los demás.	0
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	0
2832.10.99	Los demás.	0
2832.20.01	Sulfito de potasio.	0
2832.20.99	Los demás.	0
2832.30.01	Tiosulfatos.	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.	0
2833.19.99	Los demás.	0
2833.21.01	De magnesio.	0
2833.22.01	De aluminio.	0
2833.24.01	De níquel.	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.	0
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	0
2833.27.01	De bario.	0
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	0
2833.29.02	Sulfato ferroso, grado farmacéutico.	0
2833.29.03	Sulfato de talio.	0
2833.29.04	De cromo.	0
2833.29.05	De cinc.	0
2833.29.99	Los demás.	0
2833.30.01	Alumbres.	0
2833.40.01	Persulfato de amonio.	0
2833.40.02	Persulfato de potasio.	0
2833.40.99	Los demás.	0
2834.10.01	Nitrito de sodio.	0
2834.10.99	Los demás.	0
2834.21.01	De potasio.	0
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.	0
2834.29.99	Los demás.	0
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	0
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	0
2835.24.01	De potasio.	0
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, para dentífricos.	0
2835.25.99	Los demás.	0
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	0
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	0
2835.29.02	De triamonio.	0
2835.29.03	De trisodio.	0
2835.29.99	Los demás.	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	0
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.	0
2835.39.99	Los demás.	0
2836.20.01	Carbonato de disodio.	0
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	0
2836.40.01	Carbonato de potasio.	0
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	0
2836.50.01	Carbonato de calcio.	0
2836.60.01	Carbonato de bario.	0
2836.91.01	Carbonatos de litio.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2836.92.01	Carbonato de estroncio.	0
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	0
2836.99.02	Carbonatos de hierro.	0
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	0
2836.99.04	Carbonatos de plomo.	0
2836.99.99	Los demás.	0
2837.11.01	Cianuro de sodio.	0
2837.11.99	Los demás.	0
2837.19.01	Cianuro de potasio.	0
2837.19.99	Los demás.	0
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	0
2837.20.99	Los demás.	0
2839.11.01	Metasilicatos.	0
2839.19.99	Los demás.	0
2839.90.01	De calcio.	0
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	0
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.	0
2839.90.99	Los demás.	0
2840.11.01	Anhidro.	0
2840.19.99	Los demás.	0
2840.20.99	Los demás boratos.	0
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	0
2841.30.01	Dicromato de sodio.	0
2841.50.01	Dicromato de potasio.	0
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.	0
2841.50.99	Los demás.	0
2841.61.01	Permanganato de potasio.	0
2841.69.99	Los demás.	0
2841.70.01	Molibdatos.	0
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).	0
2841.90.01	Aluminatos.	0
2841.90.99	Los demás.	0
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	0
2842.10.99	Los demás.	0
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	0
2842.90.99	Las demás.	0
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	0
2843.21.01	Nitrato de plata.	0
2843.29.99	Los demás.	0
2843.30.01	Compuestos de oro.	0
2843.90.01	Cloruro de paladio.	0
2843.90.99	Los demás.	0
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	0
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	0
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	0
2844.40.01	Cesio 137.	0
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	0
2844.40.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	0
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	0
2845.90.99	Los demás.	0
2846.10.01	Compuestos de cerio.	0
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	0
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio. mezclados entre sí.	0
2846.90.99	Los demás.	0
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	0
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	0
2848.00.02	De cinc.	0
2848.00.03	De aluminio.	0
2848.00.99	Los demás.	0
2849.10.01	De calcio.	0
2849.20.01	Verde.	0
2849.20.99	Los demás.	0
2849.90.99	Los demás.	0
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	0
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	0
2850.00.99	Los demás.	0
2852.10.01	Inorgánicos.	0
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	0
2852.10.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	0
2852.10.99	Los demás.	0
2852.90.01	Inorgánicos.	0
2852.90.99	Los demás.	0
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	0
2901.10.01	Butano.	0
2901.10.02	Pentano.	0
2901.10.03	Tridecano.	0
2901.10.04	Hexano; heptano.	0
2901.10.99	Los demás.	0
2901.21.01	Etileno.	0
2901.22.01	Propeno (propileno).	0
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	0
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	0
2901.29.99	Los demás.	0
2902.11.01	Ciclohexano.	0
2902.19.01	Ciclopropano.	0
2902.19.02	Cicloterpénicos.	0
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	0
2902.19.99	Los demás.	0
2902.20.01	Benceno.	0
2902.30.01	Tolueno.	0
2902.41.01	o-Xileno.	0
2902.42.01	m-Xileno.	0
2902.43.01	p-Xileno.	0
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	0
2902.50.01	Estireno.	0
2902.60.01	Etilbenceno.	0
2902.70.01	Cumeno.	0
2902.90.01	Divinilbenceno.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2902.90.02	<i>m</i> -Metilestireno.	0
2902.90.03	Difenilmetano.	0
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	0
2902.90.05	Difenilo.	0
2902.90.06	Dodecilbenceno.	0
2902.90.07	Naftaleno.	0
2902.90.99	Los demás.	0
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	0
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	0
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	0
2903.13.99	Los demás.	0
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	0
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	0
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	0
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.	0
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	0
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	0
2903.19.99	Los demás.	0
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	0
2903.22.01	Tricloroetileno.	0
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	0
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	0
2903.29.99	Los demás.	0
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	0
2903.39.01	Bromuro de metilo.	0
2903.39.02	Difluoroetano.	0
2903.39.99	Los demás.	0
2903.71.01	Clorodifluorometano.	0
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.	0
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.	0
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.	0
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos.	0
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	0
2903.77.01	Triclorofluorometano.	0
2903.77.02	Diclorodifluorometano.	0
2903.77.03	Triclorotrifluoroetanos.	0
2903.77.04	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	0
2903.77.99	Los demás.	0
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.	0
2903.79.01	Dicloromonofluorometano.	0
2903.79.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).	0
2903.79.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).	0
2903.79.99	Los demás.	0
2903.81.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	0
2903.81.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	0
2903.81.99	Los demás.	0
2903.82.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).	0
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	0
2903.82.03	Aldrina.	0
2903.89.01	Canfeno clorado (Toxafeno).	0
2903.89.02	Hexabromociclododecano.	0
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	0
2903.89.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2903.91.01	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.	0
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	0
2903.92.02	1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil)etano DDT (ISO), clofenotano (DCI).	0
2903.99.01	Cloruro de bencilo.	0
2903.99.02	Cloruro de benzal.	0
2903.99.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	0
2903.99.04	Bromoestireno.	0
2903.99.06	Triclorobenceno.	0
2903.99.99	Los demás.	0
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	0
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrисуlfonato trisódico.	0
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	0
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	0
2904.10.05	Ácido <i>p</i> -toluensulfónico.	0
2904.10.99	Los demás.	0
2904.20.01	Nitropropano.	0
2904.20.02	Nitrotolueno.	0
2904.20.03	Nitrobenceno.	0
2904.20.04	<i>p</i> -Dinitrosobenceno.	0
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5- <i>ter</i> - butilbenceno.	0
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil- <i>ter</i> -butilbenceno.	0
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	0
2904.20.08	Nitroetano.	0
2904.20.99	Los demás.	0
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	0
2904.90.02	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo.	0
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	0
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	0
2904.90.05	<i>m</i> -Nitrobencensulfonato de sodio.	0
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	0
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	0
2904.90.99	Los demás.	0
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	0
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	0
2905.12.99	Los demás.	0
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).	0
2905.14.01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	0
2905.14.02	2-Butanol.	0
2905.14.03	Alcohol <i>ter</i> butílico.	0
2905.14.99	Los demás.	0
2905.16.01	2-Octanol.	0
2905.16.02	2-Etilhexanol.	0
2905.16.99	Los demás.	0
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	0
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	0
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	0
2905.19.03	Hexanol.	0
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	0
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	0
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	0
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	0
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	0
2905.19.99	Los demás.	0
2905.22.01	Citronelol.	0
2905.22.02	<i>trans</i> -3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).	0
2905.22.03	Linalol.	0
2905.22.04	<i>cis</i> -3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	0
2905.22.99	Los demás.	0
2905.29.01	Alcohol oleílico.	0
2905.29.02	Hexenol.	0
2905.29.03	Alcohol alílico.	0
2905.29.99	Los demás.	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	0
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	0
2905.39.01	Butilenglicol.	0
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.	0
2905.39.03	Neopentilglicol.	0
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	0
2905.39.99	Los demás.	0
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	0
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	0
2905.43.01	Manitol.	0
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	0
2905.45.99	Los demás.	0
2905.49.01	Trimetiloletano; xilitol.	0
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	0
2905.49.99	Los demás.	0
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).	0
2905.59.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	0
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	0
2905.59.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).	0
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).	0
2905.59.05	Etilen clorhidrina.	0
2905.59.99	Los demás.	0
2906.11.01	Mentol.	0
2906.12.01	Ciclohexanol.	0
2906.12.99	Los demás.	0
2906.13.01	Inositol.	0
2906.13.02	Colesterol.	0
2906.13.99	Los demás.	0
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	0
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.	0
2906.19.03	Terpineoles.	0
2906.19.99	Los demás.	0
2906.21.01	Alcohol bencílico.	0
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	0
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocinámico.	0
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	0
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	0
2906.29.05	Feniletanol.	0
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).	0
2906.29.99	Los demás.	0
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	0
2907.11.99	Los demás.	0
2907.12.01	Cresoles.	0
2907.12.99	Los demás.	0
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	0
2907.13.02	Nonilfenol.	0
2907.13.99	Los demás.	0
2907.15.01	1-Naftol.	0
2907.15.02	2-Naftol.	0
2907.15.99	Los demás.	0
2907.19.01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2907.19.02	<i>p-ter</i> -Butilfenol.	0
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6- <i>ter</i> -butilfenol).	0
2907.19.04	<i>o</i> - y <i>p</i> -Fenilfenol.	0
2907.19.05	Diamilfenol.	0
2907.19.06	<i>p</i> -Amilfenol.	0
2907.19.07	2,5-Dinonil- <i>m</i> -cresol.	0
2907.19.08	Timol.	0
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.	0
2907.19.99	Los demás.	0
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	0
2907.22.01	Hidroquinona.	0
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	0
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano).	0
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	0
2907.29.01	Pirogalol.	0
2907.29.02	Di- <i>ter</i> -amilhidroquinona.	0
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	0
2907.29.04	Hexilresorcina.	0
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.	0
2907.29.99	Los demás.	0
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	0
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 v 2908.19.06.	0
2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	0
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.	0
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	0
2908.19.05	<i>o</i> -Bencil- <i>p</i> -clorofenol.	0
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.	0
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.	0
2908.19.99	Los demás.	0
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	0
2908.92.01	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	0
2908.99.01	<i>p</i> -Nitrofenol y su sal de sodio.	0
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	0
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	0
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	0
2908.99.05	Ácido <i>p</i> -fenolsulfónico.	0
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	0
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	0
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	0
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	0
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	0
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	0
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	0
2908.99.99	Los demás.	0
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	0
2909.19.01	Éter isopropílico.	0
2909.19.02	Éter butílico.	0
2909.19.03	Éter metil <i>ter</i> -butílico.	0
2909.19.99	Los demás.	0
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
2909.30.01	Anetol.	0
2909.30.02	Éter fenílico.	0
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	0
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	0
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4- <i>ter</i> -butiltolueno.	0
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).	0
2909.30.08	2,2-Bis(<i>p</i> -metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	0
2909.30.09	Eter <i>p</i> -cresilmetílico.	0
2909.30.99	Los demás.	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.	0
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	0
2909.44.99	Los demás.	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	0
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	0
2909.49.03	Trietilenglicol.	0
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	0
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.	0
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.	0
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	0
2909.49.99	Los demás.	0
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	0
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	0
2909.50.03	Guayacol.	0
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	0
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	0
2909.50.99	Los demás.	0
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	0
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	0
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	0
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	0
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	0
2909.60.99	Los demás.	0
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	0
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	0
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	0
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	0
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8- dimetanonaftaleno (Endrin).	0
2910.90.02	3-(<i>o</i> -Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.	0
2910.90.99	Los demás.	0
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.	0
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	0
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	0
2911.00.99	Los demás.	0
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	0
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	0
2912.19.01	Glioxal.	0
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).	0
2912.19.03	Aldehído decílico.	0
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	0
2912.19.05	Glutaraldehído.	0
2912.19.06	Octanal.	0
2912.19.07	Citral.	0
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	0
2912.19.09	Aldehído acrílico.	0
2912.19.10	Hexaldehído.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2912.19.11	Aldehído heptílico.	0
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	0
2912.19.99	Los demás.	0
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).	0
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	0
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	0
2912.29.03	Aldehído ciclámico.	0
2912.29.04	<i>p</i> -Terbutil-alfa-metil-hidrocinamaldehído (Lilial).	0
2912.29.05	Aldehído fenilpropílico.	0
2912.29.99	Los demás.	0
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).	0
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).	0
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	0
2912.49.02	Veratraldehído.	0
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.	0
2912.49.06	Aldehídos-alcoholes.	0
2912.49.99	Los demás.	0
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	0
2912.60.01	Paraformaldehído.	0
2913.00.01	Cloral.	0
2913.00.02	Ácido <i>o</i> -sulfónico del benzaldehído.	0
2913.00.99	Los demás.	0
2914.11.01	Acetona.	0
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	0
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	0
2914.19.01	Diisobutilcetona.	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.	0
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	0
2914.19.04	Acetilacetona (2,4-pentanodiona).	0
2914.19.05	Dimetil glioxal.	0
2914.19.06	Hexanona.	0
2914.19.99	Las demás.	0
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0
2914.23.01	Iononas.	0
2914.23.02	Metiliononas.	0
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	0
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	0
2914.29.03	1- <i>p</i> -Menten-3-ona.	0
2914.29.04	Alcanfor.	0
2914.29.99	Las demás.	0
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	0
2914.39.01	Benzofenona.	0
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno (Versalide).	0
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	0
2914.39.04	Acetofenona; <i>p</i> -metilacetofenona.	0
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).	0
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.	0
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6- <i>ter</i> -butilindano.	0
2914.39.99	Los demás.	0
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.	0
2914.40.99	Los demás.	0
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	0
2914.50.02	<i>p</i> -Metoxiacetofenona.	0
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	0
2914.50.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2914.61.01	Antraquinona.	0
2914.69.01	Quinizarina.	0
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	0
2914.69.99	Las demás.	0
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	0
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	0
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	0
2914.70.99	Los demás.	0
2915.11.01	Ácido fórmico.	0
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	0
2915.12.02	Formiato de cobre.	0
2915.12.99	Los demás.	0
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	0
2915.21.01	Ácido acético.	0
2915.24.01	Anhídrido acético.	0
2915.29.01	Acetato de sodio.	0
2915.29.02	Acetatos de cobalto.	0
2915.29.99	Las demás.	0
2915.31.01	Acetato de etilo.	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.	0
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	0
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	0
2915.39.01	Acetato de metilo.	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	0
2915.39.06	Acetato de linalilo.	0
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.	0
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	0
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	0
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	0
2915.39.12	Acetato de laurilo.	0
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	0
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	0
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.	0
2915.39.99	Los demás.	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	0
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	0
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.	0
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	0
2915.40.99	Los demás.	0
2915.50.01	Ácido propiónico.	0
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	0
2915.50.04	Propionato de calcio.	0
2915.50.05	Propionato de sodio.	0
2915.50.99	Los demás.	0
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	0
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	0
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	0
2915.60.99	Los demás.	0
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2915.70.03	Estearato de butilo.	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.	0
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	0
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	0
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	0
2915.70.99	Los demás.	0
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.	0
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.	0
2915.90.03	Ácido cáprico.	0
2915.90.04	Ácido láurico.	0
2915.90.05	Ácido mirístico.	0
2915.90.06	Ácido caproico.	0
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	0
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	0
2915.90.09	Laurato de metilo.	0
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.	0
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.	0
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	0
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.	0
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	0
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	0
2915.90.18	Anhídrido propiónico.	0
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	0
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.	0
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	0
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.	0
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.	0
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.	0
2915.90.25	Ácido caprílico.	0
2915.90.26	Ácido behénico.	0
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	0
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	0
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	0
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	0
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	0
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	0
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	0
2915.90.99	Los demás.	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	0
2916.12.02	Acrilato de butilo.	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	0
2916.12.99	Los demás.	0
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	0
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.	0
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	0
2916.14.99	Los demás.	0
2916.15.01	Monoleato de sorbitan.	0
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	0
2916.15.03	Monoleato de propanotriol.	0
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2916.15.99	Los demás.	0
2916.16.01	Binapacril (ISO).	0
2916.19.01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).	0
2916.19.02	Ácido crotonico.	0
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.	0
2916.19.04	Sorbato de potasio.	0
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	0
2916.19.99	Los demás.	0
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	0
2916.20.02	Acetato de dicitropentadienilo.	0
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	0
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil) ciclopropanoico.	0
2916.20.99	Los demás.	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	0
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	0
2916.31.05	Ácido benzoico.	0
2916.31.99	Los demás.	0
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	0
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	0
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	0
2916.39.01	Ácido <i>p</i> -terbutilbenzoico.	0
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	0
2916.39.03	Ácido cinámico.	0
2916.39.04	Ácido <i>p</i> -nitrobenzoico y sus sales.	0
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.	0
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	0
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).	0
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.	0
2916.39.99	Los demás.	0
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	0
2917.11.99	Los demás.	0
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	0
2917.13.01	Acido sebásico y sus sales.	0
2917.13.02	Acido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).	0
2917.13.99	Los demás.	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.	0
2917.19.01	Fumarato ferroso.	0
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	0
2917.19.03	Ácido succinico o su anhídrido.	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.	0
2917.19.05	Ácido itacónico.	0
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.	0
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(<i>n</i> -butil)-malonato de dietilo.	0
2917.19.08	Ácido fumárico.	0
2917.19.99	Los demás.	0
2917.20.01	Ácido clorhéndico.	0
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.	0
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.	0
2917.20.99	Los demás.	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.	0
2917.34.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2917.35.01	Anhídrido ftálico.	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	0
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.	0
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	0
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.	0
2917.39.05	Ácido isoftálico.	0
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.	0
2917.39.99	Los demás.	0
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	0
2918.12.01	Ácido tartárico	0
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	0
2918.13.02	Tartrato de potasio y sodio.	0
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	0
2918.13.04	Tartrato de calcio.	0
2918.13.99	Los demás.	0
2918.14.01	Ácido cítrico.	0
2918.15.01	Citrato de sodio.	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	0
2918.15.03	Citrato de litio.	0
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	0
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	0
2918.15.99	Los demás.	0
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro. excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.	0
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.	0
2918.16.99	Los demás.	0
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	0
2918.19.01	Ácido glicólico.	0
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.	0
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	0
2918.19.04	Ácido cólico.	0
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	0
2918.19.06	Ácido málico.	0
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	0
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.	0
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.	0
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	0
2918.19.99	Los demás.	0
2918.21.01	Ácido salicílico.	0
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	0
2918.21.99	Los demás.	0
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	0
2918.22.99	Los demás.	0
2918.23.01	Salicilato de metilo.	0
2918.23.02	Salicilato de fenilo o de homomentilo.	0
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	0
2918.23.99	Los demás.	0
2918.29.01	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	0
2918.29.02	Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico.	0
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	0
2918.29.04	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de etilo.	0
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	0
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.	0
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.	0
2918.29.09	Ácido <i>o</i> -Cresotínico.	0
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).	0
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético (Fenclofenac).	0
2918.29.12	Subgalato de bismuto.	0
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.	0
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.	0
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di- <i>ter</i> -butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	0
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodiilo.	0
2918.29.99	Los demás.	0
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.	0
2918.30.02	Florantirona.	0
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.	0
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	0
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.	0
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	0
2918.30.07	Ester dimetilico del ácido acetil succínico.	0
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.	0
2918.30.09	Dehidrocolato de sodio.	0
2918.30.99	Los demás.	0
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	0
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	0
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.	0
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	0
2918.99.05	<i>p</i> -Clorofenoxiisobutirato de etilo.	0
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	0
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	0
2918.99.08	Lactobionato de calcio.	0
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.	0
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.	0
2918.99.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	0
2918.99.12	Beta-metil-beta-fenilglicidato de etilo.	0
2918.99.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	0
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.	0
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.	0
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	0
2918.99.17	Sal de aluminio del <i>p</i> -cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato alumínico).	0
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.	0
2918.99.19	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	0
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.	0
2918.99.99	Los demás.	0
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	0
2919.90.01	Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.	0
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	0
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.	0
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	0
2919.90.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	0
2919.90.06	Fosfato de tributoxi etilo.	0
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2919.90.08	Inositolhexafosfato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).	0
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.	0
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	0
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	0
2919.90.12	Tri (cloropropil) fosfato.	0
2919.90.99	Los demás.	0
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).	0
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión)	0
2920.19.01	Fosforotritioato de tributilo.	0
2920.19.02	Fosforotioato de trifenilo.	0
2920.19.99	Los demás.	0
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	0
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	0
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepín-3-óxido (Endosulfan).	0
2920.90.04	Fosfito del Trisnonilfenilo.	0
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	0
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	0
2920.90.07	Silicato de etilo.	0
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	0
2920.90.09	Peroxidocarbonatos de: di-secbutilo; di- <i>n</i> -butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- <i>ter</i> -butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo: dimiristilo.	0
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	0
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).	0
2920.90.12	Fosfito del didecilfenilo.	0
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	0
2920.90.99	Los demás.	0
2921.11.01	Monometilamina.	0
2921.11.02	Dimetilamina.	0
2921.11.03	Trimetilamina.	0
2921.11.04	Sales de Monometilamina.	0
2921.11.99	Los demás.	0
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	0
2921.19.02	Trietilamina.	0
2921.19.03	Dipropilamina.	0
2921.19.04	Monoetilamina.	0
2921.19.05	2-Aminopropano.	0
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	0
2921.19.07	Tributilamina.	0
2921.19.08	Dibutilamina.	0
2921.19.09	4- <i>n</i> -Butilamina.	0
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.	0
2921.19.12	<i>n</i> -Oleilamina.	0
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	0
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	0
2921.19.15	Ter-Octilamina.	0
2921.19.16	Dietilamina.	0
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	0
2921.19.99	Los demás.	0
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	0
2921.21.99	Los demás.	0
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	0
2921.29.01	Dietilentriamina.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2921.29.02	Trietilentetramina.	0
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	0
2921.29.04	Propilendiamina.	0
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	0
2921.29.06	Tetrametiletilendiamina (TMEDA).	0
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	0
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	0
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.	0
2921.29.10	Pentametildietilentríamina.	0
2921.29.11	Estearil dietilentríamina.	0
2921.29.99	Los demás.	0
2921.30.01	Ciclohexilamina.	0
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	0
2921.30.99	Los demás.	0
2921.41.01	Anilina y sus sales.	0
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	0
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	0
2921.42.03	Dicloroanilina.	0
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	0
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	0
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	0
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	0
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	0
2921.42.09	N-etilanilina.	0
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	0
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.	0
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín	0
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	0
2921.42.14	<i>m</i> -Cloroanilina.	0
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	0
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	0
2921.42.17	<i>p</i> -Nitroanilina.	0
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2- <i>p</i> -hidroxifenilpropano.	0
2921.42.99	Los demás.	0
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.	0
2921.43.02	Ácido <i>p</i> -toluidín- <i>m</i> -sulfónico.	0
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados	0
2921.43.04	alquilados. excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04. Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil- <i>p</i> -tolu	0
2921.43.05	(Trifluralin).	0
2921.43.06	<i>m</i> -Nitro- <i>p</i> -toluidina.	0
2921.43.07	3-Aminotolueno (<i>m</i> -toluidina).	0
2921.43.08	Ácido-2-toluidin-5-sulfónico.	0
2921.43.09	4-Nitro- <i>o</i> -toluidina; 5-nitro- <i>o</i> -toluidina.	0
2921.43.10	N-Etil- <i>o</i> -toluidina.	0
2921.43.11	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).	0
2921.43.12	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro	0
2921.43.99	toluidina).	0
2921.44.01	4-Cloro-2-toluidina.	0
2921.44.99	Los demás.	0
2921.45.01	Difenilamina.	0
2921.45.02	Los demás.	0
2921.45.03	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	0
2921.45.04	Aminonaftalensulfonato de sodio.	0
2921.45.05	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	0
2921.45.06	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	0
2921.45.07	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo	0
2921.45.08	comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.	0
2921.45.09	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.	0
2921.45.99	Los demás.	0
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.	0
2921.49.02	Bencilamina sustituida.	0
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).	0
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.	0
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1- propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	0
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).	0
2921.49.07	Xilidina.	0
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	0
2921.49.09	Trietilanilina.	0
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobencenamina.	0
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.	0
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.	0
2921.49.13	p- Dinonil difenil amina.	0
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	0
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	0
2921.49.99	Los demás.	0
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.	0
2921.51.02	Diaminotoluenos.	0
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	0
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	0
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	0
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.	0
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.	0
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	0
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	0
2921.51.99	Los demás.	0
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.	0
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	0
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	0
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencensulfónico.	0
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	0
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	0
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino- 3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).	0
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.	0
2921.59.09	Diacetato de benzatina.	0
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	0
2921.59.99	Los demás.	0
2922.11.01	Monoetanolamina.	0
2922.11.99	Los demás.	0
2922.12.01	Dietanolamina.	0
2922.12.99	Los demás.	0
2922.13.01	Trietanolamina.	0
2922.13.99	Los demás.	0
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	0
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.	0
2922.14.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	0
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido <i>p</i> clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).	0
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	0
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	0
2922.19.05	<i>p</i> -Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	0
2922.19.06	Metiletanolamina.	0
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	0
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).	0
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	0
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	0
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.	0
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	0
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	0
2922.19.14	Fenildietanolamina.	0
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	0
2922.19.16	Clorhidrato de 1- <i>p</i> -clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	0
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).	0
2922.19.18	N-Octil glucamina.	0
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	0
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	0
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino)ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).	0
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).	0
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	0
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	0
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).	0
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina).	0
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.	0
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).	0
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.	0
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.	0
2922.19.31	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).	0
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.	0
2922.19.33	Etil hidroxietilanolina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina).	0
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1- dimetiletil)amino)-2-propanol (Sulfato de penbutolol).	0
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriammina.	0
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.	0
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	0
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino)-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).	0
2922.19.39	2-Metoxietilamina.	0
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.	0
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.	0
2922.19.99	Los demás.	0
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	0
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.	0
2922.21.99	Los demás.	0
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2922.29.02	<i>p</i> -Aminofenol.	0
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	0
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.	0
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	0
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	0
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	0
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	0
2922.29.09	3-((2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.	0
2922.29.10	<i>p</i> -Hidroxidifenilamina.	0
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	0
2922.29.12	5-Metil- <i>o</i> -anisidina; <i>p</i> -cresidín- <i>o</i> -sulfónico.	0
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.	0
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	0
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.	0
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.	0
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.	0
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.	0
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	0
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.	0
2922.29.21	4-Aminofenetol (<i>p</i> -fenitidina).	0
2922.29.22	Dianisidinas.	0
2922.29.23	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> - Amino-metoxi-benceno (Anisidina).	0
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.	0
2922.29.99	Los demás.	0
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	0
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.	0
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	0
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	0
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(<i>o</i> -clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	0
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.	0
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	0
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	0
2922.39.08	<i>p</i> - Dimetilamino benzaldehído.	0
2922.39.09	Difenil amino acetona.	0
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.	0
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	0
2922.39.99	Los demás.	0
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).	0
2922.41.99	Los demás.	0
2922.42.01	Glutamato de sodio.	0
2922.42.99	Los demás.	0
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	0
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.	0
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).	0
2922.49.02	Clorhidrato de <i>p</i> -amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).	0
2922.49.03	Fenilalanina.	0
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.	0
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	0
2922.49.06	Sal doble monocalcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	0
2922.49.07	Ácido aspártico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.	0
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	0
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).	0
2922.49.11	Acamilofenina.	0
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	0
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino- <i>p</i> - hidroxifenil acetato de sodio.	0
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.	0
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.	0
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	0
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2- fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	0
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o potásico).	0
2922.49.19	<i>p</i> -n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenol (Benzonatato).	0
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	0
2922.49.21	Ester etílico del ácido <i>p</i> -aminobenzoico (Benzocaina).	0
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	0
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).	0
2922.49.99	Los demás.	0
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	0
2922.50.02	Clorhidrato de isoxsuprina.	0
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	0
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).	0
2922.50.05	Clorhidrato de <i>p</i> -hidroxifeniletanolamina.	0
2922.50.06	Bitartrato de <i>m</i> -hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).	0
2922.50.07	Ácido <i>p</i> -amino salicílico.	0
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.	0
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- <i>p</i> nitrofenilpropiónico.	0
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).	0
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxi-butírico.	0
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).	0
2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(<i>p</i> -hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n-butilaminoetano (Sulfato de Bаметan).	0
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).	0
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3- bencendiol (Bromhidrato de fenoterol).	0
2922.50.16	<i>p</i> -Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	0
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	0
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).	0
2922.50.19	Sales de fenilefrina.	0
2922.50.20	<i>p</i> -Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.	0
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	0
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxi-butírico).	0
2922.50.99	Los demás.	0
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	0
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2923.10.99	Los demás.	0
2923.20.01	Lecitina de soya.	0
2923.20.99	Los demás.	0
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.	0
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.	0
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	0
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).	0
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	0
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octal (2-hidroxietil)dimetilamonio.	0
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	0
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	0
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)-trimetilamonio.	0
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.	0
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	0
2923.90.12	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.	0
2923.90.99	Los demás.	0
2924.11.01	Meprobamato (DCI).	0
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotófos).	0
2924.12.99	Los demás.	0
2924.19.01	Oleamida.	0
2924.19.02	Acrilamida.	0
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).	0
2924.19.04	Erucamida.	0
2924.19.05	Metacrilamida.	0
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.	0
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.	0
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.	0
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	0
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	0
2924.19.11	Dimetilformamida.	0
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.	0
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotófos).	0
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.	0
2924.19.99	Los demás.	0
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	0
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	0
2924.21.03	Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	0
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	0
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	0
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	0
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	0
2924.21.99	Los demás.	0
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	0
2924.24.01	Etinamato (DCI).	0
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).	0
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	0
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(p-fenoxi-(4'-nitro) bencil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.	0
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2- metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	0
2924.29.06	3,5-Dinitro- <i>o</i> -toluamida.	0
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di-n-propil-DL-isoglutamina (Proglumida).	0
2924.29.08	Ácido diatrizoico.	0
2924.29.09	Acetotoluidina.	0
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido <i>p</i> - acetamidobenzoico.	0
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	0
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	0
2924.29.13	N-Acetil- <i>p</i> -aminofenol.	0
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	0
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	0
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	0
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.	0
2924.29.18	<i>p</i> -Amino acetanilida.	0
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolaclor).	0
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	0
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	0
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.	0
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	0
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	0
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	0
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -anisidida.	0
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	0
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	0
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.	0
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de	0
2924.29.31	Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).	0
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	0
2924.29.33	<i>p</i> -Aminobenzamida.	0
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	0
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.	0
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.	0
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	0
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi (2'-etoxi)-2-naftanilida).	0
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	0
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	0
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida.	0
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	0
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	0
2924.29.44	Ácido acetrizóico.	0
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizóico.	0
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	0
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	0
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.	0
2924.29.99	Los demás.	0
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	0
2925.12.01	Glutetimida (DCI).	0
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).	0
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	0
2925.19.99	Los demás.	0
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	0
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	0
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	0
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	0
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina (clorhidrato de clordimeformo).	0
2925.29.99	Los demás.	0
2926.10.01	Acrilonitrilo.	0
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	0
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	0
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	0
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	0
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	0
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	0
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	0
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	0
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).	0
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	0
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	0
2926.90.99	Los demás.	0
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	0
2927.00.02	Diacetato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.	0
2927.00.03	Azodicarbonamida.	0
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	0
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.	0
2927.00.99	Los demás.	0
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	0
2928.00.02	Hidrazobenceno.	0
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetónitrilo.	0
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	0
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	0
2928.00.06	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).	0
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	0
2928.00.99	Los demás.	0
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	0
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.	0
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	0
2929.10.04	Toluen diisocianato.	0
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	0
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	0
2929.10.99	Los demás.	0
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamoto de sodio o de calcio).	0
2929.90.02	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).	0
2929.90.99	Los demás.	0
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.	0
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	0
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	0
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	0
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	0
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	0
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telurio, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.	0
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamoico (Tolciclato).	0
2930.20.99	Los demás.	0
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.	0
2930.30.99	Los demás.	0
2930.40.01	Metionina.	0
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).	0
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	0
2930.90.01	Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea.	0
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	0
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	0
2930.90.04	Lauril mercaptano.	0
2930.90.05	Glutation.	0
2930.90.06	S,S'- Metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).	0
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).	0
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).	0
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	0
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion).	0
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	0
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	0
2930.90.13	Fosfortioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).	0
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	0
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).	0
2930.90.16	N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo.	0
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton).	0
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	0
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltio)metilo (Forato).	0
2930.90.20	Fosfortioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).	0
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	0
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).	0
2930.90.23	Tioacetamida.	0
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	0
2930.90.25	S-Carboximetil cisteina.	0
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	0
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	0
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	0
2930.90.29	Etiltioetanol.	0
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.	0
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilen tiourama.	0
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	0
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	0
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	0
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	0
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	0
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.	0
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	0
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	0
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfinil)benzamida (Tiapride).	0
2930.90.42	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletilitio)-metil-O,O-dietilo.	0
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilenfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	0
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).	0
2930.90.45	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	0
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclofenilsulfona (Tetradifon).	0
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).	0
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention).	0
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo.	0
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	0
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.	0
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	0
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.	0
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.	0
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	0
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	0
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.	0
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxi-etilsulfon anilina.	0
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxi-etil sulfonil)-naftaleno.	0
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonilanilina.	0
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxi-etil sulfonil)-anilina.	0
2930.90.62	Metil-N-hidroxiacetamido.	0
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2- nitro-etenamina (Tiometina).	0
2930.90.64	Tiocarbanilida.	0
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).	0
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonilo) bis etanimidotioato (Tiodicarb).	0
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.	0
2930.90.68	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metileno)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	0
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	0
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benceno (Metiltiofanato).	0
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	0
2930.90.99	Los demás.	0
2931.10.01	Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.	0
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	0
2931.90.01	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.	0
2931.90.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo: Ácido metilfosfónico v sus ésteres.	0
2931.90.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	0
2931.90.04	Cloruro de metil magnesio.	0
2931.90.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O- m (Leptofos).	0
2931.90.06	Clorosilanos.	0
2931.90.07	Octametilciclotetrasiloxano.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2931.90.08	Cacodilato de sodio.	0
2931.90.09	Ácido arsanílico.	0
2931.90.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	0
2931.90.11	Bromuro de metilmagnesio.	0
2931.90.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico.	0
2931.90.13	Glicolil arsanilato de bismuto.	0
2931.90.14	Ácido <i>p</i> -ureidobencenarsónico.	0
2931.90.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	0
2931.90.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).	0
2931.90.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.90.05, 2931.90.18, 2931.90.19 y 2931.90.21.	0
2931.90.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O- <i>p</i> -nitrofenil (EPN).	0
2931.90.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	0
2931.90.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	0
2931.90.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo	0
2931.90.99	Los demás.	0
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	0
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	0
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	0
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02. 2932.19.03 v 2932.19.04.	0
2932.19.02	Nitrofurazona.	0
2932.19.03	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1- etendiamina (Ranitidina).	0
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	0
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).	0
2932.19.99	Los demás.	0
2932.20.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	0
2932.20.02	Pantolactona.	0
2932.20.03	Delta-Gluconolactona.	0
2932.20.04	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).	0
2932.20.05	3-Buteno-beta lactona.	0
2932.20.06	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	0
2932.20.07	Derivados de sustitución de la cumarina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.20.04 v 2932.20.08.	0
2932.20.08	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxicumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxicumarina (Cumaclor).	0
2932.20.09	Fenolftaleína.	0
2932.20.10	Ácido giberélico.	0
2932.20.99	Los demás.	0
2932.91.01	Isosafrol.	0
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	0
2932.93.01	Piperonal.	0
2932.94.01	Safrol.	0
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	0
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3- <i>p</i> -dioxano ditiol (Dioxation).	0
2932.99.02	Dioxano.	0
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	0
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.	0
2932.99.05	Eucaliptol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.	0
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-diyodo-fenil)metanona (Amiodarona).	0
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxiopropano (Cromolin disódico).	0
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	0
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).	0
2932.99.11	Sales de amiodarona.	0
2932.99.99	Los demás.	0
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona (Aminopirina).	0
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	0
2933.11.99	Los demás.	0
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona, y sales de estos productos.	0
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	0
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.	0
2933.19.04	Fenilbutazona base.	0
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	0
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	0
2933.19.07	Ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfofenil)-1H-pirazol-3-	0
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	0
2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	0
2933.19.99	Los demás.	0
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	0
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 v 2933.29.09.	0
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	0
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 v 2933.29.11.	0
2933.29.04	Etilenurea.	0
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil imidazol.	0
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H-imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).	0
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5- nitroimidazol.	0
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).	0
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).	0
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxiopropil)-2-metil-5- nitroimidazol (Ornidazol).	0
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	0
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	0
2933.29.13	Nitrato de miconazol.	0
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	0
2933.29.15	Sales de la clonidina.	0
2933.29.16	Sales del ornidazol.	0
2933.29.99	Los demás.	0
2933.31.01	Piridina.	0
2933.31.02	Sales de la piridina.	0
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	0
2933.32.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimiperidina (DCI).	0
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.	0
2933.39.01	Hidracida del ácido isonicotínico (Isoniacida).	0
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	0
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	0
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).	0
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	0
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.	0
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4 -piridinol (Clopidol).	0
2933.39.08	Ácido 2-(<i>m</i> -trifluorometilaniiln) -3-nicotínico (Ácido niflúmico).	0
2933.39.09	2-(<i>m</i> -trifluorometilaniiln)-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).	0
2933.39.10	Maleato de 2-((2- dimetilaminoetil)(<i>p</i> - metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirlamina).	0
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.	0
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).	0
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	0
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	0
2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).	0
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	0
2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).	0
2933.39.18	3-Cianopiridina.	0
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).	0
2933.39.20	Metil piridina.	0
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2- piridil))acetnitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (<i>p</i> -clorofenil)alfa (2-piridil) acetnitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (<i>p</i> -bromofenil) alfa(2-piridil)) acetnitrilo	0
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	0
2933.39.23	Clorfeniramina.	0
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	0
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).	0
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidinio (Bromuro de clidinio).	0
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.	0
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.	0
2933.39.29	Sales del clopidol.	0
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.	0
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	0
2933.39.99	Los demás.	0
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.	0
2933.49.01	Diyodo oxiquinolina (Yodoquinol).	0
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).	0
2933.49.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinooleina (Broxiquinolina).	0
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	0
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2933.49.06	Ester 2,3-dihidroxi propílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafenina).	0
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).	0
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolina.	0
2933.49.09	Quinolina.	0
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).	0
2933.49.11	8-Hidroxiquinolina.	0
2933.49.12	Pamoato de pirvinio.	0
2933.49.13	Sales de la quinolina.	0
2933.49.99	Los demás.	0
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	0
2933.53.01	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	0
2933.55.01	Loprazolam (DCI).	0
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).	0
2933.55.99	Los demás.	0
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.	0
2933.59.02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 v 2933.59.13.	0
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	0
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p -terbutilbencil)-4-(p piperazina (Diclorhidrato de buclizina).	0
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	0
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	0
2933.59.07	Sales de la piperazina.	0
2933.59.08	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).	0
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina).	0
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).	0
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	0
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).	0
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).	0
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2- propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).	0
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).	0
2933.59.16	Trietilendiamina.	0
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f)pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).	0
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).	0
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	0
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	0
2933.59.99	Los demás.	0
2933.61.01	Melamina.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 v 2933.69.11.	0
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	0
2933.69.03	Ácido cianúrico o isocianúrico, sus derivados y sus sales.	0
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).	0
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	0
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	0
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	0
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	0
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).	0
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).	0
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	0
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).	0
2933.69.14	Mandelato de metenamina.	0
2933.69.15	Dinitroso pentameten tetramina.	0
2933.69.16	Tricloro triazina.	0
2933.69.99	Los demás.	0
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilón caprolactama).	0
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	0
2933.79.01	Lauril lactama.	0
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.	0
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	0
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).	0
2933.79.99	Los demás.	0
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tiazepam (DCI), triazolam (DCI); sales de estos productos.	0
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.	0
2933.99.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	0
2933.99.02	1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolín-3-ilo.	0
2933.99.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	0
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	0
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	0
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	0
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinofthalazina (Clorhidrato de hidralazina).	0
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	0
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.	0
2933.99.10	Dimetilacridan.	0
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.	0
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H-il)metilo (Azinfos metílico).	0
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitución, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	0
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi- <i>p</i> -anisidida.	0
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).	0
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	0
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).	0
2933.99.19	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H- bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).	0
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	0
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo	0
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	0
2933.99.23	Indofenol de carbazol.	0
2933.99.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina (Sulfato de quanetidina).	0
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).	0
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H-il)metilo (Azinfos etílico).	0
2933.99.27	2-(3',5'-Di- <i>ter</i> -butil-2'-hidroxi)fenil-5- clorobenzotriazol.	0
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).	0
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	0
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).	0
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	0
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).	0
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.	0
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).	0
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).	0
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37. 2933.99.40 v 2933.99.46.	0
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	0
2933.99.38	Indometacina.	0
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	0
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	0
2933.99.41	7-Cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).	0
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).	0
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.	0
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	0
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).	0
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il)carbámico (Mebendazol).	0
2933.99.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).	0
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.	0
2933.99.99	Los demás.	0
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico (Timonac).	0
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	0
2934.10.03	2-(alfa-Tenoilamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético (Fentiazac).	0
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	0
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina (Cloruro de dizol).	0
2934.10.07	Ester 1-metiletilico del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbamico (Cambendazol).	0
2934.10.08	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida (Famotidina).	0
2934.10.99	Los demás.	0
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	0
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	0
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen- benzotiazol sulfenamida.	0
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre o de cinc.	0
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	0
2934.20.06	2-(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	0
2934.20.99	Los demás.	0
2934.30.01	Fenotiazina.	0
2934.30.99	Los demás.	0
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI): sales de estos productos	0
2934.99.01	Furazolidona.	0
2934.99.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.	0
2934.99.03	Citrato de oxolamina.	0
2934.99.04	Acetil homocisteina-tiolactona (Citolona).	0
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	0
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida	0
2934.99.07	5-((Metiltio)metil)-3-((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona (Nifuratel).	0
2934.99.08	Morfolina.	0
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazazonona-1,1-dióxido (Clormezanona).	0
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	0
2934.99.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	0
2934.99.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).	0
2934.99.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol (Maleato ácido de timolol).	0
2934.99.14	Furaltadona.	0
2934.99.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).	0
2934.99.16	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminoftalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).	0
2934.99.17	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	0
2934.99.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina (Clorhidrato de Isotipendil).	0
2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbiciclo (3.3.0)octano.	0
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).	0
2934.99.21	Inosina.	0
2934.99.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) cicloheptal (1,2- b) tiofeno (Bimalato de pizotilina).	0
2934.99.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina (Clorhidrato de prazosin).	0
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).	0
2934.99.26	Ácidos nucleicos y sus sales.	0
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).	0
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).	0
2934.99.29	Sultonas y sultamas.	0
2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).	0
2934.99.31	Clorobenzoxazolidona (Clorzoxazona).	0
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).	0
2934.99.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina (Succinato de loxapina).	0
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).	0
2934.99.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo-(benzo-1,3-oxacina) (Clorotenoxazina).	0
2934.99.36	2-ter- Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon).	0
2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation).	0
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditioil-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxtioquinox).	0
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon).	0
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).	0
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	0
2934.99.42	Sal compuesta por inosina y 4-(acetilamino)benzoato de 1-(dimetilamino)-2-propanol (1:3) (Pranobex inosina).	0
2934.99.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol (Clorhidrato de tetramisol).	0
2934.99.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético (Suprofen).	0
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	0
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	0
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.	0
2934.99.48	Ácido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.	0
2934.99.49	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1-dióxido-3-carboxilato de metilo.	0
2934.99.99	Los demás.	0
2935.00.01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).	0
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	0
2935.00.03	Clorpropamida.	0
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).	0
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitrán).	0
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	0
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemda).	0
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	0
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	0
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	0
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).	0
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.	0
2935.00.13	Sulfacetamida.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	0
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	0
2935.00.16	Sulfatiazol.	0
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	0
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	0
2935.00.19	Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.	0
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).	0
2935.00.21	Toluensulfonamida.	0
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.	0
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	0
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida (Sulpiride).	0
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	0
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4-fenoxibenzóico (Bumetanida).	0
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida)benzoato de butilo.	0
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).	0
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	0
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	0
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	0
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	0
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales.	0
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).	0
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	0
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).	0
2935.00.38	Sales de la Sulfapiridina.	0
2935.00.99	Los demás.	0
2936.21.02	Acetato de vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,500,000 U.I. por gramo.	0
2936.21.03	Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.	0
2936.21.99	Los demás.	0
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	0
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	0
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	0
2936.22.99	Los demás.	0
2936.23.01	Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.	0
2936.23.02	Vitamina B ₂ en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	0
2936.23.99	Los demás.	0
2936.24.01	Alcohol pantotenílico o sus éteres.	0
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	0
2936.24.99	Los demás.	0
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	0
2936.25.99	Los demás.	0
2936.26.01	Vitamina B ₁₂ ; las demás cobalaminas.	0
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).	0
2936.26.99	Los demás.	0
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	0
2936.27.99	Los demás.	0
2936.28.02	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2936.28.99	Los demás.	0
2936.29.01	Ácido fólico.	0
2936.29.02	2-Metil-3-fitil-1,4-naftoquinona (Filoquinona).	0
2936.29.03	Ácido nicotínico.	0
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	0
2936.29.05	Vitamina D ₃ .	0
2936.29.06	Vitamina H (Biotina).	0
2936.29.07	Vitamina D ₂ , en concentraciones superiores a 500,000 U.I. por gramo.	0
2936.29.08	Ascorbato de nicotinamida.	0
2936.29.99	Los demás.	0
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% v 5%.	0
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D ₃ .	0
2936.90.04	7-Dehidrocolesterol no activado (Provitamina D ₃).	0
2936.90.05	Las demás provitaminas sin mezclar.	0
2936.90.99	Los demás.	0
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	0
2937.12.01	Insulina.	0
2937.12.99	Los demás.	0
2937.19.01	Adrenocorticotropina (Corticotropina).	0
2937.19.02	Gonadotropinas sérica o coriónica.	0
2937.19.03	Tiroglobulina.	0
2937.19.04	Hipofamina o sus ésteres.	0
2937.19.05	Eritropoyetina.	0
2937.19.99	Los demás.	0
2937.21.01	Cortisona.	0
2937.21.02	Hidrocortisona.	0
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	0
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	0
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.22.03	Triamcinolona, su acetónido o sus ésteres.	0
2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.22.07	16,17-Acetonido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa,17alfa-trihidroxiprean-4-eno-3.20-diona (Halcinonide).	0
2937.22.08	Fluocinonida.	0
2937.22.09	Acetato de fluperolona.	0
2937.22.10	Fluocortolona o sus ésteres.	0
2937.22.99	Los demás.	0
2937.23.01	Estrona.	0
2937.23.02	Estrógenos equinos.	0
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	0
2937.23.04	Progesterona.	0
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	0
2937.23.06	Etisterona.	0
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	0
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	0
2937.23.09	Norgestrel.	0
2937.23.10	Acetato de megestrol.	0
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	0
2937.23.12	Caproato de gestonorona.	0
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2937.23.14	Acetato de fluorogestona.	0
2937.23.15	Alilestrenol.	0
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	0
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	0
2937.23.18	Mestranol.	0
2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	0
2937.23.20	Estrenona.	0
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	0
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	0
2937.23.99	Los demás.	0
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	0
2937.29.02	Metilprednisolona base.	0
2937.29.03	Ésteres o sales de la metilprednisolona.	0
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	0
2937.29.05	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.	0
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.	0
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.	0
2937.29.08	Tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina.	0
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.29.10	Mesterolona.	0
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	0
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregna-4-en-3,20-diona.	0
2937.29.14	19-Norandrostendiona.	0
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	0
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	0
2937.29.17	Diosgenina.	0
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.	0
2937.29.19	Metiltestosterona.	0
2937.29.20	Isoandrosterona.	0
2937.29.21	Metilandrostanolona.	0
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.	0
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	0
2937.29.24	Metilandrostendiol.	0
2937.29.25	Oximetolona.	0
2937.29.26	Enantato de prasterona.	0
2937.29.27	Acetato de estenbolona.	0
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	0
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	0
2937.29.30	Estanozolol.	0
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona).	0
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	0
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	0
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.	0
2937.29.35	Androstanolona.	0
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	0
2937.29.37	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	0
2937.29.38	Epoxipregnenolona.	0
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.	0
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa.21-trihidroxipreona-1.4-dien-3.20-diona-16.17- acetónido.	0
2937.29.42	Espironolactona.	0
2937.29.99	Los demás.	0
2937.50.01	(11alfa,13E)-11,16-Dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato de metilo (Misoprostol).	0
2937.50.99	Los demás.	0
2937.90.01	Epinefrina (adrenalina).	0
2937.90.02	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.01.	0
2937.90.03	Sal de sodio de la tiroxina.	0
2937.90.04	Derivados de los aminoácidos excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.03.	0
2937.90.99	Los demás.	0
2938.10.01	Rutósido (rutina) y sus derivados.	0
2938.90.01	Saponinas.	0
2938.90.02	Aloína.	0
2938.90.03	Lanatósido C; Desacetil lanatósido C.	0
2938.90.04	Digoxina; acetildigoxina.	0
2938.90.05	Asiaticosido.	0
2938.90.06	Hesperidina.	0
2938.90.07	Diosmina y hesperidina.	0
2938.90.99	Los demás.	0
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	0
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.	0
2939.11.03	Morfina.	0
2939.11.04	Tebaína.	0
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.	0
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.	0
2939.11.07	Sulfato de morfina.	0
2939.11.08	Etilmorfina.	0
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	0
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohidroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.	0
2939.11.11	Codeína monohidratada.	0
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.	0
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).	0
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	0
2939.11.15	Sulfato de codeína.	0
2939.11.16	Acetato de morfina.	0
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 v 2939.11.16.	0
2939.11.99	Los demás.	0
2939.19.01	Papaverina y sus sales.	0
2939.19.02	Dihidromorfina.	0
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.	0
2939.19.04	Narcotina (noscapina).	0
2939.19.05	Clorhidrato de narcotina.	0
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	0
2939.19.99	Los demás.	0
2939.20.01	Quinina y sus sales.	0
2939.20.99	Los demás.	0
2939.30.01	Cafeína.	0
2939.30.02	Sales de la cafeína.	0
2939.30.03	Cafeína cruda.	0
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	0
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	0
2939.43.01	Catina (DCI) y sus sales.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	0
2939.44.99	Las demás.	0
2939.49.99	Las demás.	0
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.	0
2939.59.01	Teofilina cálcica.	0
2939.59.02	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidrioxi)-N,N-dimetiletíl amina (Dimenhidrinato).	0
2939.59.99	Los demás.	0
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	0
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	0
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	0
2939.69.01	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicerqolina).	0
2939.69.99	Los demás.	0
2939.91.01	Cocaína.	0
2939.91.99	Los demás.	0
2939.99.01	Atropina.	0
2939.99.02	Tomatina.	0
2939.99.03	Estricnina.	0
2939.99.04	Pilocarpina.	0
2939.99.05	Escopolamina.	0
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	0
2939.99.07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en la fracción 2939.99.03.	0
2939.99.08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	0
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.	0
2939.99.10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	0
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	0
2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).	0
2939.99.13	Sulfato de vincaleucoblastina.	0
2939.99.14	Piperina.	0
2939.99.15	Conina.	0
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).	0
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).	0
2939.99.19	Nicotina y sus sales.	0
2939.99.99	Los demás.	0
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	0
2940.00.02	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.	0
2940.00.03	O-Etil-3,5,6-tris-O-(fenilmetil)-D-glucofuranósido (Tribenósido).	0
2940.00.04	alfa-Metilglucósido.	0
2940.00.99	Los demás.	0
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	0
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	0
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	0
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).	0
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).	0
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.	0
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	0
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	0
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	0
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	0
2941.10.11	Hetacilina.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	0
2941.10.13	Epicilina o sus sales.	0
2941.10.99	Los demás.	0
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	0
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	0
2941.30.02	Clorhidrato de 6-demetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-	0
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.	0
2941.30.99	Los demás.	0
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	0
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.	0
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.	0
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	0
2941.50.99	Los demás.	0
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.	0
2941.90.02	Griseofulvina.	0
2941.90.03	Tirotricina.	0
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	0
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metilbenzoico (Lasalocid sódico).	0
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	0
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomomicina, viomicina o sus sales.	0
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.	0
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.	0
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.	0
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	0
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	0
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	0
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	0
2941.90.15	Amikacina o sus sales.	0
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	0
2941.90.17	Lincomicina.	0
2941.90.99	Los demás.	0
2942.00.99	Los demás.	0
3001.20.01	Extracto de hígado.	0
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	0
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	0
3001.20.04	Sales biliares.	0
3001.20.05	Ácidos biliares.	0
3001.20.99	Los demás.	0
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	0
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	0
3001.90.03	Sustancias óseas.	0
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	0
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	0
3001.90.06	Heparinoide.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	0
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	0
3001.90.99	Las demás.	0
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	0
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	0
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 v 3002.10.05.	0
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	0
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	0
3002.10.06	Plasma humano.	0
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	0
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	0
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	0
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	0
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	0
3002.10.12	Suero humano.	0
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	0
3002.10.14	Paquete globular humano.	0
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	0
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	0
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	0
3002.10.18	Molgramostim.	0
3002.10.19	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de iuecos.	0
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.	0
3002.10.21	Medicamentos a base de rituximab.	0
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.	0
3002.10.99	Los demás.	0
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06. 3002.20.07. 3002.20.08 v 3002.20.09.	0
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	0
3002.20.03	Vacuna contra la poliomiелitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica v anticoqueluche).	0
3002.20.04	Toxide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	0
3002.20.05	Toxide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	0
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	0
3002.20.07	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	0
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.	0
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	0
3002.20.99	Las demás.	0
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	0
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	0
3002.30.99	Las demás.	0
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas: bacilos lácticos liofilizados.	0
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3002.90.03	Sangre humana.	0
3002.90.04	Digestores anaerobios.	0
3002.90.99	Los demás.	0
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	0
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	0
3003.20.99	Los demás.	0
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	0
3003.31.99	Los demás.	0
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	0
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	0
3003.39.99	Los demás.	0
3003.40.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	0
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	0
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	0
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	0
3003.40.99	Los demás.	0
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	0
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	0
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	0
3003.90.04	Tioleico RV 100.	0
3003.90.05	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	0
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	0
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	0
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	0
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calcitriol.	0
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	0
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	0
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	0
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	0
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	0
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla.	0
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	0
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	0
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	0
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	0
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	0
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	0
3003.90.99	Los demás.	0
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	0
3004.10.99	Los demás.	0
3004.20.01	A base de ciclosporina.	0
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	0
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	0
3004.20.99	Los demás.	0
3004.31.01	Soluciones inyectables.	0
3004.31.99	Los demás.	0
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3004.32.99	Los demás.	0
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	0
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	0
3004.39.03	A base de octreotida.	0
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina). en excipiente biodegradable.	0
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	0
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	0
3004.39.99	Los demás.	0
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	0
3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	0
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	0
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	0
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	0
3004.40.99	Los demás.	0
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	0
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12. inyectable.	0
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	0
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tronicalizados.	0
3004.50.99	Los demás.	0
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	0
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.	0
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% v alicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	0
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	0
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	0
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	0
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	0
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	0
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	0
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	0
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	0
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	0
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	0
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	0
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	0
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	0
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	0
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	0
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	0
3004.90.27	A base de saquinavir.	0
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	0
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	0
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	0
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	0
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	0
3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	0
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	0
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	0
3004.90.36	A base de finasteride.	0
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	0
3004.90.38	A base de octacosanol.	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	0
3004.90.40	A base de orlistat.	0
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	0
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con qelán.	0
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	0
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	0
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	0
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	0
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	0
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	0
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales o su isómero	0
3004.90.99	Los demás.	0
3005.10.01	Tafetán engomado o vendas adhesivas.	0
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	0
3005.10.99	Los demás.	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	0
3005.90.02	Vendas elásticas.	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	0
3005.90.99	Los demás.	0
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	0
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	0
3006.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	0
3006.20.99	Los demás.	0
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	0
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en vodo de la sal meclumina del ácido incármico.	0
3006.30.99	Los demás.	0
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	0
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	0
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	0
3006.40.99	Los demás.	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	0
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	0
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexa entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	0
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	0
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	0
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	0
3102.21.01	Sulfato de amonio.	0
3102.29.99	Las demás.	0
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	0
3102.30.99	Los demás.	0
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	0
3102.50.01	Nitrato de sodio.	0
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	0
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	0
3102.90.01	Cianamida cálcica.	0
3102.90.99	Los demás.	0
3103.10.01	Superfosfatos.	0
3103.90.01	Escorias de desfosforación.	0
3103.90.99	Los demás.	0
3104.20.01	Cloruro de potasio.	0
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	0
3104.30.99	Los demás.	0
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	0
3104.90.99	Los demás.	0
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	0
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	0
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	0
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	0
3105.59.99	Los demás.	0
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	0
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	0
3105.90.99	Los demás.	0
3201.10.01	Extracto de quebracho.	0
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	0
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	0
3201.90.99	Los demás.	0
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	0
3202.90.99	Los demás.	0
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	0
3203.00.02	Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o mariqold (<i>Tagetes erecta</i>)).	0
3203.00.99	Los demás.	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	0
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57	0
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.	0
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.	0
3204.11.99	Los demás.	0
3204.12.01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106;	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 227	0
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.	0
3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.	0
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841);	0
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.	0
3204.12.99	Los demás.	0
3204.13.01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(12555), 10(15170), 11(12510)	0
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46	0
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.	0
3204.13.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.	0
3204.13.99	Los demás.	0
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125),	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83;	0
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.	0
3204.14.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.	0
3204.14.99	Los demás.	0
3204.15.01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002)	0
3204.15.99	Los demás.	0
3204.16.01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(19105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174	0
3204.16.02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180	0
3204.16.03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.	0
3204.16.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.	0
3204.16.99	Los demás.	0
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248;	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5: Rojo: 3.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2. 8. 112. 146.	0
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3. 48:4. 49:1. 49:2. 52:1. 52:2. 53:1. 57:1. 58:4. 63:1. 63:2.	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7. 36.	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 v 3204.17.07.	0
3204.17.09	Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 v 3204.17.07.	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 ar/10 minutos v tamaño de diámetro de 3 a 5 micras.	0
3204.17.99	Los demás.	0
3204.19.01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218;	0
3204.19.02	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo:14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26	0
3204.19.03	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.	0
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53220)	0
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	0
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	0
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.	0
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).	0
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	0
3204.19.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363 367+372 373 374 374-1 376 378 381 393	0
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.	0
3204.20.99	Los demás.	0
3204.90.01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	0
3204.90.02	Tintes fugaces.	0
3204.90.99	Los demás.	0
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255) 9-1(16135-1) 14-1(45430-1)	0
3205.00.99	Los demás.	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	0
3206.19.99	Los demás.	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.	0
3206.41.01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).	0
3206.41.99	Los demás.	0
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.	0
3206.42.99	Los demás.	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	0
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 ar./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 arados centígrafos.	0
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.	0
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.	0
3206.49.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.	0
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	0
3206.50.99	Los demás.	0
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	0
3207.10.99	Los demás.	0
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	0
3207.20.99	Los demás.	0
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	0
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	0
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	0
3207.40.99	Los demás.	0
3208.10.01	Pinturas o barnices.	0
3208.10.99	Los demás.	0
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	0
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	0
3208.20.99	Los demás.	0
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	0
3208.90.99	Los demás.	0
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	0
3209.10.99	Los demás.	0
3209.90.99	Los demás.	0
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	0
3210.00.02	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	0
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	0
3210.00.99	Los demás.	0
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	0
3211.00.99	Los demás.	0
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	0
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	0
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	0
3212.90.99	Los demás.	0
3213.10.01	Colores en surtidos.	0
3213.90.99	Los demás.	0
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	0
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3214.90.99	Los demás.	0
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.	0
3215.11.02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	0
3215.11.99	Las demás.	0
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	0
3215.19.02	Para litografía u offset.	0
3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	0
3215.19.99	Los demás.	0
3215.90.01	De escribir.	0
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	0
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.	0
3215.90.99	Las demás.	0
3301.12.01	De naranja.	0
3301.13.01	De la variedad <i>Citrus limon-L Burm.</i>	0
3301.13.99	Los demás.	0
3301.19.01	De toronja.	0
3301.19.02	De mandarina.	0
3301.19.03	De bergamota.	0
3301.19.04	De lima, de la variedad <i>Citrus limetoides Tan.</i>	0
3301.19.05	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	0
3301.19.06	De lima, excepto lo comprendido en las fracciones 3301.19.04 y 3301.19.05	0
3301.19.99	Los demás.	0
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).	0
3301.25.99	De las demás mentas.	0
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.	0
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.	0
3301.29.03	De citronela.	0
3301.29.04	De geranio.	0
3301.29.05	De jazmín.	0
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.	0
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").	0
3301.29.99	Los demás.	0
3301.30.01	Resinoides.	0
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.	0
3301.90.02	Terpenos de cedro.	0
3301.90.03	Terpenos de toronja.	0
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	0
3301.90.05	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	0
3301.90.06	Oleorresinas de extracción, de opio.	0
3301.90.99	Los demás.	0
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	0
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	0
3302.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3302.90.99	Las demás.	0
3303.00.01	Aguas de tocador.	0
3303.00.99	Los demás.	0
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	0
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	0
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	0
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	0
3304.99.01	Leches cutáneas.	0
3304.99.99	Las demás.	0
3305.10.01	Champúes.	0
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	0
3305.30.01	Lacas para el cabello.	0
3305.90.99	Las demás.	0
3306.10.01	Dentífricos.	0
3306.20.01	De filamento de nailon.	0
3306.20.99	Los demás.	0
3306.90.99	Los demás.	0
3307.10.01	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.	0
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	0
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	0
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	0
3307.49.99	Las demás.	0
3307.90.99	Los demás.	0
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	0
3401.19.99	Los demás.	0
3401.20.01	Jabón en otras formas.	0
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	0
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.	0
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	0
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	0
3402.11.99	Los demás.	0
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	0
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	0
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	0
3402.12.99	Los demás.	0
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	0
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxiethylado).	0
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.	0
3402.13.99	Los demás.	0
3402.19.99	Los demás.	0
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	0
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	0
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio: lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	0
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o	0
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3402.20.99	Los demás.	0
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	0
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	0
3402.90.99	Las demás.	0
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	0
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	0
3403.19.99	Las demás.	0
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	0
3403.99.99	Las demás.	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	0
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	0
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.	0
3404.90.99	Las demás.	0
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	0
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.	0
3405.20.99	Los demás.	0
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.	0
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	0
3405.90.01	Lustres para metal.	0
3405.90.99	Las demás.	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	0
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	0
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	0
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	0
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	0
3407.00.99	Los demás.	0
3501.10.01	Caseína.	0
3501.90.01	Colas de caseína.	0
3501.90.02	Caseinatos.	0
3501.90.03	Carboximetil caseina, grado fotográfico, en solución.	0
3501.90.99	Los demás.	0
3502.11.01	Seca.	0
3502.19.99	Las demás.	0
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	0
3502.90.99	Los demás.	0
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.	0
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	0
3503.00.03	Gelatina grado fotográfico.	0
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.	0
3503.00.99	Los demás.	0
3504.00.01	Peptonas.	0
3504.00.02	Peptonato ferroso.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soya, calidad farmacéutica.	0
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	0
3504.00.05	Queratina.	0
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).	0
3504.00.99	Los demás.	0
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	0
3505.20.01	Colas.	0
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	0
3506.10.99	Los demás.	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	0
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	0
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	0
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	0
3506.91.99	Los demás.	0
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	0
3506.99.99	Los demás.	0
3507.10.01	Cuaajo y sus concentrados.	0
3507.90.01	Hialuronidasa.	0
3507.90.02	Papaína.	0
3507.90.03	Pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina.	0
3507.90.04	Lisozima.	0
3507.90.05	Pancreatina.	0
3507.90.06	Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .	0
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	0
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	0
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .	0
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	0
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.	0
3507.90.12	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	0
3507.90.99	Las demás.	0
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	0
3601.00.99	Los demás.	0
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	0
3602.00.02	Dinamita gelatina.	0
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	0
3602.00.99	Los demás.	0
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora	0
3603.00.02	Cordones detonadores.	0
3603.00.99	Los demás.	0
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	0
3604.90.01	Los demás.	0
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	0
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	0
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	0
3606.90.99	Los demás.	0
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	0
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	0
3701.10.99	Los demás.	0
3701.20.01	Películas autorrevelables.	0
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	0
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	0
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	0
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	0
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	0
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	0
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	0
3701.99.99	Las demás.	0
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	0
3702.10.99	Las demás.	0
3702.31.01	Películas autorrevelables.	0
3702.31.99	Las demás.	0
3702.32.01	Películas autorrevelables.	0
3702.32.99	Las demás.	0
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	0
3702.39.99	Las demás.	0
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	0
3702.41.99	Las demás.	0
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	0
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	0
3702.42.99	Las demás.	0
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	0
3702.44.01	Películas autorrevelables.	0
3702.44.99	Las demás.	0
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	0
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	0
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	0
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	0
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	0
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	0
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30	0
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.	0
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3703.10.99	Los demás.	0
3703.20.01	Papeles para fotografía.	0
3703.20.99	Los demás.	0
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	0
3703.90.02	Papeles para fotografía.	0
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	0
3703.90.99	Los demás.	0
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	0
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	0
3705.10.99	Las demás.	0
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares	0
3705.90.02	Microfilmes.	0
3705.90.99	Las demás.	0
3706.10.01	Positivas.	0
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	0
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	0
3706.90.99	Las demás.	0
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	0
3707.90.01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	0
3707.90.99	Los demás.	0
3801.10.01	Barras o bloques.	0
3801.10.99	Los demás.	0
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	0
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, breá o alquitrán.	0
3801.30.99	Los demás.	0
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechás.	0
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	0
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas	0
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con breá y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.	0
3801.90.99	Las demás.	0
3802.10.01	Carbón activado.	0
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	0
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	0
3802.90.03	Negro de marfil.	0
3802.90.04	Negro de huesos.	0
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 v 3802.90.04.	0
3802.90.99	Los demás.	0
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3804.00.01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	0
3804.00.99	Los demás.	0
3805.10.01	Esencia de trementina.	0
3805.10.99	Los demás.	0
3805.90.01	Aceite de pino.	0
3805.90.99	Los demás.	0
3806.10.01	Colofonias.	0
3806.10.99	Los demás.	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	0
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	0
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	0
3806.30.99	Los demás.	0
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	0
3806.90.99	Los demás.	0
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia de ácidos resínicos o de pez vegetal	0
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	0
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	0
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.	0
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	0
3808.91.99	Los demás.	0
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	0
3808.92.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	0
3808.92.99	Los demás.	0
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	0
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	0
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	0
3808.93.99	Los demás.	0
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	0
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona y sus derivados.	0
3808.94.99	Los demás.	0
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.	0
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	0
3808.99.99	Los demás.	0
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	0
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	0
3809.91.99	Los demás.	0
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, v con un pH de 7.0 a 8.5.	0
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa. en placas.	0
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3809.92.99	Los demás.	0
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	0
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	0
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	0
3810.90.99	Los demás.	0
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	0
3811.11.99	Los demás.	0
3811.19.99	Los demás.	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	0
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	0
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	0
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	0
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	0
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	0
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02. 3811.21.03. 3811.21.04. 3811.21.05 v	0
3811.21.99	Los demás.	0
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	0
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	0
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	0
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	0
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	0
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	0
3811.29.99	Los demás.	0
3811.90.01	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.	0
3811.90.99	Los demás.	0
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	0
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	0
3812.30.02	Mezcla antiozonante a base de <i>o</i> -tolil- <i>o</i> - <i>a</i> diamina, difenil- <i>p</i> -fenilendiamina y di- <i>o</i> -tolil- <i>p</i> -fenilendiamina.	0
3812.30.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	0
3812.30.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	0
3812.30.05	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2 (2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	0
3812.30.99	Los demás.	0
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	0
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	0
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	0
3815.11.99	Los demás.	0
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	0
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.	0
3815.12.99	Los demás.	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	0
3815.19.99	Los demás.	0
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.	0
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	0
3815.90.03	Catalizadores preparados.	0
3815.90.99	Los demás.	0
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.	0
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	0
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	0
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.	0
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	0
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	0
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	0
3816.00.99	Los demás.	0
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.	0
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.	0
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	0
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.	0
3817.00.99	Los demás.	0
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	0
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	0
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	0
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	0
3819.00.99	Los demás.	0
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	0
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	0
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	0
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 v 3822.00.03.	0
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	0
3822.00.99	Los demás.	0
3823.11.01	Ácido esteárico.	0
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	0
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206 composición de ácido oléico 70% mínimo	0
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".	0
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	0
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo	0
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221. composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	0
3823.19.99	Los demás.	0
3823.70.01	Alcohol laurílico.	0
3823.70.99	Los demás.	0
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	0
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio: aun cuando contengan parafina.	0
3824.30.99	Los demás.	0
3824.40.01	Para cemento.	0
3824.40.99	Los demás.	0
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silícea y cemento hidráulico.	0
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.	0
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	0
3824.50.99	Los demás.	0
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	0
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	0
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	0
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	0
3824.74.01	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	0
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.	0
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	0
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	0
3824.79.99	Las demás.	0
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	0
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	0
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	0
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	0
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	0
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	0
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	0
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.	0
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	0
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	0
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	0
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	0
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	0
3824.90.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.	0
3824.90.12	Cloroparafinas.	0
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	0
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	0
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	0
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	0
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.	0
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	0
3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	0
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	0
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	0
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	0
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	0
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	0
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquilmetilaminas.	0
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-, di-, y trimetilolfenoles.	0
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	0
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	0
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.	0
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3824.90.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	0
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexameten) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	0
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	0
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	0
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	0
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	0
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	0
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	0
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	0
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	0
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	0
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo.	0
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	0
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	0
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	0
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de	0
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomicina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomicina.	0
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	0
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.	0
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	0
3824.90.51	Mezclas de ésteres dimetilícos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	0
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	0
3824.90.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquenilos de 12 a 20 átomos de carbono.	0
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	0
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	0
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	0
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	0
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	0
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	0
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.	0
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	0
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	0
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	0
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	0
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	0
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	0
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	0
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	0
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	0
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	0
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	0
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	0
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	0
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio arado eléctrico".	0
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinoninaftalen sulfonato de plomo.	0
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	0
3824.90.99	Los demás.	0
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.	0
3825.20.01	Lodos de depuración.	0
3825.30.01	Desechos clínicos.	0
3825.41.01	Halogenados.	0
3825.49.99	Los demás.	0
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	0
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	0
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.	0
3825.61.99	Los demás.	0
3825.69.01	Aguas amoniacaes y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	0
3825.69.99	Los demás.	0
3825.90.99	Los demás.	0
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%. en peso.	0
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02.	0
3901.10.02	Polietileno de baja densidad lineal (LLDPE).	0
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	0
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	0
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.	0
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	0
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	0
3901.90.99	Los demás.	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	0
3902.10.99	Los demás.	0
3902.20.01	Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.	0
3902.20.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	0
3902.30.99	Los demás.	0
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.	0
3902.90.99	Los demás.	0
3903.11.01	Expandible.	0
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	0
3903.19.02	Poliestireno cristal.	0
3903.19.99	Los demás.	0
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.	0
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	0
3903.90.99	Los demás.	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato). tenga una finura de 7 Heaman mínimo.	0
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	0
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	0
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 v 3904.10.02.	0
3904.10.99	Los demás.	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	0
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	0
3904.21.99	Los demás.	0
3904.22.01	Plastificados.	0
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona. sea menor de 30 minutos.	0
3904.30.99	Los demás.	0
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	0
3904.40.99	Los demás.	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	0
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	0
3904.69.99	Los demás.	0
3904.90.99	Los demás.	0
3905.12.01	En dispersión acuosa.	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.	0
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	0
3905.19.99	Los demás.	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.	0
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	0
3905.29.99	Los demás.	0
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	0
3905.91.01	Copolímeros.	0
3905.99.01	Polivinilpirrolidona.	0
3905.99.02	Polivinil butiral.	0
3905.99.99	Los demás.	0
3906.10.01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.	0
3906.10.99	Los demás.	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	0
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.	0
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).	0
3906.90.06	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).	0
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrilato de oxietil trimetil amonio).	0
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.	0
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	0
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).	0
3906.90.99	Los demás.	0
3907.10.01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.	0
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.	0
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.	0
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	0
3907.10.99	Los demás.	0
3907.20.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenil bis imida.	0
3907.20.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	0
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolona o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	0
3907.20.04	Poli(tetrametilen éter glicol).	0
3907.20.05	Poli(etilenglicol).	0
3907.20.06	Poli(propilenglicol).	0
3907.20.07	Poli(oxipropilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	0
3907.20.99	Los demás.	0
3907.30.01	Resinas epóxidas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	0
3907.30.02	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	0
3907.30.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	0
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.	0
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato en proporción superior al 51% y polibutilen tereftalato en proporción inferior o igual a 49%, mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos en proporción inferior o igual a 20%, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	0
3907.40.99	Los demás.	0
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	0
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	0
3907.50.99	Los demás.	0
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	0
3907.60.99	Los demás.	0
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	0
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	0
3907.91.99	Los demás.	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.	0
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	0
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	0
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.	0
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	0
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	0
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	0
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	0
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-poli(etilenglicol), excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.	0
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.	0
3907.99.99	Los demás.	0
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.	0
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	0
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	0
3908.10.06	Poliamida 12.	0
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	0
3908.90.01	Poli(epsilon-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	0
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandiólico o de la dodeclactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	0
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	0
3908.90.99	Las demás.	0
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	0
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	0
3909.20.02	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.	0
3909.20.99	Las demás.	0
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	0
3909.30.99	Los demás.	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	0
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	0
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	0
3909.40.04	Fenoplastos.	0
3909.40.99	Los demás.	0
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	0
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.	0
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetileno polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	0
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetano diisocianato y polimetileno polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	0
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetano 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.	0
3909.50.99	Los demás.	0
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	0
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	0
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	0
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	0
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros. libre de cíclicos.	0
3910.00.99	Los demás.	0
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	0
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	0
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	0
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.	0
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	0
3911.90.06	Polihidantoinas.	0
3911.90.99	Los demás.	0
3912.11.01	Sin plastificar.	0
3912.12.01	Plastificados.	0
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes. aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	0
3912.20.99	Los demás.	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	0
3912.39.02	Etilcelulosa.	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.	0
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.	0
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	0
3912.39.99	Las demás.	0
3912.90.01	Celulosa en polvo.	0
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	0
3912.90.99	Las demás.	0
3913.10.01	Ácido algínico.	0
3913.10.02	Alginato de sodio.	0
3913.10.03	Alginato de potasio.	0
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	0
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	0
3913.10.99	Los demás.	0
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	0
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	0
3913.90.03	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxi-1,3-propanodil éter.	0
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.	0
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	0
3913.90.06	Goma de Xantán.	0
3913.90.07	Hierro dextrán.	0
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	0
3913.90.99	Los demás.	0
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	0
3914.00.99	Los demás.	0
3915.10.01	De polímeros de etileno.	0
3915.20.01	De polímeros de estireno.	0
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	0
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	0
3915.90.02	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	0
3915.90.99	Los demás.	0
3916.10.01	De polietileno celular.	0
3916.10.99	Los demás.	0
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	0
3916.20.02	Varillas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3916.20.99	Los demás.	0
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.	0
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	0
3916.90.03	De celuloide.	0
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	0
3916.90.99	Los demás.	0
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.	0
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.	0
3917.10.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	0
3917.10.04	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	0
3917.10.99	Los demás.	0
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.21.99	Los demás.	0
3917.22.01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.22.99	Los demás.	0
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	0
3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60°C (140°F)	0
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.23.99	Los demás.	0
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	0
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	0
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	0
3917.29.99	Los demás.	0
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	0
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	0
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	0
3917.32.99	Los demás.	0
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con coteras integradas, para riego agrícola.	0
3917.33.99	Los demás.	0
3917.39.99	Los demás.	0
3917.40.01	Accesorios.	0
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	0
3918.10.99	Los demás.	0
3918.90.99	De los demás plásticos.	0
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	0
3919.90.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 v 3920.10.04.	0
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.	0
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	0
3920.10.04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.	0
3920.10.99	Las demás.	0
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 v 3920.20.03.	0
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	0
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	0
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	0
3920.20.99	Las demás.	0
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	0
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.	0
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	0
3920.30.99	Las demás.	0
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.	0
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	0
3920.43.99	Las demás.	0
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	0
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	0
3920.49.99	Las demás.	0
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	0
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.	0
3920.59.99	Las demás.	0
3920.61.01	De policarbonatos.	0
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno), excepto lo comprendido en la fracción 3920.62.02.	0
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado en una o dos direcciones.	0
3920.62.99	Las demás.	0
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	0
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	0
3920.63.99	Las demás.	0
3920.69.99	De los demás poliésteres.	0
3920.71.01	De celulosa regenerada.	0
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	0
3920.73.99	Las demás.	0
3920.79.01	De fibra vulcanizada.	0
3920.79.99	Los demás.	0
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	0
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	0
3920.92.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3920.93.01	De resinas amínicas.	0
3920.94.01	De resinas fenólicas.	0
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).	0
3920.99.99	Los demás.	0
3921.11.01	De polímeros de estireno.	0
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	0
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .	0
3921.13.99	Los demás.	0
3921.14.01	De celulosa regenerada.	0
3921.19.01	De polietileno celular.	0
3921.19.99	Las demás.	0
3921.90.01	Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	0
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	0
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	0
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	0
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	0
3921.90.06	Etiquetas de materias poliéstericas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	0
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotoarabado.	0
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	0
3921.90.09	De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	0
3921.90.99	Las demás.	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	0
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	0
3922.90.99	Los demás.	0
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	0
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	0
3923.21.01	De polímeros de etileno.	0
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	0
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).	0
3923.29.99	Los demás.	0
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	0
3923.30.99	Los demás.	0
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	0
3923.40.99	Los demás.	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	0
3923.90.99	Los demás.	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	0
3924.90.99	Los demás.	0
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	0
3925.90.99	Los demás.	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	0
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	0
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	0
3926.20.99	Los demás.	0
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	0
3926.30.99	Los demás.	0
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	0
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	0
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	0
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	0
3926.90.04	Salvavidas.	0
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	0
3926.90.07	Modelos o patrones.	0
3926.90.08	Hormas para calzado.	0
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	0
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	0
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	0
3926.90.13	Letras, números o signos.	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	0
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	0
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	0
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	0
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	0
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	0
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	0
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	0
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	0
3926.90.29	Embudos.	0
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	0
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño recubierto con resinas melamínicas.	0
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	0
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	0
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.	0
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "nurnourina", "brillantina", "brillos", "escamas".	0
3926.90.99	Las demás.	0
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	0
4001.21.01	Hojas ahumadas.	0
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	0
4001.29.01	Los demás.	0
4001.30.01	Gutapercha.	0
4001.30.02	Macaranduba.	0
4001.30.99	Los demás.	0
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%. de estireno residual de 0.1% máximo.	0
4002.11.99	Los demás.	0
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	0
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	0
4002.19.99	Los demás.	0
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	0
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	0
4002.31.99	Los demás.	0
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	0
4002.39.99	Los demás.	0
4002.41.01	Látex.	0
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).	0
4002.49.99	Los demás.	0
4002.51.01	Látex.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.	0
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	0
4002.59.99	Los demás.	0
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	0
4002.60.99	Los demás.	0
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	0
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	0
4002.91.01	Tioplastos.	0
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	0
4002.91.99	Los demás.	0
4002.99.01	Caucho facticio.	0
4002.99.99	Los demás.	0
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	0
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	0
4004.00.99	Los demás.	0
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	0
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4005.20.99	Los demás.	0
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	0
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	0
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas	0
4005.91.99	Los demás.	0
4005.99.99	Los demás.	0
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	0
4006.90.01	Juntas.	0
4006.90.02	Parches.	0
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	0
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
4006.90.99	Los demás.	0
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	0
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	0
4008.19.01	Perfiles.	0
4008.19.99	Los demás.	0
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	0
4008.21.99	Los demás.	0
4008.29.01	Perfiles.	0
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 v 2.0 mm.	0
4008.29.99	Los demás.	0
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.11.99	Los demás.	0
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4009.12.99	Los demás.	0
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	0
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04	0
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	0
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	0
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.22.99	Los demás.	0
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	0
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	0
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05	0
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	0
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum")	0
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.32.99	Los demás.	0
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	0
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.41.99	Los demás.	0
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	0
4009.42.99	Los demás.	0
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	0
4010.11.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm	0
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	0
4010.12.99	Las demás.	0
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	0
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	0
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.	0
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.	0
4010.19.99	Las demás.	0
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	0
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	0
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	0
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	0
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.	0
4010.35.99	Las demás.	0
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.	0
4010.36.99	Las demás.	0
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	0
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm	0
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	0
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.	0
4010.39.99	Las demás.	0
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	0
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	0
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	0
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	0
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	0
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) v 50.80 cm (20 pulgadas).	0
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	0
4011.10.99	Los demás.	0
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	0
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	0
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	0
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	0
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	0
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	0
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38	0
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	0
4011.61.99	Los demás.	0
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	0
4011.62.99	Los demás.	0
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	0
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	0
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	0
4011.63.99	Los demás.	0
4011.69.99	Los demás.	0
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	0
4011.92.99	Los demás.	0
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	0
4011.93.99	Los demás.	0
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	0
4011.94.99	Los demás.	0
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	0
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	0
4011.99.99	Los demás.	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	0
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	0
4012.19.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	0
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
4012.20.99	Los demás.	0
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	0
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	0
4012.90.99	Los demás.	0
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	0
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	0
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	0
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	0
4013.90.99	Las demás.	0
4014.10.01	Preservativos.	0
4014.90.01	Cojines neumáticos.	0
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	0
4014.90.99	Los demás.	0
4015.11.01	Para cirugía.	0
4015.19.99	Los demás.	0
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	0
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	0
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	0
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).	0
4015.90.99	Los demás.	0
4016.10.01	De caucho celular.	0
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	0
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	0
4016.92.99	Las demás.	0
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	0
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	0
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	0
4016.93.99	Las demás.	0
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	0
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	0
4016.94.99	Los demás.	0
4016.95.01	Salvavidas.	0
4016.95.02	Diques.	0
4016.95.99	Los demás.	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	0
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	0
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	0
4016.99.04	Dedales.	0
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	0
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado. con llave de válvula.	0
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	0
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	0
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	0
4016.99.99	Las demás.	0
4017.00.01	Barras o perfiles.	0
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	0
4017.00.03	Desperdicios y desechos.	0
4017.00.99	Los demás.	0
4101.20.01	De bovino.	0
4101.20.02	De equino.	0
4101.50.01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	0
4101.50.02	De equino.	0
4101.50.99	Los demás.	0
4101.90.01	De equino.	0
4101.90.02	Crupones y medios crupones de bovino.	0
4101.90.99	Los demás.	0
4102.10.01	Con lana.	0
4102.21.01	Piquelados.	0
4102.29.99	Los demás.	0
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	0
4103.20.02	De tortuga o caguama.	0
4103.20.99	Los demás.	0
4103.30.01	De porcino.	0
4103.90.01	De caprino.	0
4103.90.02	De camello, o de dromedario.	0
4103.90.03	De las demás especies silvestres.	0
4103.90.99	Los demás.	0
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	0
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	0
4104.11.99	Los demás.	0
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	0
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	0
4104.19.99	Los demás.	0
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4104.41.99	Los demás.	0
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4104.49.99	Los demás.	0
4105.10.01	Con precurtido vegetal.	0
4105.10.02	Precurtidas de otra forma.	0
4105.10.03	Preparadas al cromo.	0
4105.10.99	Las demás.	0
4105.30.01	En estado seco ("crust").	0
4106.21.01	Con precurtido vegetal.	0
4106.21.02	Precurtidos de otra forma.	0
4106.21.03	Preparados al cromo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4106.21.99	Las demás.	0
4106.22.01	En estado seco ("crust").	0
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	0
4106.32.01	En estado seco ("crust").	0
4106.40.01	Con precurtido vegetal.	0
4106.40.99	Los demás.	0
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	0
4106.92.01	En estado seco ("crust").	0
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4107.11.99	Los demás.	0
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	0
4107.12.99	Los demás.	0
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	0
4107.19.99	Los demás.	0
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	0
4107.92.01	Divididos con la flor.	0
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	0
4107.99.99	Los demás.	0
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	0
4113.10.01	De caprino.	0
4113.20.01	De porcino.	0
4113.30.01	De reptil.	0
4113.90.01	De avestruz o de mantarraya.	0
4113.90.99	Los demás.	0
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	0
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	0
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	0
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	0
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	0
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	0
4202.19.99	Los demás.	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	0
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	0
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	0
4202.29.99	Los demás.	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	0
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	0
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	0
4202.39.99	Los demás.	0
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	0
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	0
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	0
4202.99.99	Los demás.	0
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	0
4203.10.99	Los demás.	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	0
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	0
4203.29.99	Los demás.	0
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	0
4203.30.99	Los demás.	0
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	0
4203.40.99	Los demás.	0
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	0
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	0
4205.00.99	Las demás.	0
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	0
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.	0
4206.00.99	Las demás.	0
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	0
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", " <i>Breitschwanz</i> ", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	0
4301.80.01	De carpincho.	0
4301.80.02	De alpaca (nonato).	0
4301.80.03	De gato montes, tigrillo y ocelote.	0
4301.80.04	De conejo o liebre.	0
4301.80.05	De castor.	0
4301.80.06	De rata almizclera.	0
4301.80.07	De foca u otaria.	0
4301.80.99	Las demás.	0
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	0
4302.11.01	De visón.	0
4302.19.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	0
4302.19.02	De conejo o liebre.	0
4302.19.03	De cordero llamadas "astracán", " <i>Breitschwanz</i> ", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet.	0
4302.19.99	Las demás.	0
4302.20.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	0
4302.20.99	Los demás.	0
4302.30.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	0
4302.30.99	Los demás.	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	0
4303.90.99	Los demás.	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	0
4401.10.01	Leña.	0
4401.21.01	De coníferas.	0
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	0
4401.31.01	" <i>Pellets</i> " de madera.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4401.39.99	Los demás.	0
4402.10.01	De bambú.	0
4402.90.99	Los demás.	0
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	0
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	0
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	0
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	0
4403.49.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , escuadradas.	0
4403.49.99	Las demás.	0
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	0
4403.92.01	De haya (<i>Fagus spp.</i>).	0
4403.99.99	Las demás.	0
4404.10.01	Madera hilada.	0
4404.10.99	Los demás.	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	0
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	0
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	0
4404.20.04	Madera hilada.	0
4404.20.99	Los demás.	0
4405.00.01	Lana de madera.	0
4405.00.02	Harina de madera.	0
4406.10.01	Sin impregnar.	0
4406.90.99	Las demás.	0
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	0
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	0
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	0
4407.10.04	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	0
4407.10.99	Los demás.	0
4407.21.01	En tablas, tablones o vigas.	0
4407.21.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	0
4407.21.99	Los demás.	0
4407.22.01	En tablas, tablones o vigas.	0
4407.22.99	Los demás.	0
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	0
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	0
4407.27.01	Sapelli.	0
4407.28.01	Iroko.	0
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong excepto lo comprendido en la fracción 4407.29.02, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	0
4407.29.02	Tablillas de madera de <i>Jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4407.29.03	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	0
4407.29.99	Las demás.	0
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (<i>Quercus spp.</i>).	0
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	0
4407.92.99	Los demás.	0
4407.93.01	De arce (<i>Acer spp.</i>).	0
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).	0
4407.95.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	0
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	0
4407.95.99	Las demás.	0
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	0
4407.99.02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> . <i>Carva pecan.</i> v <i>Juulans spp.</i>	0
4407.99.03	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm. para la fabricación de lápices.	0
4407.99.99	Los demás.	0
4408.10.01	De coníferas, excepto lo comprendido en la fracción 4408.10.02.	0
4408.10.02	De coníferas para la fabricación de lápices.	0
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	0
4408.39.01	Tablillas de madera de <i>jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	0
4408.39.99	Las demás.	0
4408.90.01	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm. para la fabricación de lápices.	0
4408.90.99	Las demás.	0
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	0
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	0
4409.10.99	Los demás.	0
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	0
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués.	0
4409.21.99	Los demás.	0
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	0
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	0
4409.29.99	Los demás.	0
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	0
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	0
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	0
4410.11.99	Los demás.	0
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4410.12.99	Los demás.	0
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	0
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	0
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	0
4410.19.99	Los demás.	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	0
4410.90.99	Los demás.	0
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	0
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ . sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ . excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	0
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.12.99	Los demás.	0
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01	0
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ . sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ . excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	0
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.13.99	Los demás.	0
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	0
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	0
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.14.99	Los demás.	0
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.92.99	Los demás.	0
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	0
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.93.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	0
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	0
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	0
4411.94.99	Los demás.	0
4412.10.01	De bambú.	0
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	0
4412.31.99	Las demás.	0
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	0
4412.32.99	Las demás.	0
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	0
4412.39.99	Las demás.	0
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	0
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	0
4412.94.99	Los demás.	0
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	0
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	0
4412.99.99	Los demás.	0
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm. de haya blanca.	0
4413.00.02	De "maple" (<i>Acer spp.</i>).	0
4413.00.99	Los demás.	0
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	0
4415.20.01	Collarines para paletas.	0
4415.20.99	Las demás.	0
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería. con capacidad superior a 5.000 l.	0
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	0
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	0
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	0
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	0
4416.00.99	Los demás.	0
4417.00.01	Esbozos para hormas.	0
4417.00.99	Los demás.	0
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	0
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	0
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	0
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (" <i>shingles</i> " y " <i>shakes</i> ").	0
4418.60.01	Postes y vigas.	0
4418.71.01	Para suelos en mosaico.	0
4418.72.02	De bambú.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4418.72.99	Los demás.	0
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	0
4418.79.99	Los demás.	0
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	0
4418.90.99	Los demás.	0
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	0
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	0
4420.90.99	Los demás.	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	0
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	0
4421.90.02	Tapones.	0
4421.90.03	Adoquines.	0
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	0
4421.90.99	Los demás.	0
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	0
4501.90.99	Los demás.	0
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	0
4503.10.01	Tapones.	0
4503.90.99	Las demás.	0
4504.10.01	Losas o mosaicos.	0
4504.10.02	Empaquetaduras.	0
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
4504.10.99	Los demás.	0
4504.90.99	Las demás.	0
4601.21.01	De bambú.	0
4601.22.01	De ratán (roten).	0
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	0
4601.29.99	Los demás.	0
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	0
4601.92.99	Los demás.	0
4601.93.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	0
4601.93.99	Los demás.	0
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	0
4601.94.99	Los demás.	0
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	0
4601.99.99	Los demás.	0
4602.11.01	De bambú.	0
4602.12.01	De ratán (roten).	0
4602.19.99	Los demás.	0
4602.90.99	Los demás.	0
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	0
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.	0
4702.00.99	Las demás.	0
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	0
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	0
4703.11.99	Las demás.	0
4703.19.01	Al sulfato.	0
4703.19.02	A la sosa (soda).	0
4703.21.01	Al sulfato.	0
4703.21.02	A la sosa (soda).	0
4703.29.01	Al sulfato.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4703.29.02	A la sosa (soda).	0
4704.11.01	De coníferas.	0
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	0
4704.21.01	De coníferas.	0
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	0
4705.00.01	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	0
4706.10.01	Pasta de linter de algodón.	0
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).	0
4706.30.01	Mecánicas.	0
4706.30.02	Químicas.	0
4706.30.03	Semiquímicas.	0
4706.91.01	Mecánicas.	0
4706.92.01	Químicas.	0
4706.93.01	Obtenidas por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.	0
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	0
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	0
4707.30.01	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	0
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	0
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	0
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	0
4802.20.99	Los demás.	0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	0
4802.54.01	Papel para dibujo.	0
4802.54.02	Copia o aéreo.	0
4802.54.03	Papel biblia.	0
4802.54.04	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.	0
4802.54.05	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	0
4802.54.06	Bond o ledger.	0
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0
4802.54.99	Los demás.	0
4802.55.01	Bond o ledger.	0
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	0
4802.55.03	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	0
4802.55.99	Los demás.	0
4802.56.01	Bond o ledger.	0
4802.56.02	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	0
4802.56.99	Los demás.	0
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0
4802.57.99	Los demás.	0
4802.58.01	Cartón para dibujo.	0
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² . sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	0
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4802.58.99	Los demás.	0
4802.61.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.	0
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	0
4802.61.99	Los demás.	0
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0
4802.62.99	Los demás.	0
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0
4802.69.99	Los demás.	0
4803.00.01	Guata de celulosa.	0
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	0
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	0
4803.00.99	Los demás.	0
4804.11.01	Crudos.	0
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	0
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² sin exceder de 500 g/m ² .	0
4804.19.99	Los demás.	0
4804.21.01	Crudo.	0
4804.29.99	Los demás.	0
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	0
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	0
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm. de espesor. de muestra seca.	0
4804.31.04	Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m ² .	0
4804.31.99	Los demás.	0
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	0
4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	0
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	0
4804.39.99	Los demás.	0
4804.41.01	Crudos.	0
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	0
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	0
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .	0
4804.49.99	Los demás.	0
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	0
4804.51.99	Los demás.	0
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	0
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	0
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	0
4804.59.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	0
4805.12.01	Papel paja para acanalar.	0
4805.19.99	Los demás.	0
4805.24.01	Multicapas.	0
4805.24.99	Los demás.	0
4805.25.01	Multicapas.	0
4805.25.99	Los demás.	0
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	0
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	0
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	0
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	0
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	0
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .	0
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	0
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	0
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	0
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	0
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	0
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	0
4807.00.99	Los demás.	0
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	0
4808.40.01	Para sacos (bolsas).	0
4808.40.02	Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m ² sin exceder de 55 a/m ² en rollos.	0
4808.40.03	Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 a/m ² sin exceder de 55 a/m ² . en rollos.	0
4808.40.99	Los demás.	0
4808.90.01	Rizados ("crepés").	0
4808.90.99	Los demás.	0
4809.20.01	Papel autocopia.	0
4809.90.01	Reactivos a la temperatura.	0
4809.90.02	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	0
4809.90.99	Los demás.	0
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.	0
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	0
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	0
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	0
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales. con aplicaciones o dibujos.	0
4810.13.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	0
4810.13.99	Los demás.	0
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.	0
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	0
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	0
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	0
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales. con aplicaciones o dibujos.	0
4810.14.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4810.14.99	Los demás.	0
4810.19.99	Los demás.	0
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales. propio para impresión fina.	0
4810.22.99	Los demás.	0
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	0
4810.29.99	Los demás.	0
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	0
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	0
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	0
4810.31.04	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	0
4810.31.99	Los demás.	0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	0
4810.39.99	Los demás.	0
4810.92.01	Multicapas.	0
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	0
4810.99.99	Los demás.	0
4811.10.01	Papel kraft.	0
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4811.10.99	Los demás.	0
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	0
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	0
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	0
4811.49.99	Los demás.	0
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	0
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	0
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	0
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4811.51.99	Los demás.	0
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	0
4811.59.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	0
4811.59.06	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	0
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4811.59.99	Los demás.	0
4811.60.01	Parafinados o encerados.	0
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4811.60.99	Los demás.	0
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	0
4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	0
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	0
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	0
4811.90.05	Glassine.	0
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	0
4811.90.08	De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	0
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	0
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4811.90.99	Los demás.	0
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	0
4813.10.01	En librillos o en tubos.	0
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	0
4813.90.99	Los demás.	0
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	0
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso teñida en forma plana o paralelizada.	0
4814.90.02	Papel granito ("ingrain").	0
4814.90.99	Los demás.	0
4816.20.01	Papel autocopia.	0
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4816.90.02	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	0
4816.90.99	Los demás.	0
4817.10.01	Sobres.	0
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	0
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	0
4818.10.01	Papel higiénico.	0
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	0
4818.30.01	Manteles y servilletas.	0
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	0
4818.90.99	Los demás.	0
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	0
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	0
4819.20.99	Los demás.	0
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	0
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	0
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	0
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	0
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	0
4820.10.99	Los demás.	0
4820.20.01	Cuadernos.	0
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	0
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	0
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	0
4820.90.99	Los demás.	0
4821.10.01	Impresas.	0
4821.90.99	Las demás.	0
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	0
4822.90.99	Los demás.	0
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	0
4823.20.99	Los demás.	0
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	0
4823.61.01	De bambú.	0
4823.69.99	Los demás.	0
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	0
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	0
4823.70.03	Empaquetaduras.	0
4823.70.99	Los demás.	0
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	0
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	0
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	0
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1.300 g/m ² . en bandas.	0
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	0
4823.90.06	Papel metalizado.	0
4823.90.07	Parafinado o encerado.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4823.90.08	Aceitado en bandas.	0
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	0
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	0
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	0
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	0
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	0
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	0
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	0
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	0
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4823.90.99	Los demás.	0
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	0
4901.10.99	Los demás.	0
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	0
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.	0
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	0
4901.91.99	Los demás.	0
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	0
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	0
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.	0
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.03.	0
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	0
4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.03 y 4901.99.05.	0
4901.99.99	Los demás.	0
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	0
4902.10.99	Los demás.	0
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	0
4902.90.99	Los demás.	0
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	0
4903.00.99	Los demás.	0
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	0
4905.10.01	Esferas.	0
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	0
4905.91.99	Los demás.	0
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	0
4905.99.99	Los demás.	0
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0
4907.00.01	Billetes de Banco.	0
4907.00.02	Cheques de viajero.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4907.00.99	Los demás.	0
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana v vidrio	0
4908.10.99	Las demás.	0
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	0
4908.90.02	Para estampar tejidos.	0
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	0
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	0
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial	0
4908.90.99	Las demás.	0
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	0
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	0
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	0
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	0
4911.10.03	Folleto o publicaciones turísticas.	0
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	0
4911.10.99	Los demás.	0
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	0
4911.91.02	Fotografías a colores.	0
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	0
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	0
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial	0
4911.91.99	Los demás.	0
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	0
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	0
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	0
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	0
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	0
4911.99.99	Los demás.	0
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	0
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	0
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.	0
5003.00.99	Los demás.	0
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	0
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	0
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	0
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	0
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	0
5007.90.01	Los demás tejidos.	0
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	0
5101.11.99	Los demás.	0
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	0
5101.19.99	Los demás.	0
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	0
5101.21.99	Los demás.	0
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	0
5101.29.99	Los demás.	0
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	0
5101.30.99	Los demás.	0
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	0
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).	0
5102.19.02	De conejo o de liebre.	0
5102.19.99	Los demás.	0
5102.20.01	De cabra común.	0
5102.20.99	Los demás.	0
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	0
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	0
5103.10.99	Los demás.	0
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	0
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	0
5103.20.99	Los demás.	0
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	0
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0
5105.10.01	Lana cardada.	0
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	0
5105.29.01	Peinados en mechass ("tops").	0
5105.29.99	Las demás.	0
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	0
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechass ("tops").	0
5105.39.02	De guanaco peinado en mechass ("tops").	0
5105.39.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	0
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	0
5108.10.01	Cardado.	0
5108.20.01	Peinado.	0
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	0
5109.90.99	Los demás.	0
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	0
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	0
5111.11.99	Los demás.	0
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	0
5111.19.99	Los demás.	0
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5111.20.99	Los demás.	0
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5111.30.99	Los demás.	0
5111.90.99	Los demás.	0
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5112.11.99	Los demás.	0
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5112.19.02	Tela de billar.	0
5112.19.99	Los demás.	0
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5112.20.99	Los demás.	0
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	0
5112.30.02	Tela de billar.	0
5112.30.99	Los demás.	0
5112.90.99	Los demás.	0
5113.00.01	De pelo ordinario.	0
5113.00.99	Los demás.	0
5201.00.01	Con pepita.	0
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	0
5201.00.99	Los demás.	0
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	0
5202.91.01	Hilachas.	0
5202.99.01	Borra.	0
5202.99.99	Los demás.	0
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	0
5204.19.99	Los demás.	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	0
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	0
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	0
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	0
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43. por hilo sencillo).	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52. por hilo sencillo).	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80. por hilo sencillo).	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43. por hilo sencillo).	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52. por hilo sencillo).	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80. por hilo sencillo).	0
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94. por hilo sencillo).	0
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120. por hilo sencillo).	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	0
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	0
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43. por hilo sencillo).	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52. por hilo sencillo).	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80. por hilo sencillo).	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43. por hilo sencillo).	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52. por hilo sencillo).	0
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80. por hilo sencillo).	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	0
5207.90.99	Los demás.	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	0
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5208.19.01	De ligamento sarga.	0
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² v anchura inferior o igual a 1.50 m.	0
5208.19.99	Los demás.	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5208.29.01	De ligamento sarga.	0
5208.29.99	Los demás.	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5208.39.01	De ligamento sarga.	0
5208.39.99	Los demás.	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	0
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5208.49.01	Los demás tejidos.	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	0
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	0
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5208.59.99	Los demás.	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5209.19.01	De ligamento sarga.	0
5209.19.99	Los demás.	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5209.29.01	De ligamento sarga.	0
5209.29.99	Los demás.	0
5209.31.01	De ligamento tafetán.	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5209.39.01	De ligamento sarga.	0
5209.39.99	Los demás.	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.	0
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ²	0
5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ²	0
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	0
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m ² .	0
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5209.49.01	Los demás tejidos.	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5209.59.01	De ligamento sarga.	0
5209.59.99	Los demás.	0
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5210.11.99	Los demás.	0
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	0
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5210.19.99	Los demás.	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.	0
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	0
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5210.29.99	Los demás.	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.	0
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5210.39.01	De ligamento sarga.	0
5210.39.99	Los demás.	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.	0
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5210.49.99	Los demás.	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.	0
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	0
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5210.59.99	Los demás.	0
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	0
5211.11.99	Los demás.	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5211.19.01	De ligamento sarga.	0
5211.19.99	Los demás.	0
5211.20.01	De ligamento tafetán.	0
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	0
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5211.20.99	Los demás.	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.	0
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5211.39.01	De ligamento sarga.	0
5211.39.99	Los demás.	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.	0
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ²	0
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ²	0
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	0
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m ² .	0
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5211.49.01	Los demás tejidos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5211.51.01	De ligamento tafetán.	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5211.59.01	De ligamento sarga.	0
5211.59.99	Los demás.	0
5212.11.01	Crudos.	0
5212.12.01	Blanqueados.	0
5212.13.01	Teñidos.	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	0
5212.15.01	Estampados.	0
5212.21.01	Crudos.	0
5212.22.01	Blanqueados.	0
5212.23.01	Teñidos.	0
5212.24.01	De tipo mezclilla.	0
5212.24.99	Los demás.	0
5212.25.01	Estampados.	0
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	0
5301.21.01	Agramado o espadado.	0
5301.29.99	Los demás.	0
5301.30.01	Estopas y desperdicios de lino.	0
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	0
5302.90.99	Los demás.	0
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del <i>liber</i> , en bruto o enriados.	0
5303.90.99	Los demás.	0
5305.00.01	De coco, en bruto.	0
5305.00.02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.01.	0
5305.00.03	Abacá, en bruto.	0
5305.00.04	Fibras de abacá, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.03.	0
5305.00.05	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	0
5305.00.06	Sisal y demás fibras textiles del género Agave trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	0
5305.00.07	Las demás fibras textiles en bruto.	0
5305.00.99	Los demás.	0
5306.10.01	Sencillos.	0
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	0
5307.10.01	Sencillos.	0
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	0
5308.10.01	Hilados de coco.	0
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	0
5308.90.01	De ramio.	0
5308.90.02	Hilados de papel.	0
5308.90.99	Los demás.	0
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	0
5309.19.99	Los demás.	0
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	0
5309.29.99	Los demás.	0
5310.10.01	Crudos.	0
5310.90.99	Los demás.	0
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	0
5311.00.99	Los demás.	0
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	0
5401.20.01	De filamentos artificiales.	0
5402.11.01	De aramidas.	0
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5402.19.99	Los demás.	0
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	0
5402.20.99	Los demás.	0
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	0
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	0
5402.33.01	De poliésteres.	0
5402.34.01	De polipropileno.	0
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	0
5402.39.99	Los demás.	0
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (eniulios).	0
5402.44.99	Los demás.	0
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	0
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	0
5402.45.03	De aramidas.	0
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	0
5402.45.99	Los demás.	0
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	0
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	0
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	0
5402.47.99	Los demás.	0
5402.48.01	De poliolefinas.	0
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.	0
5402.48.99	Los demás.	0
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	0
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	0
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.	0
5402.49.04	De alcohol polivinílico.	0
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.	0
5402.49.99	Los demás.	0
5402.51.01	De fibras aramídicas.	0
5402.51.99	Los demás.	0
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	0
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	0
5402.52.99	Los demás.	0
5402.59.01	De poliolefinas.	0
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	0
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	0
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	0
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	0
5402.59.99	Los demás.	0
5402.61.01	De fibras aramídicas.	0
5402.61.99	Los demás.	0
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	0
5402.62.99	Los demás.	0
5402.69.01	De poliolefinas.	0
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5402.69.03	De alcohol polivinílico.	0
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	0
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	0
5402.69.99	Los demás.	0
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	0
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	0
5403.31.02	De hilados texturados.	0
5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	0
5403.32.02	De hilados texturados.	0
5403.33.01	De acetato de celulosa.	0
5403.39.01	De hilados texturados.	0
5403.39.99	Los demás.	0
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.	0
5403.41.02	De hilados texturados.	0
5403.42.01	De acetato de celulosa.	0
5403.49.01	De hilados texturados.	0
5403.49.99	Los demás.	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	0
5404.11.99	Los demás.	0
5404.12.01	De poliolefinas.	0
5404.12.99	Los demás.	0
5404.19.01	De poliéster.	0
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.	0
5404.19.03	De alcohol polivinílico.	0
5404.19.99	Los demás.	0
5404.90.99	Las demás.	0
5405.00.01	Monofilamentos.	0
5405.00.02	Paja artificial.	0
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	0
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	0
5405.00.99	Los demás.	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	0
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	0
5406.00.03	De poliéster.	0
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	0
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	0
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	0
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.10.99	Los demás.	0
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	0
5407.20.99	Los demás.	0
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	0
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	0
5407.30.99	Los demás.	0
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m ² .	0
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m ² pero inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m ² .	0
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m ² .	0
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m ² pero inferior o igual a 100 g/m ² .	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5407.42.04	De peso superior a 100 g/m ² .	0
5407.43.01	Gofrados.	0
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	0
5407.43.99	Los demás.	0
5407.44.01	Estampados.	0
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	0
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	0
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	0
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	0
5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	0
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m ² .	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	0
5407.72.01	Teñidos.	0
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama)	0
5407.73.99	Los demás.	0
5407.74.01	Estampados.	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	0
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	0
5407.82.99	Los demás.	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	0
5407.84.01	Estampados.	0
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	0
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama)	0
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	0
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5407.91.99	Los demás.	0
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	0
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	0
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5407.92.99	Los demás.	0
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	0
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	0
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	0
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5407.93.99	Los demás.	0
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	0
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	0
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	0
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5407.94.99	Los demás.	0
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	0
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	0
5408.10.99	Los demás.	0
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.21.99	Los demás.	0
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.22.04	De rayón cupramonio.	0
5408.22.99	Los demás.	0
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	0
5408.23.05	De rayón cupramonio.	0
5408.23.99	Los demás.	0
5408.24.01	De rayón cupramonio.	0
5408.24.99	Los demás.	0
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5408.31.99	Los demás.	0
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados. en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	0
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5408.32.99	Los demás.	0
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5408.33.99	Los demás.	0
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	0
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	0
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	0
5408.34.99	Los demás.	0
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	0
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	0
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	0
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133.333 (120.000 deniers).	0
5501.20.99	Los demás.	0
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	0
5501.40.01	De polipropileno.	0
5501.90.99	Los demás.	0
5502.00.01	Cables de rayón.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5502.00.99	Los demás.	0
5503.11.01	De aramidas.	0
5503.19.99	Las demás.	0
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 v 5503.20.03.	0
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 q por decitex (6.9 q por denier).	0
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	0
5503.20.99	Los demás.	0
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	0
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	0
5503.40.99	Los demás.	0
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.	0
5503.90.99	Las demás.	0
5504.10.01	Rayón fibra corta.	0
5504.10.99	Los demás.	0
5504.90.99	Las demás.	0
5505.10.01	De fibras sintéticas.	0
5505.20.01	De fibras artificiales.	0
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	0
5506.20.01	De poliésteres.	0
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	0
5506.90.99	Las demás.	0
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	0
5509.11.01	Sencillos.	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	0
5509.21.01	Sencillos.	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	0
5509.31.01	Sencillos.	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	0
5509.41.01	Sencillos.	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	0
5509.59.99	Los demás.	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	0
5509.69.99	Los demás.	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	0
5509.99.99	Los demás.	0
5510.11.01	Sencillos.	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	0
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	0
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	0
5510.90.01	Los demás hilados.	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	0
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	0
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5512.11.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m ² .	0
5512.19.01	Tipo mezclilla.	0
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	0
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	0
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m ² .	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	0
5512.29.99	Los demás.	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	0
5512.99.99	Los demás.	0
5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	0
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m ² .	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5513.19.01	Los demás tejidos.	0
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	0
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m ² .	0
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5513.23.99	Los demás.	0
5513.29.01	Los demás tejidos.	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5513.39.99	Los demás.	0
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5513.49.99	Los demás.	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	0
5514.19.99	Los demás.	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5514.29.01	Los demás tejidos.	0
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	0
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5514.30.02.	0
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5514.30.99	Los demás.	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	0
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	0
5514.49.01	Los demás tejidos.	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	0
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5515.13.99	Los demás.	0
5515.19.99	Los demás.	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	0
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5515.22.99	Los demás.	0
5515.29.99	Los demás.	0
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	0
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	0
5515.99.99	Los demás.	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	0
5516.12.01	Teñidos.	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	0
5516.14.01	Estampados.	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	0
5516.22.01	Teñidos.	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	0
5516.24.01	Estampados.	0
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5516.31.99	Los demás.	0
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5516.32.99	Los demás.	0
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5516.33.99	Los demás.	0
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	0
5516.34.99	Los demás.	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	0
5516.42.01	Teñidos.	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	0
5516.44.01	Estampados.	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	0
5516.92.01	Teñidos.	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	0
5516.94.01	Estampados.	0
5601.21.01	Guata.	0
5601.21.99	Los demás.	0
5601.22.01	Guata.	0
5601.22.99	Los demás.	0
5601.29.99	Los demás.	0
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	0
5601.30.99	Los demás.	0
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	0
5602.10.99	Los demás.	0
5602.21.01	De lana.	0
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	0
5602.21.99	Los demás.	0
5602.29.01	De las demás materias textiles.	0
5602.90.99	Los demás.	0
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	0
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5603.12.99	Los demás.	0
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 a/m ² .	0
5603.13.99	Las demás.	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	0
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	0
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	0
5604.90.07	De lino o de ramio.	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	0
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	0
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	0
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	0
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	0
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	0
5604.90.99	Los demás.	0
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o rollos o revestidos de metal.	0
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	0
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	0
5606.00.99	Los demás.	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	0
5607.29.99	Los demás.	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	0
5607.49.99	Los demás.	0
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.	0
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del <i>liber</i> de la partida 53.03.	0
5607.90.99	Los demás.	0
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	0
5608.11.99	Las demás.	0
5608.19.99	Las demás.	0
5608.90.99	Las demás.	0
5609.00.01	Eslingas.	0
5609.00.99	Los demás.	0
5701.10.01	De lana o pelo fino.	0
5701.90.01	De las demás materias textiles.	0
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares teídas a mano.	0
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	0
5702.31.01	De lana o pelo fino.	0
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	0
5702.39.01	De las demás materias textiles.	0
5702.41.01	De lana o pelo fino.	0
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	0
5702.49.01	De las demás materias textiles.	0
5702.50.01	De lana o pelo fino.	0
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.	0
5702.50.99	Los demás.	0
5702.91.01	De lana o pelo fino.	0
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	0
5702.99.01	De las demás materias textiles.	0
5703.10.01	De lana o pelo fino.	0
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	0
5703.20.99	Los demás.	0
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	0
5703.30.99	Los demás.	0
5703.90.01	De las demás materias textiles.	0
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .	0
5704.90.99	Los demás.	0
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	0
5705.00.99	Los demás.	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	0
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	0
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	0
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	0
5801.90.01	De las demás materias textiles.	0
5802.11.01	Crudos.	0
5802.19.99	Los demás.	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	0
5803.00.01	De algodón.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	0
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	0
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	0
5803.00.99	Los demás.	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
5804.29.01	De las demás materias textiles.	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	0
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point". de punto de cruz). incluso confeccionadas.	0
5806.10.01	De seda.	0
5806.10.99	Las demás.	0
5806.20.01	De seda.	0
5806.20.99	Las demás.	0
5806.31.01	De algodón.	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
5806.39.01	De seda.	0
5806.39.99	Las demás.	0
5806.40.01	De seda.	0
5806.40.99	Las demás.	0
5807.10.01	Tejidos.	0
5807.90.99	Los demás.	0
5808.10.01	Trenzas en pieza.	0
5808.90.99	Los demás.	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	0
5810.91.01	De algodón.	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
5810.99.01	De las demás materias textiles.	0
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción. excepto los bordados de la partida 58.10.	0
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	0
5901.90.01	Telas para calcar.	0
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	0
5901.90.99	Los demás.	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	0
5902.20.01	De poliésteres.	0
5902.90.99	Las demás.	0
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
5903.10.99	Los demás.	0
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
5903.20.99	Los demás.	0
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	0
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	0
5903.90.99	Las demás.	0
5904.10.01	Linóleo.	0
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

5904.90.02	Con otros soportes.	0
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	0
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	0
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.	0
5906.91.99	Los demás.	0
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 v 2.0 mm.	0
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	0
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	0
5906.99.99	Los demás.	0
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	0
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	0
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	0
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	0
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	0
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	0
5907.00.99	Los demás.	0
5908.00.01	Capuchones.	0
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	0
5908.00.03	Tejidos tubulares.	0
5908.00.99	Los demás.	0
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	0
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjujios.	0
5911.10.99	Los demás.	0
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	0
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	0
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	0
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	0
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	0
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	0
5911.90.99	Los demás.	0
6001.10.02	Crudos o blanqueados.	0
6001.10.99	Los demás.	0
6001.21.01	De algodón.	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6001.29.01	De seda.	0
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	0
6001.29.99	Los demás.	0
6001.91.01	De algodón.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6001.99.01	De las demás materias textiles.	0
6002.40.01	De seda.	0
6002.40.99	Los demás.	0
6002.90.01	De seda.	0
6002.90.99	Los demás.	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.	0
6003.20.01	De algodón.	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.	0
6003.40.01	De fibras artificiales.	0
6003.90.01	De seda.	0
6003.90.99	Los demás.	0
6004.10.01	De seda.	0
6004.10.02	De algodón.	0
6004.10.03	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	0
6004.10.04	De fibras artificiales.	0
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	0
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.	0
6004.10.99	Los demás.	0
6004.90.01	De seda.	0
6004.90.99	Los demás.	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	0
6005.22.01	Teñidos.	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	0
6005.24.01	Estampados.	0
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	0
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	0
6005.32.99	Los demás.	0
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	0
6005.34.01	Estampados.	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	0
6005.42.01	Teñidos.	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	0
6005.44.01	Estampados.	0
6005.90.01	De lana o pelo fino.	0
6005.90.99	Los demás.	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.	0
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	0
6006.21.99	Los demás.	0
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	0
6006.22.99	Los demás.	0
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	0
6006.23.99	Los demás.	0
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	0
6006.24.99	Los demás.	0
6006.31.02	De filamentos de poliéster.	0
6006.31.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6006.32.02	De filamentos de poliéster.	0
6006.32.99	Los demás.	0
6006.33.02	De filamentos de poliéster.	0
6006.33.99	Los demás.	0
6006.34.02	De filamentos de poliéster.	0
6006.34.99	Los demás.	0
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	0
6006.42.01	Teñidos.	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	0
6006.44.01	Estampados.	0
6006.90.99	Los demás.	0
6101.20.02	Para hombres.	0
6101.20.99	Los demás.	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6101.30.91	Los demás, para hombres.	0
6101.30.92	Los demás, para niños.	0
6101.90.01	De lana o pelo fino.	0
6101.90.99	Los demás.	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.	0
6102.20.02	Para mujeres.	0
6102.20.99	Los demás.	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6102.30.99	Los demás.	0
6102.90.01	De las demás materias textiles.	0
6103.10.01	De lana o pelo fino.	0
6103.10.02	De fibras sintéticas.	0
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	0
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6103.10.99	Los demás.	0
6103.22.01	De algodón.	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.	0
6103.29.01	De lana o pelo fino.	0
6103.29.99	Los demás.	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.	0
6103.32.01	De algodón.	0
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6103.33.99	Los demás.	0
6103.39.01	De fibras artificiales.	0
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6103.39.99	Los demás.	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.	0
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	0
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.	0
6103.42.99	Los demás.	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	0
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	0
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	0
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	0
6103.43.99	Los demás.	0
6103.49.01	De fibras artificiales.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6103.49.99	Los demás.	0
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.13.99	Los demás.	0
6104.19.01	De fibras artificiales.	0
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	0
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	0
6104.19.05	De algodón.	0
6104.19.99	Los demás.	0
6104.22.01	De algodón.	0
6104.23.01	De fibras sintéticas.	0
6104.29.01	De lana o pelo fino.	0
6104.29.99	Los demás.	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.	0
6104.32.01	De algodón.	0
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.33.99	Los demás.	0
6104.39.01	De fibras artificiales.	0
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6104.39.99	Las demás.	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.	0
6104.42.02	Para mujeres.	0
6104.42.99	Los demás.	0
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.43.91	Los demás, para mujeres.	0
6104.43.92	Los demás, para niñas.	0
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.44.99	Los demás.	0
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6104.49.99	Los demás.	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.	0
6104.52.01	De algodón.	0
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.53.91	Los demás, para mujeres.	0
6104.53.92	Los demás, para niñas.	0
6104.59.01	De fibras artificiales.	0
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6104.59.99	Las demás.	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.	0
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	0
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	0
6104.62.99	Los demás.	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.	0
6104.63.99	Los demás.	0
6104.69.01	De fibras artificiales.	0
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6104.69.99	Los demás.	0
6105.10.01	Camisas deportivas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6105.10.99	Las demás.	0
6105.20.02	Para hombres.	0
6105.20.99	Las demás.	0
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6105.90.99	Las demás.	0
6106.10.01	Camisas deportivas.	0
6106.10.91	Las demás, para mujeres.	0
6106.10.92	Las demás, para niñas.	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6106.20.91	Las demás, para mujeres.	0
6106.20.92	Las demás, para niñas.	0
6106.90.01	De lana o pelo fino.	0
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6106.90.99	Las demás.	0
6107.11.02	Para hombres.	0
6107.11.99	Los demás.	0
6107.12.02	Para hombres.	0
6107.12.99	Los demás.	0
6107.19.01	De las demás materias textiles.	0
6107.21.01	De algodón.	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6107.29.99	Los demás.	0
6107.91.01	De algodón.	0
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6107.99.99	Los demás.	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6108.19.01	De las demás materias textiles.	0
6108.21.02	Para mujeres.	0
6108.21.99	Los demás.	0
6108.22.02	Para mujeres.	0
6108.22.99	Los demás.	0
6108.29.01	De las demás materias textiles.	0
6108.31.02	Para mujeres.	0
6108.31.99	Los demás.	0
6108.32.02	Para mujeres.	0
6108.32.99	Los demás.	0
6108.39.01	De lana o pelo fino.	0
6108.39.99	Los demás.	0
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	0
6108.91.99	Los demás.	0
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	0
6108.92.99	Los demás.	0
6108.99.01	De lana o pelo fino.	0
6108.99.99	Los demás.	0
6109.10.02	Para hombres y mujeres.	0
6109.10.99	Las demás.	0
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	0
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	0
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.	0
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.	0
6110.11.02	Para hombres y mujeres.	0
6110.11.99	Los demás.	0
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6110.19.99	Los demás.	0
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	0
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	0
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	0
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	0
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	0
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	0
6110.20.99	Los demás.	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	0
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	0
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 v 6110.30.02.	0
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 v 6110.30.02.	0
6110.30.99	Los demás.	0
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6110.90.99	Las demás.	0
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 v 6111.20.07.	0
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 v 6111.20.09.	0
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.	0
6111.20.05	Juegos.	0
6111.20.06	Mamelucos y comandos.	0
6111.20.07	Pañaleros.	0
6111.20.08	Camisas y blusas.	0
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.	0
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	0
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	0
6111.20.99	Los demás.	0
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 v 6111.30.06.	0
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	0
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	0
6111.30.05	Juegos.	0
6111.30.06	Mamelucos y comandos.	0
6111.30.99	Los demás.	0
6111.90.01	De lana o pelo fino.	0
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo. excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	0
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	0
6111.90.99	Los demás.	0
6112.11.01	De algodón.	0
6112.12.01	De fibras sintéticas.	0
6112.19.01	De fibras artificiales.	0
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6112.19.99	Los demás.	0
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6112.20.99	De las demás materias textiles.	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.	0
6112.39.01	De las demás materias textiles.	0
6112.41.01	De fibras sintéticas.	0
6112.49.01	De las demás materias textiles.	0
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	0
6113.00.99	Los demás.	0
6114.20.01	De algodón.	0
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	0
6114.30.99	Los demás.	0
6114.90.01	De lana o pelo fino.	0
6114.90.99	Los demás.	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	0
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	0
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	0
6115.29.01	De las demás materias textiles.	0
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.	0
6115.95.01	De algodón.	0
6115.96.01	De fibras sintéticas.	0
6115.99.01	De las demás materias textiles.	0
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	0
6116.10.99	Los demás.	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.	0
6116.92.01	De algodón.	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.	0
6116.99.01	De las demás materias textiles.	0
6117.10.01	De lana o pelo fino.	0
6117.10.99	Los demás.	0
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	0
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	0
6117.80.99	Los demás.	0
6117.90.01	Partes.	0
6201.11.01	De lana o pelo fino.	0
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	0
6201.12.91	Los demás, para hombres.	0
6201.12.92	Los demás, para niños.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por neso del plumaie.	0
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	0
6201.13.91	Los demás, para hombres.	0
6201.13.92	Los demás, para niños.	0
6201.19.01	De las demás materias textiles.	0
6201.91.01	De lana o pelo fino.	0
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por neso del plumaie.	0
6201.92.91	Los demás, para hombres.	0
6201.92.92	Los demás, para niños.	0
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6201.93.99	Los demás.	0
6201.99.01	De las demás materias textiles.	0
6202.11.01	De lana o pelo fino.	0
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por neso del plumaie.	0
6202.12.91	Los demás, para mujeres.	0
6202.12.92	Los demás, para niñas.	0
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por neso del plumaie.	0
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	0
6202.13.91	Los demás, para mujeres.	0
6202.13.92	Los demás, para niñas.	0
6202.19.01	De las demás materias textiles.	0
6202.91.01	De lana o pelo fino.	0
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por neso del plumaie.	0
6202.92.91	Los demás, para mujeres.	0
6202.92.92	Los demás, para niñas.	0
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6202.93.91	Los demás, para mujeres.	0
6202.93.92	Los demás, para niñas.	0
6202.99.01	De las demás materias textiles.	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.	0
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	0
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6203.19.99	Las demás.	0
6203.22.01	De algodón.	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.	0
6203.29.01	De lana o pelo fino.	0
6203.29.99	Los demás.	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.	0
6203.32.02	Para hombres.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6203.32.99	Los demás.	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6203.33.91	Los demás, para hombres.	0
6203.33.92	Los demás, para niños.	0
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	0
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6203.39.99	Los demás.	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.	0
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	0
6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	0
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	0
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	0
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.	0
6203.42.92	Los demás, para niños.	0
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.	0
6203.43.92	Los demás, para niños.	0
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6203.49.01	De las demás materias textiles.	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.	0
6204.12.01	De algodón.	0
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.13.99	Los demás.	0
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	0
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.19.99	Los demás.	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.	0
6204.22.01	De algodón.	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.	0
6204.29.01	De las demás materias textiles.	0
6204.31.01	De lana o pelo fino.	0
6204.32.02	Para mujer.	0
6204.32.99	Las demás.	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.33.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.33.92	Los demás, para niñas.	0
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	0
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.39.99	Los demás.	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.	0
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	0
6204.42.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.42.92	Los demás, para niñas.	0
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	0
6204.43.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.43.92	Los demás, para niñas.	0
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	0
6204.44.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.44.92	Los demás, para niñas.	0
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6204.49.99	Los demás.	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.	0
6204.52.02	Para mujeres.	0
6204.52.99	Las demás.	0
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	0
6204.53.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.53.92	Los demás, para niñas.	0
6204.59.01	De fibras artificiales.	0
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	0
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	0
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	0
6204.59.99	Los demás.	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.	0
6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.62.92	Los demás, para niñas.	0
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.	0
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	0
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	0
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	0
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	0
6204.69.99	Los demás.	0
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	0
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	0
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	0
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6205.90.02	De lana o pelo fino.	0
6205.90.99	Las demás.	0
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	0
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	0
6206.20.99	Los demás.	0
6206.30.02	Para mujeres.	0
6206.30.03	Para niñas.	0
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	0
6206.90.99	Los demás.	0
6207.11.01	De algodón.	0
6207.19.01	De las demás materias textiles.	0
6207.21.01	De algodón.	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6207.29.99	Los demás.	0
6207.91.01	De algodón.	0
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6207.99.99	Los demás.	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6208.19.01	De las demás materias textiles.	0
6208.21.01	De algodón.	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6208.29.99	Los demás.	0
6208.91.01	De algodón.	0
6208.92.01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	0
6208.92.99	Los demás.	0
6208.99.01	De lana o pelo fino.	0
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	0
6208.99.99	Las demás.	0
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.	0
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.	0
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.	0
6209.20.05	Camisas y blusas.	0
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	0
6209.20.99	Los demás.	0
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	0
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	0
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	0
6209.30.99	Los demás.	0
6209.90.01	De lana o pelo fino.	0
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	0
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	0
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	0
6209.90.99	Los demás.	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	0
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	0
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	0
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	0
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	0
6211.11.01	Para hombres o niños.	0
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumón.	0
6211.20.99	Los demás.	0
6211.32.01	Camisas deportivas.	0
6211.32.99	Las demás.	0
6211.33.01	Camisas deportivas.	0
6211.33.99	Las demás.	0
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	0
6211.39.02	De lana o pelo fino.	0
6211.39.99	Las demás.	0
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	0
6211.42.99	Las demás.	0
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	0
6211.43.99	Las demás.	0
6211.49.01	De las demás materias textiles.	0
6212.10.02	De algodón, con encaje.	0
6212.10.03	Los demás, de algodón.	0
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	0
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	0
6212.10.06	De las demás materias textiles.	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	0
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	0
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01.	0
6212.90.99	Los demás.	0
6213.20.01	De algodón.	0
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	0
6213.90.99	Los demás.	0
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.	0
6214.40.01	De fibras artificiales.	0
6214.90.01	De las demás materias textiles.	0
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6215.90.01	De las demás materias textiles.	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	0
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	0
6217.90.01	Partes.	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	0
6301.90.01	Las demás mantas.	0
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	0
6302.21.01	De algodón.	0
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6302.29.01	De las demás materias textiles.	0
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	0
6302.31.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	0
6302.31.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	0
6302.31.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	0
6302.31.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6302.32.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	0
6302.32.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	0
6302.32.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	0
6302.32.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	0
6302.32.99	Las demás.	0
6302.39.01	De las demás materias textiles.	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	0
6302.51.01	De algodón.	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6302.59.01	De lino.	0
6302.59.99	Las demás.	0
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	0
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	0
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	0
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	0
6302.60.99	Las demás.	0
6302.91.01	De algodón.	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	0
6302.99.01	De lino.	0
6302.99.99	Las demás.	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.	0
6303.19.01	De algodón.	0
6303.19.99	Los demás.	0
6303.91.01	De algodón.	0
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	0
6303.92.99	Las demás.	0
6303.99.01	De las demás materias textiles.	0
6304.11.01	De punto.	0
6304.19.99	Las demás.	0
6304.91.01	De punto.	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	0
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	0
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del <i>liber</i> de la partida 53.03.	0
6305.20.01	De algodón.	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	0
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	0
6305.39.99	Los demás.	0
6305.90.01	De las demás materias textiles.	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.	0
6306.19.01	De algodón.	0
6306.19.99	Los demás.	0
6306.22.01	De fibras sintéticas.	0
6306.29.01	De algodón.	0
6306.29.99	Los demás.	0
6306.30.01	De fibras sintéticas.	0
6306.30.99	Las demás.	0
6306.40.01	De algodón.	0
6306.40.99	Los demás.	0
6306.90.01	De algodón.	0
6306.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	0
6307.90.99	Los demás.	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares. en envases para la venta al por menor.	0
6309.00.01	Artículos de prendería.	0
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	0
6310.10.99	Los demás.	0
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	0
6310.90.99	Los demás.	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	0
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	0
6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro devinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	0
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	0
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.	0
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.	0
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.	0
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	0
6401.99.02	Que cubran la rodilla.	0
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 v 6401.99.02.	0
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 v 6401.99.02.	0
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 v 6401.99.02.	0
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrenuesta al corte.	0
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrenuesta al corte.	0
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrenuesta al corte.	0
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	0
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.	0
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	0
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.	0
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.	0
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.	0
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.	0
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.	0
6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	0
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.	0
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.	0
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	0
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	0
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	0
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.	0
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.	0
6403.19.99	Los demás.	0
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	0
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.	0
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.	0
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.	0
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	0
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	0
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.	0
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.	0
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 v 6403.59.05	0
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.	0
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.	0
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	0
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	0
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	0
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.	0
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	0
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	0
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	0
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	0
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".	0
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6403.99.01	De construcción "Welt".	0
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01. 6403.99.06. 6403.99.07 v 6403.99.10.	0
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01. 6403.99.06. 6403.99.08 v 6403.99.11.	0
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.	0
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	0
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01	0
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01	0
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01	0
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	0
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	0
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte	0
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.	0
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	0
6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	0
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	0
6404.19.08	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	0
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	0
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	0
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	0
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	0
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	0
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	0
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	0
6405.90.01	Calzado desechable.	0
6405.90.99	Los demás.	0
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	0
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	0
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	0
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	0
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	0
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	0
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	0
6406.10.99	Las demás.	0
6406.20.01	Suelas de caucho o de plástico.	0
6406.20.02	Tacones (tacos) de caucho o de plástico.	0
6406.90.01	De madera.	0
6406.90.02	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	0
6406.90.99	Los demás.	0
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro. para sombreros.	0
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin quarnecer.	0
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso quarnecidos.	0
6505.00.01	Redecillas para el cabello.	0
6505.00.02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	0
6505.00.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso quarnecidos.	0
6505.00.99	Los demás.	0
6506.10.01	Cascos de seguridad.	0
6506.91.01	Gorras.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6506.91.99	Los demás.	0
6506.99.01	De peletería natural.	0
6506.99.99	Los demás.	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboqueios (barbios). para sombreros v demás tocados.	0
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	0
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	0
6601.99.99	Los demás.	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	0
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	0
6603.20.99	Los demás.	0
6603.90.01	Puños y pomos.	0
6603.90.99	Los demás.	0
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	0
6701.00.99	Los demás.	0
6702.10.01	De plástico.	0
6702.90.01	De las demás materias.	0
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	0
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	0
6704.19.99	Los demás.	0
6704.20.01	De cabello.	0
6704.90.01	De las demás materias.	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	0
6802.10.99	Los demás.	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	0
6802.23.01	Placas para recuadrar.	0
6802.23.99	Los demás.	0
6802.29.01	Piedras calizas.	0
6802.29.99	Las demás.	0
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	0
6802.92.01	Las demás piedras calizas.	0
6802.93.01	Granito.	0
6802.99.01	Las demás piedras.	0
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	0
6803.00.99	Las demás.	0
6804.10.01	Muelas circulares.	0
6804.10.99	Los demás.	0
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	0
6804.21.99	Los demás.	0
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	0
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	0
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.	0
6804.22.99	Los demás.	0
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	0
6804.23.99	Los demás.	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.	0
6805.10.99	Los demás.	0
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	0
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	0
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	0
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	0
6806.90.99	Los demás.	0
6807.10.01	En rollos.	0
6807.90.99	Las demás.	0
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, veso fraquable o demás adlutinantes minerales.	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	0
6809.19.99	Los demás.	0
6809.90.01	Las demás manufacturas.	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	0
6810.19.99	Los demás.	0
6810.91.01	Postes, no decorativos.	0
6810.91.99	Las demás.	0
6810.99.01	Tubos.	0
6810.99.99	Las demás.	0
6811.40.01	Placas onduladas.	0
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	0
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	0
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	0
6811.40.99	Las demás.	0
6811.81.01	Placas onduladas.	0
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	0
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.	0
6811.89.99	Las demás.	0
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	0
6812.80.02	Papel, cartón y fieltro.	0
6812.80.03	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	0
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% v 15%. en rollos.	0
6812.80.05	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.	0
6812.80.06	Hilados.	0
6812.80.07	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	0
6812.80.08	Tejidos, incluso de punto.	0
6812.80.99	Las demás.	0
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	0
6812.92.01	Papel, cartón y fieltro.	0
6812.93.01	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	0
6812.93.99	Las demás.	0
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% v 15%. en rollos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	0
6812.99.03	Hilados.	0
6812.99.04	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	0
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	0
6812.99.99	Las demás.	0
6813.20.01	Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.	0
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	0
6813.20.03	Guarniciones reconocibles para naves aéreas, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.01.	0
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	0
6813.20.99	Las demás.	0
6813.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
6813.81.99	Las demás.	0
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	0
6813.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
6813.89.99	Las demás.	0
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	0
6814.10.99	Las demás.	0
6814.90.99	Las demás.	0
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	0
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	0
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	0
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	0
6815.10.99	Las demás.	0
6815.20.01	Manufacturas de turba.	0
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	0
6815.91.99	Las demás.	0
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	0
6815.99.99	Las demás.	0
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas anóloas.	0
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	0
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	0
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	0
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	0
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	0
6902.90.99	Los demás.	0
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, muflas, tapones y tapas, crisoles con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos. excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	0
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	0
6903.10.99	Los demás.	0
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	0
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6903.20.03	Soportes.	0
6903.20.04	Boquillas.	0
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	0
6903.20.99	Los demás.	0
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	0
6903.90.99	Los demás.	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	0
6904.90.99	Los demás.	0
6905.10.01	Tejas.	0
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea. etc.).	0
6905.90.99	Los demás.	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	0
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	0
6907.90.01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C.373.	0
6907.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C.373.	0
6907.90.99	Los demás.	0
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	0
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C.373.	0
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C.373.	0
6908.90.99	Los demás.	0
6909.11.01	Tubos de combustión.	0
6909.11.02	Moldes de porcelana.	0
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	0
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	0
6909.11.05	Guiahilos.	0
6909.11.99	Los demás.	0
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	0
6909.19.99	Los demás.	0
6909.90.99	Los demás.	0
6910.10.01	De porcelana.	0
6910.90.01	Inodoros (retretes)	0
6910.90.99	Los demás.	0
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	0
6911.90.99	Los demás.	0
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

6912.00.99	Los demás.	0
6913.10.01	De porcelana.	0
6913.90.99	Los demás.	0
6914.10.01	De porcelana.	0
6914.90.99	Las demás.	0
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	0
7002.10.01	Bolas.	0
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	0
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	0
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	0
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	0
7002.20.99	Las demás.	0
7002.31.01	De borosilicato.	0
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	0
7002.31.99	Los demás.	0
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin. entre 0° C v 300° C.	0
7002.39.99	Los demás.	0
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	0
7003.12.99	Las demás.	0
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	0
7003.19.99	Las demás.	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	0
7003.30.01	Perfiles.	0
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	0
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	0
7004.20.99	Los demás.	0
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	0
7004.90.99	Los demás.	0
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	0
7005.10.99	Los demás.	0
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	0
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	0
7005.21.99	Los demás.	0
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	0
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.	0
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	0
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.	0
7005.29.99	Los demás.	0
7005.30.01	Vidrio armado.	0
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.	0
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	0
7006.00.03	Flotado claro.	0
7006.00.99	Los demás.	0
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	0
7007.11.99	Los demás.	0
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	0
7007.19.99	Los demás.	0
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	0
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	0
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
7007.21.99	Los demás.	0
7007.29.99	Los demás.	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	0
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	0
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	0
7009.10.03	Deportivos.	0
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
7009.10.99	Los demás.	0
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	0
7009.91.99	Los demás.	0
7009.92.01	Enmarcados.	0
7010.10.01	Para inseminación artificial.	0
7010.10.99	Los demás.	0
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	0
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.	0
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	0
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	0
7010.90.99	Los demás.	0
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	0
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	0
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	0
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	0
7011.10.99	Los demás.	0
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	0
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	0
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	0
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	0
7011.20.99	Los demás.	0
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	0
7011.90.99	Las demás.	0
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	0
7013.22.01	De cristal al plomo.	0
7013.28.01	De vidrio calizo.	0
7013.28.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7013.33.01	De cristal al plomo.	0
7013.37.01	Biberones de borosilicato.	0
7013.37.02	Vasos de borosilicato.	0
7013.37.03	De vidrio calizo.	0
7013.37.99	Los demás.	0
7013.41.01	De cristal al plomo.	0
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin. entre 0° C v 300° C.	0
7013.49.01	Jarras de borosilicato.	0
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	0
7013.49.03	De vidrio calizo.	0
7013.49.04	Vajillas.	0
7013.49.99	Los demás.	0
7013.91.01	De cristal al plomo.	0
7013.99.99	Los demás.	0
7014.00.01	Elementos de óptica común.	0
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	0
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	0
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	0
7014.00.99	Los demás.	0
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	0
7015.90.99	Los demás.	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	0
7016.90.99	Los demás.	0
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	0
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	0
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	0
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	0
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	0
7017.10.06	Retortas.	0
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	0
7017.10.08	Juntas.	0
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	0
7017.10.10	Agitadores.	0
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	0
7017.10.12	Esbozos.	0
7017.10.13	Cápsulas.	0
7017.10.99	Los demás.	0
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	0
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	0
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	0
7017.20.99	Los demás.	0
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	0
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	0
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	0
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	0
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	0
7017.90.99	Los demás.	0
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	0
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7018.20.99	Los demás.	0
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	0
7018.90.99	Los demás.	0
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	0
7019.12.01	"Rovings".	0
7019.19.99	Los demás.	0
7019.31.01	"Mats".	0
7019.32.01	Velos.	0
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	0
7019.39.03	Filtros con peso inferior a 75 g/m ² .	0
7019.39.04	Filtros formados por filamentos continuos o fibras cortas, adluminadas y distribuidas multidireccionalmente.	0
7019.39.99	Los demás.	0
7019.40.01	Sin recubrir.	0
7019.40.99	Los demás.	0
7019.51.01	Sin recubrir.	0
7019.51.99	Los demás.	0
7019.52.01	Sin recubrir.	0
7019.52.99	Los demás.	0
7019.59.01	Sin recubrir.	0
7019.59.99	Los demás.	0
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.	0
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	0
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	0
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	0
7019.90.05	Aislamientos termo-acústicos.	0
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.	0
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	0
7019.90.08	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	0
7019.90.99	Las demás.	0
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	0
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa. de 400 k.	0
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	0
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.	0
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.	0
7020.00.99	Los demás.	0
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	0
7101.10.99	Las demás.	0
7101.21.01	En bruto.	0
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	0
7101.22.99	Las demás.	0
7102.10.01	Sin clasificar.	0
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	0
7102.29.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	0
7102.39.99	Los demás.	0
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	0
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	0
7103.99.99	Las demás.	0
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	0
7104.20.01	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	0
7104.90.99	Las demás.	0
7105.10.01	De diamante.	0
7105.90.99	Los demás.	0
7106.10.01	Polvo.	0
7106.91.01	En bruto.	0
7106.92.01	Semilabrada.	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	0
7108.11.01	Polvo.	0
7108.12.01	Las demás formas en bruto.	0
7108.13.01	Las demás formas semilabradas.	0
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	0
7108.20.99	Los demás.	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	0
7110.11.01	En bruto o en polvo.	0
7110.19.99	Los demás.	0
7110.21.01	En bruto o en polvo.	0
7110.29.99	Los demás.	0
7110.31.01	En bruto o en polvo.	0
7110.39.99	Los demás.	0
7110.41.01	En bruto o en polvo.	0
7110.49.99	Los demás.	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	0
7112.30.01	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	0
7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	0
7112.91.99	Los demás.	0
7112.92.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	0
7112.99.99	Los demás.	0
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	0
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	0
7113.11.99	Los demás.	0
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.	0
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	0
7113.19.99	Los demás.	0
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	0
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	0
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	0
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	0
7115.90.01	Cospeles.	0
7115.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	0
7117.19.01	Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.	0
7117.19.99	Las demás.	0
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	0
7117.90.99	Las demás.	0
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	0
7118.90.99	Las demás.	0
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	0
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	0
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	0
7201.50.99	Los demás.	0
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	0
7202.19.99	Los demás.	0
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	0
7202.21.99	Los demás.	0
7202.29.99	Los demás.	0
7202.30.01	Ferro-silicio-manganeso.	0
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	0
7202.49.99	Los demás.	0
7202.50.01	Ferro-silicio-cromo.	0
7202.60.01	Ferroníquel.	0
7202.70.01	Ferromolibdeno.	0
7202.80.01	Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen.	0
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	0
7202.91.02	Ferro-silicio-titanio.	0
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	0
7202.92.01	Ferrovolumen, encapsulado.	0
7202.92.99	Los demás.	0
7202.93.01	Ferroniobio.	0
7202.99.01	Ferrocálcio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	0
7202.99.02	Ferrocálcio, ferrocálcio-aluminio o ferrocálcio-silicio, encapsulados.	0
7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.	0
7202.99.99	Las demás.	0
7203.10.01	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	0
7203.90.99	Los demás.	0
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	0
7204.21.01	De acero inoxidable.	0
7204.29.99	Los demás.	0
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	0
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	0
7204.49.99	Los demás.	0
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	0
7205.10.01	Granallas.	0
7205.21.01	De aceros aleados.	0
7205.29.99	Los demás.	0
7206.10.01	Lingotes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7206.90.99	Las demás.	0
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	0
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	0
7207.12.99	Los demás.	0
7207.19.99	Los demás.	0
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	0
7207.20.99	Los demás.	0
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	0
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0
7208.10.99	Los demás.	0
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	0
7208.25.99	Los demás.	0
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	0
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	0
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	0
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	0
7208.40.99	Los demás.	0
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	0
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	0
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	0
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	0
7208.90.99	Los demás.	0
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	0
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	0
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	0
7209.15.99	Los demás.	0
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	0
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	0
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	0
7209.90.99	Los demás.	0
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	0
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.02	0
7210.12.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7210.12.03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para láminas secas	0
7210.12.99	Los demás.	0
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	0
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	0
7210.30.99	Los demás.	0
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	0
7210.41.99	Los demás.	0
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	0
7210.49.99	Los demás.	0
7210.50.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	0
7210.50.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas	0
7210.50.99	Los demás.	0
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	0
7210.69.01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	0
7210.69.99	Los demás.	0
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	0
7210.70.99	Los demás.	0
7210.90.01	Plaquéadas con acero inoxidable.	0
7210.90.99	Los demás.	0
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm. sin enrollar v sin motivos en relieve.	0
7211.14.01	Flejes.	0
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	0
7211.14.99	Los demás.	0
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	0
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm. pero inferior a 4.75 mm.	0
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	0
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7211.19.99	Los demás.	0
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	0
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	0
7211.23.99	Los demás.	0
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	0
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	0
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	0
7211.29.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7211.90.99	Los demás.	0
7212.10.01	Flejes estañados.	0
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	0
7212.10.99	Los demás.	0
7212.20.01	Flejes.	0
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	0
7212.20.99	Los demás.	0
7212.30.01	Flejes.	0
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	0
7212.30.99	Los demás.	0
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	0
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	0
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	0
7212.40.99	Los demás.	0
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	0
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	0
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm	0
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	0
7212.60.99	Los demás.	0
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	0
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	0
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	0
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	0
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%. en peso.	0
7213.99.99	Los demás.	0
7214.10.01	Forjadas.	0
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	0
7214.20.99	Los demás.	0
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	0
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	0
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	0
7214.91.99	Los demás.	0
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	0
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	0
7214.99.99	Los demás.	0
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	0
7215.50.99	Las demás.	0
7215.90.99	Las demás.	0
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	0
7216.21.01	Perfiles en L.	0
7216.22.01	Perfiles en T.	0
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	0
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7216.31.99	Los demás.	0
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	0
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	0
7216.32.04	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 270 mm y su peso sea superior a 190 kg por metro lineal.	0
7216.32.99	Los demás.	0
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción 7216.33.02.	0
7216.33.02	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 300 mm.	0
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	0
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	0
7216.50.99	Los demás.	0
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	0
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	0
7216.61.99	Los demás.	0
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	0
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	0
7216.69.99	Los demás.	0
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	0
7216.99.99	Los demás.	0
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	0
7217.10.99	Los demás.	0
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	0
7217.20.99	Los demás.	0
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	0
7217.30.99	Los demás.	0
7217.90.99	Los demás.	0
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	0
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	0
7218.99.99	Los demás.	0
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	0
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm. sin exceder de 1.350 mm.	0
7219.12.99	Los demás.	0
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	0
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	0
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	0
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	0
7219.32.99	Los demás.	0
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	0
7219.35.99	Los demás.	0
7219.90.99	Los demás.	0
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	0
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm. v con anchura máxima de 325 mm.	0
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	0
7220.20.99	Los demás.	0
7220.90.99	Los demás.	0
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	0
7222.11.01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	0
7222.11.99	Las demás.	0
7222.19.99	Las demás.	0
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	0
7222.30.99	Las demás.	0
7222.40.01	Perfiles.	0
7223.00.01	De sección transversal circular.	0
7223.00.99	Los demás.	0
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	0
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	0
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	0
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	0
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	0
7224.10.99	Los demás.	0
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	0
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	0
7224.90.99	Los demás.	0
7225.11.01	De grano orientado.	0
7225.19.99	Los demás.	0
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	0
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	0
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	0
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	0
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	0
7225.30.06	De acero rápido.	0
7225.30.99	Los demás.	0
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	0
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	0
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	0
7225.40.05	De acero rápido.	0
7225.40.99	Los demás.	0
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	0
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	0
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	0
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	0
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	0
7225.50.06	De acero rápido.	0
7225.50.99	Los demás.	0
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	0
7225.92.01	Cincados de otro modo.	0
7225.99.99	Los demás.	0
7226.11.01	De grano orientado.	0
7226.19.99	Los demás.	0
7226.20.01	De acero rápido.	0
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 v 7226.91.06.	0
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	0
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	0
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	0
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	0
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	0
7226.91.99	Los demás.	0
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	0
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	0
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	0
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	0
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	0
7226.92.99	Los demás.	0
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	0
7226.99.02	Cincados de otro modo.	0
7226.99.99	Los demás.	0
7227.10.01	De acero rápido.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7227.20.01	De acero silicomanganeso.	0
7227.90.01	De acero grado herramienta.	0
7227.90.99	Los demás.	0
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	0
7228.10.99	Las demás.	0
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	0
7228.20.99	Las demás.	0
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	0
7228.30.99	Las demás.	0
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	0
7228.40.99	Las demás.	0
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	0
7228.50.99	Las demás.	0
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	0
7228.60.99	Las demás.	0
7228.70.01	Perfiles.	0
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	0
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	0
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	0
7229.90.02	De acero grado herramienta.	0
7229.90.03	Templados en aceite (" <i>oil tempered</i> "), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso. v un diámetro inferior o igual a 6.35	0
7229.90.04	De acero rápido.	0
7229.90.99	Los demás.	0
7301.10.01	Tablestacas.	0
7301.20.01	Perfiles.	0
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	0
7302.10.99	Los demás.	0
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	0
7302.40.01	Placas de asiento.	0
7302.40.99	Los demás.	0
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	0
7302.90.02	Traviesas (durmientes).	0
7302.90.99	Los demás.	0
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	0
7303.00.99	Los demás.	0
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm	0
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm	0
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm	0
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	0
7304.11.99	Los demás.	0
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm	0
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm	0
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm	0
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm	0
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	0
7304.19.99	Los demás.	0
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm. con extremos roscados.	0
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	0
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	0
7304.22.99	Los demás.	0
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm. con extremos roscados.	0
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	0
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	0
7304.23.99	Los demás.	0
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	0
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	0
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	0
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	0
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	0
7304.24.99	Los demás.	0
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	0
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	0
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	0
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	0
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	0
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	0
7304.29.99	Los demás.	0
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	0
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	0
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	0
7304.31.04	Serpentines.	0
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	0
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	0
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	0
7304.31.08	Tubos de sondeo.	0
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	0
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	0
7304.31.99	Los demás.	0
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 28.1 mm	0
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	0
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	0
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm	0
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 28.1 mm	0
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 21.75 mm	0
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	0
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y conle	0
7304.39.99	Los demás.	0
7304.41.01	Serpentines.	0
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	0
7304.41.99	Los demás.	0
7304.49.01	Serpentines.	0
7304.49.99	Los demás.	0
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	0
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	0
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	0
7304.51.04	Serpentines.	0
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	0
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	0
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2. T11. T12. T22. P1. P2. P11 v P22.	0
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	0
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería <i>estirada en frío</i>	0
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	0
7304.51.99	Los demás.	0
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm	0
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm	0
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	0
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	0
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	0
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm	0
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm	0
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm	0
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	0
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y conle	0
7304.59.99	Los demás.	0
7304.90.99	Los demás.	0
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	0
7305.11.99	Los demás.	0
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	0
7305.12.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	0
7305.19.99	Los demás.	0
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	0
7305.20.99	Los demás.	0
7305.31.01	Galvanizados.	0
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	0
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	0
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	0
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	0
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	0
7305.31.99	Los demás.	0
7305.39.01	Galvanizados.	0
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	0
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	0
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	0
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	0
7305.39.99	Los demás.	0
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	0
7305.90.99	Los demás.	0
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	0
7306.19.99	Los demás.	0
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	0
7306.29.99	Los demás.	0
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	0
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	0
7306.30.99	Los demás.	0
7306.40.01	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	0
7306.40.99	Los demás.	0
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	0
7306.50.99	Los demás.	0
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	0
7306.69.99	Los demás.	0
7306.90.99	Los demás.	0
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	0
7307.11.99	Los demás.	0
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04	0
7307.19.02	Sin recubrimiento.	0
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	0
7307.19.04	Boquillas o espreas.	0
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	0
7307.19.99	Los demás.	0
7307.21.01	Bridas.	0
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	0
7307.22.99	Los demás.	0
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	0
7307.23.99	Los demás.	0
7307.29.99	Los demás.	0
7307.91.01	Bridas.	0
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	0
7307.92.99	Los demás.	0
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	0
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04	0
7307.99.02	Sin recubrimientos.	0
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	0
7307.99.04	Boquillas o espreas.	0
7307.99.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	0
7307.99.99	Los demás.	0
7308.10.01	Puentes y sus partes.	0
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	0
7308.20.99	Los demás.	0
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	0
7308.30.99	Los demás.	0
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	0
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	0
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción	0
7308.90.99	Los demás.	0
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	0
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	0
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	0
7309.00.99	Los demás.	0
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	0
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	0
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	0
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	0
7310.10.99	Los demás.	0
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	0
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	0
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	0
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	0
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	0
7310.29.99	Los demás.	0
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	0
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	0
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	0
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	0
7311.00.99	Los demás.	0
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia. excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	0
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	0
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material. con diámetro inferior o igual a 5 mm.	0
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	0
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	0
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	0
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	0
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	0
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	0
7312.10.10	Cables plastificados.	0
7312.10.99	Los demás.	0
7312.90.99	Los demás.	0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	0
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	0
7314.14.01	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	0
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	0
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7314.19.03	Cincadas.	0
7314.19.99	Los demás.	0
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	0
7314.31.01	Cincadas.	0
7314.39.99	Las demás.	0
7314.41.01	Cincadas.	0
7314.42.01	Revestidas de plástico.	0
7314.49.99	Las demás.	0
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	0
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	0
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	0
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	0
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	0
7315.11.99	Las demás.	0
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	0
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	0
7315.12.99	Las demás.	0
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	0
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	0
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	0
7315.19.99	Las demás.	0
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	0
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	0
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	0
7315.81.99	Las demás.	0
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	0
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	0
7315.82.99	Las demás.	0
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	0
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	0
7315.89.99	Las demás.	0
7315.90.01	Las demás partes.	0
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	0
7317.00.01	Clavos para herrar.	0
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	0
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	0
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	0
7317.00.99	Los demás.	0
7318.11.01	Tirafondos.	0
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	0
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	0
7318.14.01	Tornillos taladradores.	0
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	0
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	0
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10	0
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10	0
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	0
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	0
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	0
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10	0
7318.15.10	De acero inoxidable.	0
7318.15.99	Los demás.	0
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.16.02	De acero inoxidable.	0
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	0
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	0
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	0
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.19.02	Arandelas de retén.	0
7318.19.99	Los demás.	0
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.21.99	Las demás.	0
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.22.99	Las demás.	0
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.23.99	Los demás.	0
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	0
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.24.99	Los demás.	0
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7318.29.99	Los demás.	0
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	0
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	0
7319.90.99	Los demás.	0
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7320.10.99	Los demás.	0
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	0
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 ka. reconocibles para suspensión de uso automotriz.	0
7320.20.99	Los demás.	0
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	0
7320.90.03	Para acoplamientos flexibles.	0
7320.90.99	Los demás.	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	0
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	0
7321.11.99	Los demás.	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.	0
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	0
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	0
7321.81.99	Los demás.	0
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	0
7321.82.99	Los demás.	0
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	0
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 v 7321.90.03.	0
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas v/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	0
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles. que consuman petróleo.	0
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	0
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	0
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	0
7321.90.99	Los demás.	0
7322.11.01	Radiadores.	0
7322.11.99	Los demás.	0
7322.19.01	Para naves aéreas.	0
7322.19.99	Los demás.	0
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	0
7322.90.99	Los demás.	0
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	0
7323.91.01	Moldes.	0
7323.91.02	Partes.	0
7323.91.99	Los demás.	0
7323.92.01	Moldes.	0
7323.92.02	Artículos de cocina.	0
7323.92.03	Partes.	0
7323.92.99	Los demás.	0
7323.93.01	Moldes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7323.93.02	Distribuidores de toallas.	0
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	0
7323.93.04	Partes.	0
7323.93.99	Los demás.	0
7323.94.01	Moldes.	0
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	0
7323.94.03	Artículos de cocina.	0
7323.94.04	Partes.	0
7323.94.99	Los demás.	0
7323.99.99	Los demás.	0
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	0
7324.29.99	Las demás.	0
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	0
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	0
7324.90.03	Partes.	0
7324.90.99	Los demás.	0
7325.10.01	Retortas.	0
7325.10.02	Crisoles.	0
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	0
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
7325.10.99	Los demás.	0
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	0
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	0
7325.91.99	Los demás.	0
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	0
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	0
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	0
7325.99.05	Bobinas o carretes.	0
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	0
7325.99.99	Los demás.	0
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	0
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	0
7326.11.99	Los demás.	0
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	0
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	0
7326.19.03	Grilletes de unión.	0
7326.19.04	Guardacabos.	0
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	0
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	0
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	0
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	0
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	0
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	0
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	0
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	0
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	0
7326.19.99	Los demás.	0
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	0
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	0
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	0
7326.20.99	Los demás.	0
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	0
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	0
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	0
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	0
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	0
7326.90.07	Aros para barriles.	0
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	0
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	0
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	0
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	0
7326.90.12	Bobinas o carretes.	0
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	0
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	0
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	0
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	0
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	0
7326.90.18	Casquillos para herramientas.	0
7326.90.99	Las demás.	0
7401.00.01	Matas de cobre.	0
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	0
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	0
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	0
7403.12.01	Barras para alambrón ("wire-bars").	0
7403.13.01	Tochos.	0
7403.19.99	Los demás.	0
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	0
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	0
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0
7403.29.99	Las demás.	0
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	0
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	0
7404.00.99	Los demás.	0
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	0
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	0
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	0
7407.10.01	Barras.	0
7407.10.02	Perfiles huecos.	0
7407.10.99	Los demás.	0
7407.21.01	Barras.	0
7407.21.02	Perfiles huecos.	0
7407.21.99	Los demás.	0
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	0
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7407.29.03	Perfiles huecos.	0
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	0
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0
7407.29.99	Los demás.	0
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	0
7408.11.99	Los demás.	0
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	0
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	0
7408.19.99	Los demás.	0
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	0
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	0
7408.22.99	Los demás.	0
7408.29.99	Los demás.	0
7409.11.01	Enrolladas.	0
7409.19.99	Las demás.	0
7409.21.01	Enrolladas.	0
7409.29.99	Las demás.	0
7409.31.01	Enrolladas.	0
7409.39.99	Las demás.	0
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0
7409.90.01	De las demás aleaciones de cobre.	0
7410.11.01	De cobre refinado.	0
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	0
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	0
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales. para la fabricación de circuitos impresos.	0
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	0
7410.21.99	Las demás.	0
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	0
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	0
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	0
7411.10.03	Serpentines.	0
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	0
7411.10.99	Los demás.	0
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	0
7411.21.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	0
7411.21.03	Serpentines.	0
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	0
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm. para instalaciones sanitarias.	0
7411.21.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	0
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	0
7411.22.03	Serpentines.	0
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	0
7411.22.99	Los demás.	0
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	0
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	0
7411.29.03	Serpentines.	0
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	0
7411.29.99	Los demás.	0
7412.10.01	De cobre refinado.	0
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	0
7413.00.01	Con alma de hierro.	0
7413.00.99	Los demás.	0
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7415.10.99	Los demás.	0
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	0
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7415.29.99	Los demás.	0
7415.33.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7415.33.02	Tornillos para madera.	0
7415.33.99	Los demás.	0
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7415.39.99	Los demás.	0
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	0
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	0
7419.91.01	Terminales para cables.	0
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	0
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	0
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	0
7419.91.99	Los demás.	0
7419.99.01	Terminales para cables.	0
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7419.99.03	Bandas sin fin.	0
7419.99.04	Alfileres.	0
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	0
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífero.	0
7419.99.08	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	0
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	0
7419.99.10	Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7419.99.11	Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	0
7419.99.12	Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	0
7419.99.13	Chapas o bandas extendidas.	0
7419.99.14	Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	0
7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.14.	0
7419.99.99	Los demás.	0
7501.10.01	Matas de níquel.	0
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	0
7502.10.01	Níquel sin alear.	0
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	0
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	0
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	0
7505.11.01	De níquel sin alear.	0
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	0
7505.21.01	De níquel sin alear.	0
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	0
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	0
7506.10.99	Las demás.	0
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	0
7506.20.99	Las demás.	0
7507.11.01	De níquel sin alear.	0
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	0
7507.20.01	Accesorios de tubería.	0
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	0
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	0
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	0
7508.90.03	Cospeles.	0
7508.90.99	Las demás.	0
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos	0
7601.10.99	Los demás.	0
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm	0
7601.20.99	Las demás.	0
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	0
7602.00.99	Los demás.	0
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	0
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	0
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	0
7604.10.02	Perfiles.	0
7604.10.99	Los demás.	0
7604.21.01	Perfiles huecos.	0
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7604.29.02	Perfiles.	0
7604.29.99	Los demás.	0
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	0
7605.11.99	Los demás.	0
7605.19.99	Los demás.	0
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo. además de los otros elementos.	0
7605.21.02	De aleación 5056.	0
7605.21.99	Los demás.	0
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo. además de los otros elementos.	0
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	0
7605.29.99	Los demás.	0
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos	0
7606.11.99	Los demás.	0
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos	0
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	0
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	0
7606.12.99	Los demás.	0
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7606.91.99	Las demás.	0
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7606.92.99	Las demás.	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.	0
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	0
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos	0
7607.19.99	Los demás.	0
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7607.20.99	Los demás.	0
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	0
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	0
7608.10.03	Serpentines.	0
7608.10.99	Los demás.	0
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	0
7608.20.03	Serpentines.	0
7608.20.99	Los demás.	0
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
7609.00.99	Los demás.	0
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	0
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	0
7610.90.99	Los demás.	0
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	0
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	0
7612.90.99	Los demás.	0
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	0
7614.10.01	Con alma de acero.	0
7614.90.99	Los demás.	0
7615.10.01	Ollas de presión.	0
7615.10.99	Los demás.	0
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	0
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	0
7616.10.02	Clavijas.	0
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
7616.10.99	Los demás.	0
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	0
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	0
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	0
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	0
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	0
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	0
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	0
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	0
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	0
7616.99.11	Anodos.	0
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	0
7616.99.13	Escaleras.	0
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	0
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	0
7616.99.99	Las demás.	0
7801.10.01	Plomo refinado.	0
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	0
7801.99.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	0
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	0
7804.19.99	Las demás.	0
7804.20.01	Polvo y escamillas.	0
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	0
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manquitos), de plomo.	0
7806.00.99	Las demás.	0
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	0
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	0
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	0
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	0
7903.10.01	Polvo de condensación.	0
7903.90.99	Los demás.	0
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	0
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	0
7907.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manquitos), de cinc.	0
7907.00.99	Las demás.	0
8001.10.01	Estaño sin alear.	0
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	0
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	0
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	0
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	0
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	0
8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manquitos), de estaño.	0
8007.00.99	Las demás.	0
8101.10.01	Polvo.	0
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	0
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	0
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	0
8101.96.99	Los demás.	0
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	0
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	0
8101.99.99	Los demás.	0
8102.10.01	Polvo.	0
8102.94.01	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	0
8102.95.01	Barras y varillas.	0
8102.95.99	Las demás.	0
8102.96.01	Alambre.	0
8102.97.01	Desperdicios y desechos.	0
8102.99.99	Los demás.	0
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	0
8103.30.01	Desperdicios y desechos.	0
8103.90.99	Los demás.	0
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	0
8104.19.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8104.20.01	Desperdicios y desechos.	0
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	0
8104.90.01	Perfiles.	0
8104.90.02	Anodos.	0
8104.90.99	Los demás.	0
8105.20.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	0
8105.30.01	Desperdicios y desechos.	0
8105.90.99	Los demás.	0
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	0
8107.30.01	Desperdicios y desechos.	0
8107.90.99	Los demás.	0
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	0
8108.30.01	Desperdicios y desechos.	0
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	0
8108.90.99	Los demás.	0
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	0
8109.30.01	Desperdicios y desechos.	0
8109.90.99	Los demás.	0
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	0
8110.20.01	Desperdicios y desechos.	0
8110.90.99	Los demás.	0
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	0
8111.00.99	Los demás.	0
8112.12.01	En bruto; polvo.	0
8112.13.01	Desperdicios y desechos.	0
8112.19.99	Los demás.	0
8112.21.01	En bruto; polvo.	0
8112.22.01	Desperdicios y desechos.	0
8112.29.99	Los demás.	0
8112.51.01	En bruto; polvo.	0
8112.52.01	Desperdicios y desechos.	0
8112.59.99	Los demás.	0
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0
8112.99.99	Los demás.	0
8113.00.01	Cermet y sus manufacturas.	0
8113.00.99	Los demás.	0
8201.10.01	Layas.	0
8201.10.99	Las demás.	0
8201.30.01	Rastrillos.	0
8201.30.99	Los demás.	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.	0
8201.60.02	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.	0
8201.90.01	Hoces.	0
8201.90.02	Guadañas.	0
8201.90.03	Bieldos de más de cinco dientes.	0
8201.90.04	Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.	0
8201.90.99	Los demás.	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	0
8202.10.02	Tronzadores.	0
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para sequetas").	0
8202.10.99	Los demás.	0
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	0
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	0
8202.31.99	Los demás.	0
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	0
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	0
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	0
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	0
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	0
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	0
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	0
8202.39.99	Las demás.	0
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	0
8202.40.99	Las demás.	0
8202.91.01	Sequetas.	0
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	0
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	0
8202.91.99	Los demás.	0
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.	0
8202.99.99	Las demás.	0
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	0
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	0
8203.10.99	Las demás.	0
8203.20.01	Trabadores para sierra.	0
8203.20.99	Los demás.	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	0
8203.40.01	Sacabocados.	0
8203.40.02	Cortatubos.	0
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	0
8203.40.99	Los demás.	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	0
8204.11.99	Los demás.	0
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	0
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	0
8204.12.99	Los demás.	0
8204.20.01	Con mango.	0
8204.20.99	Los demás.	0
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	0
8205.10.02	Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terraias).	0
8205.10.03	Berbiquies.	0
8205.10.99	Las demás.	0
8205.20.01	Martillos y mazas.	0
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	0
8205.30.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	0
8205.40.99	Los demás.	0
8205.51.01	Abrelatas.	0
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	0
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	0
8205.51.99	Los demás.	0
8205.59.01	Punzones.	0
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	0
8205.59.03	Espátulas.	0
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	0
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	0
8205.59.06	Cortavidrios.	0
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	0
8205.59.08	Engrapadoras.	0
8205.59.09	Tensores para cadenas.	0
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	0
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	0
8205.59.12	Remachadoras.	0
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	0
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	0
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	0
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	0
8205.59.17	Atadores o precintadores.	0
8205.59.18	Llanas.	0
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.	0
8205.59.99	Los demás.	0
8205.60.01	Lámparas de soldar.	0
8205.60.99	Los demás.	0
8205.70.01	Tornillos de banco.	0
8205.70.02	Prensas de sujeción.	0
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	0
8205.70.99	Los demás.	0
8205.90.02	Yunques y fraguas portátiles.	0
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	0
8205.90.04	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	0
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	0
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	0
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	0
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	0
8207.13.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	0
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	0
8207.13.06	Barrenas.	0
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 v 8207.13.03.	0
8207.13.99	Los demás.	0
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	0
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.	0
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 v 8207.19.02.	0
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 v 8207.19.02.	0
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	0
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	0
8207.19.08	Barrenas.	0
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 v 8207.19.02.	0
8207.19.99	Los demás.	0
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	0
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	0
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kq. para el estampado de metales; v sus partes.	0
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	0
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	0
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	0
8207.40.99	Los demás.	0
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	0
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	0
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01. 8207.50.02 v 8207.50.05.	0
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01. 8207.50.02 v 8207.50.05.	0
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	0
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 v 8207.50.03.	0
8207.50.99	Los demás.	0
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 v 8207.60.05.	0
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	0
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	0
8207.60.04	Limas rotativas.	0
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	0
8207.60.99	Los demás.	0
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	0
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	0
8207.70.99	Los demás.	0
8207.80.01	Útiles de tornear.	0
8207.90.01	Extractores de tornillos.	0
8207.90.99	Los demás.	0
8208.10.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	0
8208.10.99	Los demás.	0
8208.20.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	0
8208.20.99	Los demás.	0
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8208.30.99	Los demás.	0
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	0
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	0
8208.40.99	Las demás.	0
8208.90.99	Las demás.	0
8209.00.01	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	0
8211.10.01	Surtidos.	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	0
8211.92.01	Chairas.	0
8211.92.99	Los demás.	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	0
8211.94.01	Hojas.	0
8211.95.01	Mangos de metal común.	0
8212.10.01	Navajas de barbero.	0
8212.10.99	Las demás.	0
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	0
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	0
8212.90.99	Las demás.	0
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	0
8214.10.01	Sacapuntas.	0
8214.10.99	Los demás.	0
8214.20.01	Juegos de manicure.	0
8214.20.99	Los demás.	0
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	0
8214.90.02	Esquiladoras.	0
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	0
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	0
8214.90.99	Los demás.	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	0
8215.20.01	Los demás surtidos.	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	0
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	0
8215.99.99	Los demás.	0
8301.10.01	Candados.	0
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	0
8301.20.99	Los demás.	0
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	0
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	0
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	0
8301.50.99	Los demás.	0
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	0
8301.60.99	Los demás.	0
8301.70.01	Llaves sin acabar.	0
8301.70.99	Las demás.	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	0
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	0
8302.10.99	Los demás.	0
8302.20.01	Para muebles.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8302.20.99	Los demás.	0
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	0
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	0
8302.41.02	Cortineros.	0
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	0
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	0
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de quillotina.	0
8302.41.99	Los demás.	0
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	0
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	0
8302.42.99	Los demás.	0
8302.49.99	Los demás.	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	0
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares. de metal común.	0
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	0
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	0
8304.00.99	Los demás.	0
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	0
8305.20.01	Grapas en tiras.	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	0
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin qatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	0
8305.90.99	Los demás.	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	0
8306.29.99	Los demás.	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	0
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	0
8307.10.99	Los demás.	0
8307.90.01	De los demás metales comunes.	0
8308.10.01	Broches.	0
8308.10.99	Los demás.	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	0
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	0
8309.10.01	Tapas corona.	0
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02. 8309.90.03. 8309.90.07 y 8309.90.08.	0
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	0
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	0
8309.90.04	Sellos o precintos.	0
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	0
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	0
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	0
8309.90.99	Los demás.	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	0
8310.00.99	Los demás.	0
8311.10.01	De hierro o de acero.	0
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	0
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	0
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	0
8311.10.99	Los demás.	0
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	0
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	0
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	0
8311.20.04	De acero.	0
8311.20.99	Los demás.	0
8311.30.01	De hierro o acero.	0
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	0
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	0
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	0
8311.30.99	Los demás.	0
8311.90.01	De hierro o acero.	0
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	0
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	0
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	0
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	0
8311.90.99	Los demás.	0
8401.10.01	Reactores nucleares.	0
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	0
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	0
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	0
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	0
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	0
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	0
8402.19.99	Los demás.	0
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	0
8402.90.01	Partes.	0
8403.10.01	Calderas.	0
8403.90.01	Partes.	0
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	0
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	0
8404.90.01	Partes.	0
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y	0
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	0
8405.10.99	Los demás.	0
8405.90.01	Partes.	0
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	0
8406.10.99	Los demás.	0
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	0
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	0
8406.82.99	Los demás.	0
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	0
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	0
8406.90.99	Las demás.	0
8407.10.01	Motores de aviación.	0
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	0
8407.21.99	Los demás.	0
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	0
8407.29.99	Los demás.	0
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	0
8407.31.99	Los demás.	0
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	0
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	0
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	0
8407.32.99	Los demás.	0
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	0
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	0
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	0
8407.33.99	Los demás.	0
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	0
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	0
8407.34.99	Los demás.	0
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	0
8407.90.99	Los demás.	0
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	0
8408.10.99	Los demás.	0
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	0
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	0
8408.90.99	Los demás.	0
8409.10.01	De motores de aviación.	0
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	0
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	0
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	0
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	0
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	0
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas)	0
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	0
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	0
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	0
8409.91.11	Cárteres.	0
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	0
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	0
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	0
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	0
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	0
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	0
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas v resortes (muelles) helicoidales.	0
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 v 8409.91.09.	0
8409.91.99	Los demás.	0
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	0
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	0
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02. 8409.99.04 v 8409.99.06.	0
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm. incluso en juegos ("kits").	0
8409.99.05	Bielas o portabielas.	0
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas)	0
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	0
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 v 8409.99.10.	0
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	0
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 v 8409.99.11.	0
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	0
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	0
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	0
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8409.99.99	Las demás.	0
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	0
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	0
8410.12.99	Las demás.	0
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad. válvula de admisión v chumaceras.	0
8410.13.99	Las demás.	0
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	0
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	0
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	0
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	0
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	0
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	0
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	0
8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	0
8411.99.99	Las demás.	0
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	0
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	0
8412.29.99	Los demás.	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	0
8412.31.99	Los demás.	0
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	0
8412.39.99	Los demás.	0
8412.80.01	Motores de viento.	0
8412.80.99	Los demás.	0
8412.90.01	Partes.	0
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	0
8413.11.99	Las demás.	0
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	0
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor v totalizador.	0
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	0
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	0
8413.19.99	Las demás.	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	0
8413.30.01	Para inyección de diesel.	0
8413.30.02	Para agua.	0
8413.30.03	Para gasolina.	0
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	0
8413.30.06	Para aceite.	0
8413.30.99	Los demás.	0
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m ³ /hr; sin elevador hidráulico de manquera de descarga.	0
8413.40.99	Los demás.	0
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	0
8413.50.02	Para albercas.	0
8413.50.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	0
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	0
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	0
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	0
8413.60.06	Para albercas.	0
8413.60.99	Los demás.	0
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	0
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	0
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	0
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	0
8413.70.05	Para albercas.	0
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	0
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.	0
8413.70.99	Las demás.	0
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	0
8413.81.03	Para albercas.	0
8413.81.99	Los demás.	0
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	0
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	0
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.	0
8413.91.03	Guimbaletes.	0
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	0
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	0
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	0
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	0
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	0
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	0
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	0
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8413.91.99	Los demás.	0
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	0
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m ³ /hr.	0
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	0
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m ³ /hr.	0
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8414.10.99	Los demás.	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	0
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	0
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	0
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	0
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	0
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	0
8414.30.99	Los demás.	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m ³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 ka/cm ² .	0
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m ³ por minuto.	0
8414.40.99	Los demás.	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	0
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.	0
8414.51.99	Los demás.	0
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	0
8414.59.99	Los demás.	0
8414.60.01	De uso doméstico.	0
8414.60.99	Los demás.	0
8414.80.01	Eyectores.	0
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	0
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	0
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	0
8414.80.07	Compresores de cloro.	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.	0
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	0
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	0
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	0
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	0
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	0
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	0
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	0
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	0
8414.80.99	Los demás.	0
8414.90.01	Bielas o émbolos.	0
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	0
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	0
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	0
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	0
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	0
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración.	0
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos	0
8414.90.99	Los demás.	0
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	0
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	0
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).	0
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	0
8415.82.99	Los demás.	0
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	0
8415.90.01	Gabinets o sus partes componentes.	0
8415.90.99	Los demás.	0
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	0
8416.10.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18.500 kW. para calentadores de aceite o calderas.	0
8416.20.99	Las demás.	0
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	0
8416.30.99	Los demás.	0
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	0
8416.90.99	Las demás.	0
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	0
8417.10.02	Para laboratorio.	0
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 v 8417.10.05.	0
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	0
8417.10.05	Oxicupola, con capacidad superior a 80 Ton/Hr.	0
8417.10.99	Los demás.	0
8417.20.01	Por aceite diesel.	0
8417.20.99	Los demás.	0
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	0
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	0
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.	0
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.	0
8417.80.99	Los demás.	0
8417.90.01	Partes.	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	0
8418.10.99	Los demás.	0
8418.21.01	De compresión.	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	0
8418.29.99	Los demás.	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	0
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	0
8418.30.99	Los demás.	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	0
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	0
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	0
8418.40.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 ka. para autoservicio.	0
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	0
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	0
8418.50.99	Los demás.	0
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor. evaporador v condensador.	0
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor. evaporador v condensador.	0
8418.61.99	Los demás.	0
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.	0
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador v condensador.	0
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	0
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor evaporador v condensador	0
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor evaporador v condensador	0
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	0
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	0
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	0
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	0
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	0
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	0
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 v 8418.69.17.	0
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 v 8418.69.17.	0
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg. cada 24 horas.	0
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	0
8418.69.99	Los demás.	0
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	0
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	0
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	0
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	0
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento. bisagras. adarraderas.	0
8418.99.99	Los demás.	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	0
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.	0
8419.19.02	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.	0
8419.19.03	Calentadores solares de agua, de placas metálicas o plásticas.	0
8419.19.99	Los demás.	0
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	0
8419.20.99	Los demás.	0
8419.31.01	De vacío.	0
8419.31.02	De granos.	0
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	0
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	0
8419.31.05	De tabaco.	0
8419.31.99	Los demás.	0
8419.32.01	Túneles de banda continua.	0
8419.32.99	Los demás.	0
8419.39.01	De vacío.	0
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	0
8419.39.03	Para fideos.	0
8419.39.04	Túneles de banda continua.	0
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	0
8419.39.99	Los demás.	0
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	0
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	0
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	0
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	0
8419.40.99	Los demás.	0
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	0
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	0
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	0
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	0
8419.50.99	Los demás.	0
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	0
8419.81.01	Cafeteras.	0
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	0
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	0
8419.81.99	Los demás.	0
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	0
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 ka.	0
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	0
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	0
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	0
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	0
8419.89.07	Autoclaves.	0
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	0
8419.89.09	Para hacer helados.	0
8419.89.10	Cubas de fermentación.	0
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	0
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.	0
8419.89.13	Liofilizadores.	0
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.	0
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	0
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	0
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	0
8419.89.19	Marmitas.	0
8419.89.20	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	0
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación. unidad de eliminación de oxigenados.	0
8419.89.99	Los demás.	0
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	0
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	0
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	0
8419.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8420.10.01	Calandrias y laminadores.	0
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	0
8420.91.99	Los demás.	0
8420.99.99	Las demás.	0
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	0
8421.11.99	Los demás.	0
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	0
8421.12.99	Los demás.	0
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	0
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	0
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	0
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	0
8421.19.99	Los demás.	0
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	0
8421.21.03	Para albercas.	0
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	0
8421.21.99	Los demás.	0
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	0
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	0
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	0
8421.29.02	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	0
8421.29.03	Depuradores ciclón.	0
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	0
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	0
8421.29.08	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.	0
8421.29.99	Los demás.	0
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8421.31.99	Los demás.	0
8421.39.01	Depuradores ciclón.	0
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	0
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.	0
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	0
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	0
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	0
8421.39.07	Desgasificadores.	0
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	0
8421.39.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	0
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	0
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	0
8421.91.99	Las demás.	0
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	0
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	0
8421.99.99	Las demás.	0
8422.11.01	De tipo doméstico.	0
8422.19.99	Las demás.	0
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	0
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	0
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	0
8422.20.99	Los demás.	0
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	0
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.	0
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	0
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	0
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.	0
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	0
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	0
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	0
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	0
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	0
8422.30.99	Los demás.	0
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	0
8422.40.03	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.	0
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	0
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8422.40.06	Máquinas envolventoras para la fabricación de electrodos.	0
8422.40.99	Los demás.	0
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	0
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	0
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua	0
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	0
8422.90.99	Los demás.	0
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	0
8423.10.99	Los demás.	0
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	0
8423.20.99	Los demás.	0
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	0
8423.30.99	Los demás.	0
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	0
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	0
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	0
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	0
8423.89.99	Los demás.	0
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	0
8423.90.99	Las demás.	0
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	0
8424.10.99	Los demás.	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	0
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	0
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8424.20.99	Los demás.	0
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	0
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	0
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	0
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	0
8424.30.99	Los demás.	0
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	0
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	0
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga	0
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	0
8424.81.06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	0
8424.81.99	Los demás.	0
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.	0
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	0
8424.89.99	Los demás.	0
8424.90.01	Partes.	0
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	0
8425.11.99	Los demás.	0
8425.19.99	Los demás.	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	0
8425.31.02	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5.000 Kg.	0
8425.31.99	Los demás.	0
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	0
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	0
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8425.39.99	Los demás.	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.	0
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	0
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	0
8425.42.99	Los demás.	0
8425.49.99	Los demás.	0
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	0
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	0
8426.19.99	Los demás.	0
8426.20.01	Grúas de torre.	0
8426.30.01	Grúas de pórtico.	0
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	0
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	0
8426.41.03	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diesel-eléctrica o diesel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	0
8426.41.04	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en las fracciones 8426.41.01. 8426.41.02 v 8426.41.03.	0
8426.41.99	Los demás.	0
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	0
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	0
8426.49.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	0
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	0
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	0
8426.91.99	Los demás.	0
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	0
8426.99.02	Grúas giratorias.	0
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	0
8426.99.04	Ademes caminantes.	0
8426.99.99	Los demás.	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3.500 ka.	0
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3.500 ka.	0
8427.10.99	Las demás.	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427 20 04	0
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427 20 05	0
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna. con capacidad de carga hasta 7.000 ka.	0
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 ka.	0
8427.20.99	Las demás.	0
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	0
8427.90.99	Los demás.	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	0
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	0
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	0
8428.20.99	Los demás.	0
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	0
8428.32.99	Los demás, de canchilones.	0
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	0
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	0
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	0
8428.39.99	Los demás.	0
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	0
8428.40.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	0
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	0
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	0
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	0
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	0
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	0
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0
8428.90.99	Los demás.	0
8429.11.01	De orugas.	0
8429.19.99	Las demás.	0
8429.20.01	Niveladoras.	0
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	0
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	0
8429.40.99	Los demás.	0
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	0
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	0
8429.51.99	Los demás.	0
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	0
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	0
8429.52.99	Los demás.	0
8429.59.01	Zanjadoras.	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	0
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	0
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	0
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	0
8429.59.99	Los demás.	0
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	0
8430.20.01	Quitanieves.	0
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	0
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	0
8430.31.99	Las demás.	0
8430.39.01	Escudos de perforación.	0
8430.39.99	Las demás.	0
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	0
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	0
8430.41.99	Las demás.	0
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	0
8430.49.99	Las demás.	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	0
8430.50.02	Desgarradores.	0
8430.50.99	Los demás.	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	0
8430.61.99	Los demás.	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	0
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción	0
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	0
8430.69.99	Los demás.	0
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	0
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20	0
8431.20.99	Los demás.	0
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	0
8431.31.99	Las demás.	0
8431.39.99	Las demás.	0
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	0
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	0
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	0
8431.41.99	Las demás.	0
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	0
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	0
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	0
8431.43.99	Las demás.	0
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	0
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico. excepto el cucharón.	0
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	0
8431.49.99	Las demás.	0
8432.10.01	Arados.	0
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	0
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	0
8432.29.99	Los demás.	0
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	0
8432.30.02	Plantadoras.	0
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	0
8432.30.99	Los demás.	0
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	0
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor. con transmisión a dos cuchillas.	0
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	0
8432.80.99	Los demás.	0
8432.90.01	Partes.	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	0
8433.19.99	Las demás.	0
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	0
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m. incluso atadoras.	0
8433.20.99	Los demás.	0
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	0
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	0
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	0
8433.40.99	Las demás.	0
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	0
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	0
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	0
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	0
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	0
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	0
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 v 8433.59.03.	0
8433.59.99	Los demás.	0
8433.60.01	Aventadoras.	0
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	0
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	0
8433.60.99	Los demás.	0
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	0
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	0
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 v 8433.59.03.	0
8433.90.99	Los demás.	0
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	0
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	0
8434.90.01	Partes.	0
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	0
8435.90.01	Partes.	0
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	0
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	0
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	0
8436.29.99	Los demás.	0
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	0
8436.80.02	Prensas para miel.	0
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	0
8436.80.99	Los demás.	0
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	0
8436.99.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	0
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	0
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	0
8437.10.99	Los demás.	0
8437.80.01	Molinos.	0
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	0
8437.80.99	Los demás.	0
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	0
8437.90.99	Los demás.	0
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	0
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	0
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	0
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	0
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.	0
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y	0
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	0
8438.10.99	Los demás.	0
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	0
8438.20.02	Para moldear caramelos.	0
8438.20.99	Los demás.	0
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	0
8438.30.99	Los demás.	0
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	0
8438.40.99	Las demás.	0
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	0
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	0
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	0
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	0
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	0
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	0
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	0
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	0
8438.50.99	Los demás.	0
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	0
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	0
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	0
8438.60.04	Peladoras de papas.	0
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	0
8438.60.99	Los demás.	0
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8438.80.02	Mezcladoras.	0
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	0
8438.80.99	Los demás.	0
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	0
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	0
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aun cuando estén niquelados para chocolates.	0
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 v 8438.10.05.	0
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 v 8438.80.01.	0
8438.90.99	Los demás.	0
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	0
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	0
8439.10.03	Secapastas.	0
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.	0
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hoias.	0
8439.10.99	Los demás.	0
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	0
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	0
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	0
8439.99.99	Las demás.	0
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	0
8440.10.99	Los demás.	0
8440.90.01	Partes.	0
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	0
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	0
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	0
8441.10.99	Los demás.	0
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	0
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	0
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	0
8441.40.99	Los demás.	0
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	0
8441.90.01	Partes.	0
8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	0
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	0
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	0
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	0
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	0
8442.50.02	Fototipias o clisés de fotograbado.	0
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	0
8442.50.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8443.11.01	Máquinas para el estampado.	0
8443.11.99	Los demás.	0
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	0
8443.13.01	Para oficina.	0
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	0
8443.13.99	Los demás.	0
8443.14.01	Rotativas.	0
8443.14.99	Los demás.	0
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	0
8443.15.99	Los demás.	0
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	0
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	0
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	0
8443.19.02	Marcadoras para calzado.	0
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	0
8443.19.99	Las demás.	0
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	0
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	0
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	0
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	0
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	0
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	0
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	0
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	0
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	0
8443.32.99	Los demás.	0
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	0
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	0
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	0
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	0
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	0
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	0
8443.39.07	Telefax.	0
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	0
8443.39.99	Los demás.	0
8443.91.01	Máquinas auxiliares.	0
8443.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	0
8443.91.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	0
8443.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84.	0
8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	0
8443.99.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en las fracciones 8443.99.02. 8443.99.06 v 8443.99.08.	0
8443.99.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8443.39.04 y 8443.39.06.	0
8443.99.06	Circuitos modulares.	0
8443.99.07	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.99.06.	0
8443.99.08	Las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.	0
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	0
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel: clasificadores.	0
8443.99.99	Los demás.	0
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	0
8445.11.01	Cardas.	0
8445.12.01	Peinadoras.	0
8445.13.01	Mecheras.	0
8445.19.01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	0
8445.19.99	Los demás.	0
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	0
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	0
8445.30.99	Los demás.	0
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	0
8445.90.01	Urdidores.	0
8445.90.99	Los demás.	0
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	0
8446.21.01	De motor.	0
8446.29.99	Los demás.	0
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	0
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	0
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	0
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 ka por unidad.	0
8447.20.99	Los demás.	0
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	0
8447.90.99	Las demás.	0
8448.11.01	Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8448.19.99	Los demás.	0
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	0
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	0
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	0
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	0
8448.39.99	Los demás.	0
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	0
8448.49.01	Lanzaderas.	0
8448.49.99	Los demás.	0
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	0
8448.59.99	Los demás.	0
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería	0
8450.11.01	De uso doméstico.	0
8450.11.99	Las demás.	0
8450.12.01	De uso doméstico.	0
8450.12.99	Las demás.	0
8450.19.01	De uso doméstico.	0
8450.19.99	Las demás.	0
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	0
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	0
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	0
8450.90.99	Las demás.	0
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	0
8451.21.01	De uso doméstico.	0
8451.21.99	Los demás.	0
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	0
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	0
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	0
8451.29.99	Los demás.	0
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	0
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	0
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	0
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	0
8451.80.99	Los demás.	0
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29	0
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	0
8451.90.99	Las demás.	0
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	0
8452.21.01	Cabezales.	0
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	0
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	0
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.	0
8452.21.99	Las demás.	0
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	0
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	0
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	0
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	0
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	0
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	0
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.	0
8452.29.99	Los demás.	0
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	0
8452.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto lo comprendido en la fracción 8452.90.02.	0
8452.90.02	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	0
8452.90.99	Las demás.	0
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	0
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	0
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	0
8453.90.01	Partes.	0
8454.10.01	Convertidores.	0
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	0
8454.20.99	Los demás.	0
8454.30.01	Por proceso continuo.	0
8454.30.99	Los demás.	0
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	0
8454.90.99	Los demás.	0
8455.10.01	Laminadores de tubos.	0
8455.21.01	Trenes de laminación.	0
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	0
8455.21.99	Los demás.	0
8455.22.01	Trenes de laminación.	0
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	0
8455.22.99	Los demás.	0
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	0
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 ka. sin exceder de 50.000 ka.	0
8455.30.99	Los demás.	0
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	0
8455.90.99	Las demás.	0
8456.10.01	Para cortar.	0
8456.10.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8456.20.01	Para cortar.	0
8456.20.99	Las demás.	0
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	0
8456.90.99	Las demás.	0
8457.10.01	Centros de mecanizado.	0
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	0
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	0
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	0
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material. incluso si cortan o perforan.	0
8457.30.99	Los demás.	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	0
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	0
8458.11.99	Los demás.	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	0
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	0
8458.19.99	Los demás.	0
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	0
8458.91.99	Los demás.	0
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	0
8458.99.99	Los demás.	0
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	0
8459.10.99	Los demás.	0
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm. de diámetro.	0
8459.21.99	Los demás.	0
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	0
8459.29.99	Las demás.	0
8459.31.01	De control numérico.	0
8459.39.99	Las demás.	0
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	0
8459.40.99	Las demás.	0
8459.51.01	De control numérico.	0
8459.59.99	Las demás.	0
8459.61.01	De control numérico.	0
8459.69.99	Las demás.	0
8459.70.01	Aterrajadoras.	0
8459.70.02	De control numérico.	0
8459.70.99	Las demás.	0
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	0
8460.11.99	Las demás.	0
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	0
8460.19.99	Las demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	0
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	0
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	0
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con nedestal o montadas sobre banco neumático	0
8460.21.99	Las demás.	0
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro	0
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm. para el rectificado.	0
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm. para el rectificado.	0
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con nedestal o montadas sobre banco neumático	0
8460.29.99	Las demás.	0
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	0
8460.31.99	Las demás.	0
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	0
8460.39.99	Las demás.	0
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	0
8460.40.02	De control numérico.	0
8460.40.99	Las demás.	0
8460.90.01	De control numérico.	0
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	0
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	0
8460.90.99	Las demás.	0
8461.20.01	De control numérico.	0
8461.20.99	Las demás.	0
8461.30.01	De control numérico.	0
8461.30.99	Las demás.	0
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	0
8461.50.01	De control numérico.	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	0
8461.50.99	Las demás.	0
8461.90.02	De control numérico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	0
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	0
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.	0
8461.90.99	Las demás.	0
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	0
8462.10.99	Los demás.	0
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	0
8462.21.02	Roladoras.	0
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	0
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.	0
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	0
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	0
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	0
8462.21.99	Los demás.	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	0
8462.29.02	Roladoras.	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	0
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	0
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	0
8462.29.99	Las demás.	0
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	0
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	0
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	0
8462.31.99	Las demás.	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	0
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	0
8462.39.99	Las demás.	0
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	0
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	0
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	0
8462.41.99	Las demás.	0
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	0
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	0
8462.49.99	Las demás.	0
8462.91.01	De control numérico.	0
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	0
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	0
8462.91.99	Las demás.	0
8462.99.01	De control numérico.	0
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	0
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	0
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	0
8462.99.99	Las demás.	0
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	0
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	0
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y aniladora.	0
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	0
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	0
8463.30.99	Las demás.	0
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.	0
8463.90.99	Las demás.	0
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	0
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	0
8464.90.01	Para cortar.	0
8464.90.99	Las demás.	0
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	0
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	0
8465.91.99	Los demás.	0
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	0
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.	0
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	0
8465.92.99	Las demás.	0
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	0
8465.93.99	Las demás.	0
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	0
8465.94.02	Engrapadoras.	0
8465.94.99	Las demás.	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	0
8465.95.99	Las demás.	0
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	0
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm. de diámetro de volteo.	0
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	0
8465.99.99	Las demás.	0
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	0
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	0
8466.10.03	Portatroqueles.	0
8466.10.99	Los demás.	0
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	0
8466.20.99	Los demás.	0
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	0
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	0
8466.30.99	Los demás.	0
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	0
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	0
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	0
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	0
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	0
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	0
8466.93.99	Las demás.	0
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	0
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.	0
8466.94.99	Las demás.	0
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	0
8467.11.99	Las demás.	0
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	0
8467.19.99	Las demás.	0
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70	0
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	0
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	0
8467.21.99	Los demás.	0
8467.22.01	Para cortar arpilleras.	0
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	0
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	0
8467.22.99	Los demás.	0
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 v. con peso de 4 kg a 8 kg.	0
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	0
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	0
8467.29.99	Los demás.	0
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	0
8467.89.01	Hidráulicas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	0
8467.89.99	Las demás.	0
8467.91.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.	0
8467.91.99	Las demás.	0
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	0
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	0
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	0
8467.99.99	Las demás.	0
8468.10.01	Sopletes manuales.	0
8468.20.01	Sopletes.	0
8468.20.99	Los demás.	0
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	0
8468.90.01	Partes.	0
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	0
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	0
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	0
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	0
8469.00.99	Las demás.	0
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	0
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	0
8470.10.99	Las demás.	0
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	0
8470.29.01	No programables.	0
8470.29.99	Las demás.	0
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	0
8470.50.01	Cajas registradoras.	0
8470.90.01	Máquinas para franquear.	0
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	0
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	0
8470.90.99	Las demás.	0
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	0
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	0
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	0
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	0
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	0
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	0
8471.60.99	Los demás.	0
8471.70.01	Unidades de memoria.	0
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	0
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	0
8471.80.99	Los demás.	0
8471.90.99	Los demás.	0
8472.10.01	Mimeógrafos.	0
8472.10.99	Los demás.	0
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	0
8472.30.02	Para obliterar.	0
8472.30.99	Las demás.	0
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	0
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 ka.	0
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	0
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	0
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	0
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	0
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	0
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	0
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	0
8472.90.10	Para destruir documentos.	0
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	0
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	0
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	0
8472.90.14	Cajeros automáticos.	0
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	0
8472.90.99	Las demás.	0
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	0
8473.10.99	Los demás.	0
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	0
8473.29.99	Los demás.	0
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	0
8473.30.02	Circuitos modulares.	0
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	0
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	0
8473.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	0
8473.40.99	Los demás.	0
8473.50.01	Circuitos modulares.	0
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8473.50.99	Los demás.	0
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	0
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	0
8474.10.99	Los demás.	0
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	0
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	0
8474.20.03	Trituradores de navajas.	0
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	0
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	0
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	0
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	0
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	0
8474.20.99	Los demás.	0
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	0
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	0
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	0
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	0
8474.39.99	Los demás.	0
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	0
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.	0
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	0
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	0
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m ² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.	0
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	0
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	0
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 v 8474.80.05.	0
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	0
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor v tanque.	0
8474.80.99	Los demás.	0
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	0
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	0
8474.90.99	Los demás.	0
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	0
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	0
8475.29.99	Los demás.	0
8475.90.01	Partes.	0
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	0
8476.29.99	Las demás.	0
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	0
8476.89.99	Las demás.	0
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	0
8476.90.99	Los demás.	0
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	0
8477.10.99	Los demás.	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	0
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	0
8477.20.99	Los demás.	0
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	0
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	0
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	0
8477.59.99	Los demás.	0
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	0
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	0
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	0
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 v 8477.80.03.	0
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	0
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	0
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	0
8477.80.99	Los demás.	0
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	0
8477.90.02	Tornillos de inyección.	0
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	0
8477.90.99	Las demás.	0
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	0
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	0
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	0
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8478.10.05	Línea para la producción de tabaco expandido mediante el procedimiento de dióxido de carbono, incluyendo al menos las siguientes etapas: sistema para la impregnación de dióxido de carbono líquido al tabaco y torre de sublimación para expandir el tabaco impregnado mediante calor	0
8478.10.99	Los demás.	0
8478.90.01	Partes.	0
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	0
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	0
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	0
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	0
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	0
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	0
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción	0
8479.10.99	Los demás.	0
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	0
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	0
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera adlomeradas.	0
8479.30.99	Los demás.	0
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	0
8479.40.99	Los demás.	0
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	0
8479.71.01	Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.	0
8479.79.99	Los demás.	0
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	0
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	0
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	0
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	0
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.	0
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	0
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	0
8479.81.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 v 8479.82.05.	0
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.	0
8479.82.99	Los demás.	0
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	0
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo v mantener la temperatura de un recinto.	0
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	0
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	0
8479.89.08	Frenos de motor.	0
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	0
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	0
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	0
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	0
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	0
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	0
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	0
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.	0
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	0
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	0
8479.89.25	Compactadores de basura.	0
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	0
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	0
8479.89.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manqa para polvo.	0
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	0
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	0
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	0
8479.90.07	Ensamblés de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	0
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	0
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	0
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	0
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	0
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o dinceles.	0
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	0
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	0
8479.90.15	Ensamblés de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	0
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	0
8479.90.17	Ensamblés de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
8479.90.99	Los demás.	0
8480.10.01	Cajas de fundición.	0
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	0
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	0
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de quata de celulosa.	0
8480.30.99	Los demás.	0
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	0
8480.41.99	Los demás.	0
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	0
8480.49.99	Los demás.	0
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado v/o soplado del vidrio.	0
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	0
8480.50.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	0
8480.60.99	Los demás.	0
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	0
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho. insertables en los moldes de vulcanización.	0
8480.71.99	Los demás.	0
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	0
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	0
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	0
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	0
8480.79.99	Los demás.	0
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	0
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	0
8481.10.99	Los demás.	0
8481.20.01	De compuerta.	0
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	0
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	0
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	0
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm ² , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	0
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	0
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	0
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	0
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire. de uso automotriz.	0
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	0
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	0
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	0
8481.20.99	Los demás.	0
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	0
8481.30.02	Trampas de vapor.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	0
8481.30.99	Los demás.	0
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales. de combustible gaseoso.	0
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	0
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	0
8481.40.99	Los demás.	0
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	0
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	0
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	0
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm^2 (500 PSI)	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	0
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	0
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	0
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	0
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	0
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	0
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración v aire acondicionado.	0
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	0
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	0
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm^2 (500 PSI)	0
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	0
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm^2 , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	0
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 v 8481.80.02.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 ka/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	0
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	0
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 v 8481.80.24.	0
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	0
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	0
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	0
8481.80.99	Los demás.	0
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	0
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	0
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	0
8481.90.99	Los demás.	0
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a	0
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica excepto los de centro de eje cuadrado	0
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8482.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números v/o letras posteriores a Reconocibles para naves aéreas.	0
8482.20.02		0
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a	0
8482.20.99	Los demás.	0
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	0
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	0
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	0
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	0
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	0
8482.91.99	Los demás.	0
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355	0
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355	0
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 v 8482.99.02.	0
8482.99.99	Las demás.	0
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	0
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	0
8483.10.03	Arboles de transmisión.	0
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	0
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 v 8483.10.06.	0
8483.10.99	Los demás.	0
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	0
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	0
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	0
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 v 8483.30.02.	0
8483.30.99	Los demás.	0
8483.40.01	Engranés o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 q.	0
8483.40.02	Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	0
8483.40.03	Engranés de tornillos sinfín.	0
8483.40.04	Engranés, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	0
8483.40.05	Engranés o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	0
8483.40.06	Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 q.	0
8483.40.07	Cajas marinas.	0
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	0
8483.40.99	Los demás.	0
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	0
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	0
8483.50.99	Los demás.	0
8483.60.01	Embragues.	0
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	0
8483.60.99	Los demás.	0
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 q, sin exceder de 2,000 kg.	0
8483.90.99	Los demás.	0
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	0
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	0
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8484.90.99	Los demás.	0
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	0
8486.20.02	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	0
8486.20.99	Los demás	0
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	0
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	0
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	0
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	0
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	0
8487.10.01	Hélices o propelas.	0
8487.10.99	Los demás.	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	0
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	0
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	0
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	0
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	0
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	0
8487.90.99	Las demás.	0
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	0
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	0
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	0
8501.10.05	Motores síncronos.	0
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras v tocacintas.	0
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia de salida igual o superior a 0.00745 kW. (1/100 de C.P.).	0
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 v 8501.10.09.	0
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 v 8501.10.06.	0
8501.10.99	Los demás.	0
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	0
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	0
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	0
8501.20.99	Los demás.	0
8501.31.01	Generadores.	0
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores v calefacción.	0
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	0
8501.31.99	Los demás.	0
8501.32.01	Generadores.	0
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	0
8501.32.04	Motores para trolebuses.	0
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	0
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	0
8501.32.99	Los demás.	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	0
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	0
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	0
8501.33.05	Motores para trolebuses.	0
8501.33.99	Los demás.	0
8501.34.01	Generadores.	0
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	0
8501.34.04	Motores para trolebuses.	0
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 v 8501.34.04.	0
8501.34.99	Los demás.	0
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	0
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	0
8501.40.04	Para trolebuses.	0
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	0
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras v tocacintas.	0
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 v 8501.40.08.	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	0
8501.40.99	Los demás.	0
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	0
8501.51.03	Síncronos.	0
8501.51.99	Los demás.	0
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	0
8501.52.03	Para trolebuses.	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	0
8501.52.05	Síncronos.	0
8501.52.99	Los demás.	0
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8501.53.03	Para trolebuses.	0
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	0
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	0
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	0
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	0
8501.53.99	Los demás.	0
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	0
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	0
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	0
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.	0
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia de salida superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras	0
8501.64.03	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	0
8501.64.99	Los demás.	0
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	0
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	0
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	0
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	0
8502.13.99	Los demás.	0
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	0
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	0
8502.20.99	Los demás.	0
8502.31.01	Aerogeneradores.	0
8502.31.99	Los demás.	0
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	0
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	0
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	0
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	0
8502.39.99	Los demás.	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	0
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	0
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	0
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg. excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	0
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	0
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	0
8503.00.99	Las demás.	0
8504.10.01	Balastos para lámparas.	0
8504.10.99	Los demás.	0
8504.21.01	Bobinas de inducción.	0
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	0
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	0
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	0
8504.21.99	Los demás.	0
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	0
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	0
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	0
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	0
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	0
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 v 8504.31.06.	0
8504.31.06	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	0
8504.31.99	Los demás.	0
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	0
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	0
8504.32.99	Los demás.	0
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	0
8504.33.99	Los demás.	0
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	0
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	0
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	0
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	0
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	0
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	0
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	0
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	0
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio v video, para sistemas de televisión por cables.	0
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	0
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	0
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	0
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	0
8504.40.15	Cargadores para baterías.	0
8504.40.99	Los demás.	0
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	0
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	0
8504.50.99	Las demás.	0
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	0
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
8504.90.03	Placas de selenio.	0
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	0
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	0
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	0
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	0
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07	0
8504.90.99	Las demás.	0
8505.11.01	De metal.	0
8505.19.99	Los demás.	0
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	0
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	0
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	0
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	0
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	0
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	0
8505.90.99	Los demás.	0
8506.10.02	Alcalinas.	0
8506.10.99	Las demás.	0
8506.30.01	De óxido de mercurio.	0
8506.40.01	De óxido de plata.	0
8506.50.01	De litio.	0
8506.60.01	De aire-cinc.	0
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	0
8506.90.01	Partes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8507.10.99	Los demás.	0
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios. con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	0
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	0
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tino fastón.	0
8507.20.99	Los demás.	0
8507.30.01	De níquel-cadmio.	0
8507.40.01	De níquel-hierro.	0
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.	0
8507.60.01	De iones de litio.	0
8507.80.01	Los demás acumuladores.	0
8507.90.01	Partes.	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	0
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	0
8508.19.99	Las demás.	0
8508.60.01	Las demás aspiradoras.	0
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.	0
8508.70.02	Carczas.	0
8508.70.99	Las demás.	0
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	0
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	0
8509.40.03	Batidoras.	0
8509.40.99	Las demás.	0
8509.80.01	Molinos para carne.	0
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	0
8509.80.03	Cuchillos.	0
8509.80.04	Cepillos para dientes.	0
8509.80.05	Cepillos para ropa.	0
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	0
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	0
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	0
8509.80.09	Abridores de latas.	0
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	0
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	0
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	0
8509.80.99	Los demás.	0
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	0
8509.90.02	Carczas.	0
8509.90.99	Las demás.	0
8510.10.01	Afeitadoras.	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilas.	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.	0
8510.90.01	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	0
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 v 8510.90.03.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8510.90.99	Los demás.	0
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	0
8511.10.99	Las demás.	0
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	0
8511.20.99	Los demás.	0
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	0
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	0
8511.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	0
8511.30.99	Los demás.	0
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	0
8511.40.99	Los demás.	0
8511.50.01	Dínamos (generadores).	0
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	0
8511.50.99	Los demás.	0
8511.80.01	Reguladores de arranque.	0
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	0
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.80.99	Los demás.	0
8511.90.01	Platinos.	0
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	0
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	0
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	0
8511.90.99	Las demás.	0
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	0
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	0
8512.10.99	Los demás.	0
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	0
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	0
8512.20.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	0
8512.30.99	Los demás.	0
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	0
8512.90.01	Del equipo farol dinamo de bicicleta.	0
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	0
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	0
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	0
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	0
8512.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	0
8512.90.99	Las demás.	0
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	0
8513.10.99	Las demás.	0
8513.90.01	Partes.	0
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	0
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	0
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.	0
8514.10.04	Incineradores de residuos o desperdicios.	0
8514.10.99	Los demás.	0
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	0
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	0
8514.20.04	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.	0
8514.20.99	Los demás.	0
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	0
8514.30.02	Hornos de arco.	0
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.	0
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	0
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	0
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.	0
8514.30.99	Los demás.	0
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	0
8514.40.99	Los demás.	0
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	0
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	0
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.02, 8514.20.03 y 8514.30.03.	0
8514.90.99	Las demás.	0
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	0
8515.11.99	Los demás.	0
8515.19.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	0
8515.21.99	Los demás.	0
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	0
8515.29.99	Los demás.	0
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	0
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1.260 amperes.	0
8515.31.99	Los demás.	0
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	0
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	0
8515.39.99	Los demás.	0
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	0
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	0
8515.80.99	Las demás.	0
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	0
8515.90.99	Las demás.	0
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, desnachadores)	0
8516.10.99	Los demás.	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	0
8516.29.01	Estufas.	0
8516.29.99	Los demás.	0
8516.31.01	Secadores para el cabello.	0
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	0
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	0
8516.40.01	Planchas eléctricas.	0
8516.50.01	Hornos de microondas.	0
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	0
8516.60.02	Cocinas.	0
8516.60.03	Hornos.	0
8516.60.99	Los demás.	0
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	0
8516.72.01	Tostadoras de pan.	0
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	0
8516.79.99	Los demás.	0
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	0
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	0
8516.80.03	Para desempañantes.	0
8516.80.99	Las demás.	0
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	0
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	0
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	0
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	0
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior	0
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	0
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.	0
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.	0
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana aislamiento	0
8516.90.99	Las demás.	0
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	0
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares")	0
8517.12.99	Los demás.	0
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	0
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	0
8517.18.99	Los demás.	0
8517.61.01	Estaciones base.	0
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	0
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	0
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	0
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso	0
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	0
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	0
8517.62.07	De telecomunicación digital, para telegrafía.	0
8517.62.08	Aparatos telefónicos por corriente portadora.	0
8517.62.09	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	0
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión. para radiotelefonía o radiotelegrafía.	0
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	0
8517.62.99	Los demás.	0
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	0
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	0
8517.69.03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara)	0
8517.69.04	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	0
8517.69.05	Los demás videófonos.	0
8517.69.06	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	0
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	0
8517.69.08	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del usuario.	0
8517.69.09	Para telegrafía.	0
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	0
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW. inclusive.	0
8517.69.12	Receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	0
8517.69.13	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	0
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	0
8517.69.15	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.12.	0
8517.69.16	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	0
8517.69.17	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 v 8517.69.15.	0
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	0
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	0
8517.69.99	Los demás.	0
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso	0
8517.70.02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	0
8517.70.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	0
8517.70.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	0
8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	0
8517.70.06	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	0
8517.70.07	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	0
8517.70.08	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	0
8517.70.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	0
8517.70.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69. que incorporen al menos un circuito modular.	0
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	0
8517.70.12	Circuitos modulares.	0
8517.70.13	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.70.12	0
8517.70.99	Los demás.	0
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8518.10.02	A bobina móvil.	0
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	0
8518.10.99	Los demás.	0
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caía). que se conectan a dicho amplificador.	0
8518.21.99	Los demás.	0
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caía). que se conectan a dicho amplificador.	0
8518.22.99	Los demás.	0
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8518.29.99	Los demás.	0
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8518.30.03	Microteléfono.	0
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	0
8518.30.99	Los demás.	0
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	0
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	0
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	0
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	0
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	0
8518.40.99	Los demás.	0
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	0
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	0
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	0
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.	0
8518.90.99	Los demás.	0
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	0
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	0
8519.30.99	Los demás.	0
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	0
8519.81.01	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.	0
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	0
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.	0
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	0
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	0
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	0
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.	0
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	0
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	0
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	0
8519.81.99	Los demás.	0
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación	0
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	0
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	0
8519.89.04	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	0
8519.89.99	Los demás.	0
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	0
8521.10.99	Los demás.	0
8521.90.01	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y d) equipos de enlace.	0
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	0
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	0
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	0
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	0
8521.90.99	Los demás.	0
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	0
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	0
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	0
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.20.01.	0
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	0
8522.90.05	Puntillas o estiletos de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	0
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	0
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras v/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	0
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	0
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	0
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	0
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	0
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma base óptica arnés con conector.	0
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	0
8522.90.99	Los demás.	0
8523.21.01	Sin grabar.	0
8523.21.99	Las demás.	0
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	0
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	0
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.	0
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	0
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	0
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	0
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	0
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	0
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra	0
8523.29.99	Los demás.	0
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	0
8523.41.99	Los demás.	0
8523.49.01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	0
8523.49.99	Los demás.	0
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media"	0
8523.51.99	Los demás.	0
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8523.52.02	Partes.	0
8523.59.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	0
8523.59.99	Los demás.	0
8523.80.99	Los demás.	0
8525.50.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	0
8525.50.02	De televisión.	0
8525.50.03	Generador de señales de teletexto.	0
8525.50.04	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	0
8525.50.99	Los demás.	0
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada	0
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	0
8525.60.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	0
8525.60.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en la fracción 8525.60.01.	0
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	0
8525.60.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	0
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	0
8525.60.09	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	0
8525.60.10	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores	0
8525.60.99	Los demás.	0
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	0
8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	0
8525.80.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.80.01 y 8525.80.02.	0
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	0
8525.80.99	Las demás.	0
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	0
8526.10.99	Los demás.	0
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles	0
8526.91.99	Los demás.	0
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	0
8526.92.99	Los demás.	0
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	0
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	0
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	0
8527.19.99	Los demás.	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital. o entradas para "Bluethooth" o "USB".	0
8527.21.99	Los demás.	0
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	0
8527.29.99	Los demás.	0
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	0
8527.91.99	Los demás.	0
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	0
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces	0
8527.99.99	Los demás.	0
8528.41.01	En colores.	0
8528.41.99	Los demás.	0
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	0
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	0
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	0
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	0
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	0
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	0
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos	0
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	0
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático	0
8528.49.99	Los demás.	0
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	0
8528.51.99	Los demás.	0
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	0
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	0
8528.59.03	De alta definición.	0
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8528.59.99	Los demás.	0
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	0
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	0
8528.69.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar	0
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	0
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	0
8528.69.99	Los demás.	0
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	0
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	0
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, rotator y corneta alimentadora	0
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	0
8528.71.99	Los demás.	0
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	0
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	0
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	0
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	0
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	0
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	0
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	0
8528.72.99	Los demás.	0
8528.73.01	Los demás, monocromos.	0
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	0
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	0
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	0
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	0
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	0
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	0
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	0
8529.10.99	Las demás.	0
8529.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	0
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	0
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	0
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	0
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	0
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	0
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	0
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	0
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	0
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.	0
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	0
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	0
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	0
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	0
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	0
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.	0
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	0
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	0
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV v/o FM.	0
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	0
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	0
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03	0
8529.90.99	Las demás.	0
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	0
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	0
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	0
8530.80.99	Los demás.	0
8530.90.01	Partes.	0
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	0
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	0
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	0
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	0
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	0
8531.10.99	Los demás.	0
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	0
8531.80.01	Sirenas.	0
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	0
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	0
8531.80.99	Los demás.	0
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	0
8531.90.02	Circuitos modulares.	0
8531.90.99	Las demás.	0
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	0
8532.10.99	Los demás.	0
8532.21.01	De tantalio.	0
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	0
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 μ F hasta 10,000 μ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales. audio v video.	0
8532.22.99	Los demás.	0
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8532.23.02	Tubulares.	0
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm	0
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	0
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	0
8532.23.99	Los demás.	0
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8532.24.02	Tubulares.	0
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	0
8532.24.99	Los demás.	0
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	0
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	0
8532.25.04	Capacitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	0
8532.25.99	Los demás.	0
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	0
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	0
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	0
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	0
8532.29.99	Los demás.	0
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	0
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	0
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	0
8532.30.99	Los demás.	0
8532.90.01	Partes.	0
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	0
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	0
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	0
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8533.29.99	Las demás.	0
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8533.31.99	Las demás.	0
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	0
8533.39.99	Los demás.	0
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	0
8533.40.02	Termistores.	0
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8533.40.04	Bancos de resistencias.	0
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	0
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	0
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a 1/2 watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	0
8533.40.99	Los demás.	0
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	0
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	0
8533.90.99	Los demás.	0
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	0
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	0
8534.00.03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.	0
8534.00.99	Los demás.	0
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	0
8535.10.03	Fusibles.	0
8535.10.99	Los demás.	0
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	0
8535.29.99	Los demás.	0
8535.30.01	Interruptores.	0
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	0
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	0
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	0
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	0
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	0
8535.30.99	Los demás.	0
8535.40.01	Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	0
8535.40.02	Pararrayos (aparrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	0
8535.40.99	Los demás.	0
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2.750 ka.	0
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	0
8535.90.04	Relevadores de arranque.	0
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	0
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	0
8535.90.07	Selectores de circuitos.	0
8535.90.08	Llaves magnéticas (arranadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	0
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	0
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	0
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	0
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	0
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	0
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	0
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	0
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	0
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	0
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	0
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	0
8535.90.20	Llaves magnéticas (arranadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	0
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	0
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04. 8535.90.05. 8535.90.06. 8535.90.13 v	0
8535.90.99	Los demás.	0
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	0
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión. inclusive.	0
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	0
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	0
8536.10.99	Los demás.	0
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	0
8536.20.99	Los demás.	0
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	0
8536.30.03	Protectores para telefonía.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	0
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	0
8536.30.99	Los demás.	0
8536.41.01	Para bocinas.	0
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	0
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	0
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	0
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	0
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	0
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	0
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	0
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	0
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	0
8536.41.99	Los demás.	0
8536.49.01	De arranque.	0
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	0
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad v/o tensión.	0
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	0
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes v tensión máxima de 480 V.	0
8536.49.99	Los demás.	0
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	0
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	0
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	0
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	0
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	0
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	0
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	0
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	0
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 85.36.50.16	0
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	0
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	0
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	0
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	0
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.	0
8536.50.17	Selectores de circuitos.	0
8536.50.99	Los demás.	0
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	0
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	0
8536.61.99	Los demás.	0
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	0
8536.69.99	Los demás.	0
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	0
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	0
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	0
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	0
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	0
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	0
8536.90.07	Buses en envoltura metálica.	0
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	0
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	0
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	0
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	0
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	0
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	0
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	0
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	0
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	0
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado. para cables de energía para intemperie.	0
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	0
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	0
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	0
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	0
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	0
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	0
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	0
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	0
8536.90.27	Conectores de agujas.	0
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	0
8536.90.99	Los demás.	0
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	0
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	0
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	0
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	0
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22. 84.50 v 85.16.	0
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	0
8537.10.99	Los demás.	0
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	0
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	0
8537.20.99	Los demás.	0
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37. sin sus aparatos.	0
8538.90.01	Partes moldeadas.	0
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	0
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	0
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 v 8536.50.14. termosensibles.	0
8538.90.05	Circuitos modulares.	0
8538.90.99	Las demás.	0
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	0
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	0
8539.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"). de 2.900° K (arados Kelvin) como mínimo.	0
8539.21.99	Los demás.	0
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica v de vista fija.	0
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	0
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	0
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	0
8539.22.99	Los demás.	0
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	0
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	0
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	0
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	0
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	0
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	0
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	0
8539.29.99	Los demás.	0
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	0
8539.31.99	Las demás.	0
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	0
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	0
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	0
8539.32.99	Los demás.	0
8539.39.01	Para luz relámpago.	0
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	0
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	0
8539.39.05	Lámparas de neón.	0
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	0
8539.39.99	Los demás.	0
8539.41.01	Lámparas de arco.	0
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	0
8539.49.99	Los demás.	0
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	0
8539.90.02	Casquillos de metal común, aun cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	0
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	0
8539.90.04	Filamentos metálicos.	0
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	0
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	0
8539.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.05.	0
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	0
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 8540.11.01. 8540.11.05 v los tipo provección.	0
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 v los tipo provección.	0
8540.11.05	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).	0
8540.11.99	Los demás.	0
8540.12.01	De alta definición.	0
8540.12.99	Los demás.	0
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	0
8540.20.99	Los demás.	0
8540.40.02	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	0
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	0
8540.60.99	Los demás.	0
8540.71.01	Magnetrones.	0
8540.79.99	Los demás.	0
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa. excluidos los rectificadores.	0
8540.81.99	Los demás.	0
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	0
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	0
8540.89.99	Los demás.	0
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	0
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	0
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	0
8540.91.04	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación en tubos de pantalla plana.	0
8540.91.99	Los demás.	0
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	0
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	0
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	0
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	0
8540.99.99	Las demás.	0
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	0
8541.10.99	Los demás.	0
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	0
8541.29.99	Los demás.	0
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8541.30.99	Los demás.	0
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 v 8541.40.03.	0
8541.40.02	Células solares fotovoltaicas; excepto las comprendidas en la fracción 8541.40.03.	0
8541.40.03	Ensamblajes en módulos o paneles de células fotovoltaicas.	0
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	0
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	0
8541.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	0
8541.90.99	Las demás.	0
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	0
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	0
8542.31.99	Los demás.	0
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	0
8542.32.99	Los demás.	0
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	0
8542.33.99	Los demás.	0
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	0
8542.39.99	Los demás.	0
8542.90.01	Partes.	0
8543.10.02	Aceleradores de partículas.	0
8543.20.01	Generadores de barrido.	0
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	0
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos. para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en	0
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	0
8543.20.99	Los demás.	0
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis.	0
8543.70.01	Electrificadores de cercas.	0
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto.	0
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	0
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	0
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	0
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	0
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.	0
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz neara.	0
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	0
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	0
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	0
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	0
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.	0
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	0
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	0
8543.70.17	Ecualizadores.	0
8543.70.99	Los demás.	0
8543.90.01	Circuitos modulares.	0
8543.90.02	Microestructuras electrónicas.	0
8543.90.99	Las demás.	0
8544.11.01	De cobre.	0
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	0
8544.19.99	Los demás.	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	0
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01	0
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8544.20.99	Los demás.	0
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	0
8544.30.99	Los demás.	0
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	0
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	0
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	0
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	0
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8544.42.99	Los demás.	0
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	0
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	0
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	0
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	0
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	0
8544.49.99	Los demás.	0
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8544.60.99	Los demás.	0
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	0
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.	0
8545.19.99	Los demás.	0
8545.20.01	Escobillas.	0
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	0
8545.90.99	Los demás.	0
8546.10.01	Tubulares.	0
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	0
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8546.10.99	Los demás.	0
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	0
8546.20.02	De suspensión.	0
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	0
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	0
8546.20.99	Los demás.	0
8546.90.01	Tubulares.	0
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	0
8546.90.99	Los demás.	0
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	0
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	0
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	0
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	0
8547.10.06	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	0
8547.10.99	Las demás.	0
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	0
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	0
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
8547.20.99	Las demás.	0
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5.000 kVA.	0
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	0
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	0
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	0
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	0
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	0
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	0
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	0
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	0
8547.90.11	De vidrio.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	0
8547.90.99	Los demás.	0
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores. eléctricos. inservibles.	0
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario v/o importador. por cada importación.	0
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	0
8548.90.04	Microestructuras electrónicas.	0
8548.90.99	Los demás.	0
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	0
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	0
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	0
8602.90.99	Los demás.	0
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	0
8603.90.99	Los demás.	0
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	0
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	0
8604.00.99	Los demás.	0
8605.00.01	Coches de viajeros.	0
8605.00.99	Los demás.	0
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	0
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	0
8606.91.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	0
8606.91.99	Los demás.	0
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	0
8606.99.99	Los demás.	0
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	0
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	0
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	0
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	0
8607.19.03	Ruedas.	0
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	0
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	0
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	0
8607.19.99	Los demás.	0
8607.21.01	Frenos de aire.	0
8607.21.99	Los demás.	0
8607.29.99	Los demás.	0
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	0
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras inclusive	0
8607.91.99	Las demás.	0
8607.99.99	Las demás.	0
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	0
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	0
8608.00.99	Los demás.	0
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	0
8701.10.01	Motocultores.	0
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	0
8701.20.02	Usados.	0
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM. incluso con hoia embuidora.	0
8701.30.99	Los demás.	0
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 v 8701.90.08.	0
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	0
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente	0
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	0
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03	0
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03	0
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06	0
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	0
8701.90.99	Los demás.	0
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	0
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	0
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	0
8702.10.05	Usados.	0
8702.90.01	Trolebuses.	0
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	0
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	0
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	0
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	0
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	0
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	0
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	0
8703.10.99	Los demás.	0
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	0
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	0
8703.21.99	Los demás.	0
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	0
8703.22.02	Usados.	0
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	0
8703.23.02	Usados.	0
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	0
8703.24.02	Usados.	0
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	0
8703.31.02	Usados.	0
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	0
8703.32.02	Usados.	0
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	0
8703.33.02	Usados.	0
8703.90.01	Eléctricos.	0
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	0
8703.90.99	Los demás.	0
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 ka.	0
8704.10.99	Los demás.	0
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	0
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	0
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	0
8704.21.99	Los demás.	0
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	0
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	0
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	0
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	0
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	0
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	0
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	0
8704.22.99	Los demás.	0
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	0
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	0
8704.23.99	Los demás.	0
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	0
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	0
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	0
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	0
8704.31.99	Los demás.	0
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	0
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	0
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	0
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	0
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	0
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	0
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	0
8704.32.99	Los demás.	0
8704.90.01	Con motor eléctrico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8704.90.99	Los demás.	0
8705.10.01	Camiones-grúa.	0
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	0
8705.20.99	Los demás.	0
8705.30.01	Camiones de bomberos.	0
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	0
8705.40.02	Usados.	0
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	0
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	0
8705.90.99	Los demás.	0
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ de cuatro tiempos v con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	0
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 v 8704.31.	0
8706.00.99	Los demás.	0
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	0
8707.10.99	Los demás.	0
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	0
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos eies.	0
8707.90.99	Las demás.	0
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	0
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	0
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	0
8708.10.99	Los demás.	0
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	0
8708.29.01	Guardafangos.	0
8708.29.02	Capots (cofres).	0
8708.29.03	Estribos.	0
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	0
8708.29.05	Para trolebuses.	0
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	0
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	0
8708.29.08	Biseles.	0
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	0
8708.29.10	Marcos para cristales.	0
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	0
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	0
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	0
8708.29.14	Cajas de volteo.	0
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	0
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	0
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	0
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	0
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	0
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	0
8708.29.23	Dispositivos retractoros y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	0
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	0
8708.29.99	Los demás.	0
8708.30.01	Para trolebuses.	0
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	0
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	0
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	0
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	0
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	0
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	0
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	0
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	0
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	0
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	0
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones	0
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones	0
8708.30.99	Los demás.	0
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	0
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	0
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	0
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.40.06	Engranajes.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	0
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	0
8708.40.99	Las demás.	0
8708.50.01	Para trolebuses.	0
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	0
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	0
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	0
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	0
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	0
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	0
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	0
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	0
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16.000 libras). pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	0
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6.000 libras). pero inferior o igual a 8.172 kg (18.000 libras).	0
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras). pero inferior o igual a 8.172 kg (18.000 libras).	0
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	0
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	0
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	0
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	0
8708.50.21	Ejes cardánicos.	0
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	0
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	0
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga	0
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20.884 kg (46.000 libras).	0
8708.50.99	Los demás.	0
8708.70.01	Para trolebuses.	0
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	0
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	0
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	0
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	0
8708.70.99	Los demás.	0
8708.80.01	Para trolebuses.	0
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	0
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	0
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	0
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	0
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	0
8708.80.09	Barras de torsión.	0
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	0
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	0
8708.80.12	Bujes para suspensión.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8708.80.99	Los demás.	0
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.91.02	Aspas para radiadores.	0
8708.91.99	Los demás.	0
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.92.99	Los demás.	0
8708.93.01	Para trolebuses.	0
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	0
8708.93.99	Los demás.	0
8708.94.01	Para trolebuses.	0
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	0
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	0
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	0
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	0
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	0
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	0
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	0
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	0
8708.94.99	Los demás.	0
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	0
8708.95.99	Los demás.	0
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	0
8708.99.02	Para trolebuses.	0
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	0
8708.99.04	Tanques de combustible.	0
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	0
8708.99.06	Engranajes.	0
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	0
8708.99.08	Perchas o columpios.	0
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	0
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	0
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	0
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes	0
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes	0
8708.99.99	Los demás.	0
8709.11.01	Eléctricas.	0
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	0
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	0
8709.19.99	Las demás.	0
8709.90.01	Partes.	0
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate. incluso con su armamento: sus partes.	0
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	0
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.	0
8711.10.99	Los demás.	0
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	0
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	0
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.	0
8711.20.99	Los demás.	0
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	0
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	0
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.	0
8711.30.99	Los demás.	0
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	0
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ ensamblado o sin ensamblar	0
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.	0
8711.40.99	Los demás.	0
8711.50.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	0
8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8711.50.99	Los demás.	0
8711.90.01	"Sidecares" para motocicletas y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	0
8711.90.99	Los demás.	0
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	0
8712.00.02	Bicicletas para niños.	0
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	0
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	0
8712.00.99	Los demás.	0
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	0
8713.90.99	Los demás.	0
8714.10.01	Sillines (asientos).	0
8714.10.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ excento lo comprendido en la fracción 8714.10.01	0
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	0
8714.10.99	Los demás.	0
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas discapacitadas.	0
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	0
8714.92.01	Ruedas, llantas y radios.	0
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	0
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	0
8714.94.99	Los demás.	0
8714.95.01	Sillines (asientos).	0
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	0
8714.99.99	Los demás.	0
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	0
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	0
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	0
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	0
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	0
8716.20.99	Los demás.	0
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	0
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	0
8716.31.99	Las demás.	0
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible	0
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinan o nodrizas, para el transporte de vehículos.	0
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	0
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	0
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	0
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	0
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	0
8716.39.99	Los demás.	0
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	0
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	0
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	0
8716.80.99	Los demás.	0
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	0
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	0
8716.90.03	“Conchas” reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.	0
8716.90.99	Los demás.	0
8801.00.01	Planeadores y alas delta (alas planeadoras).	0
8801.00.99	Los demás.	0
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	0
8802.11.99	Los demás.	0
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	0
8802.12.99	Los demás.	0
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos. con tolva de carga.	0
8802.20.99	Los demás.	0
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos. con tolva de carga.	0
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	0
8802.30.99	Los demás.	0
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.	0
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	0
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	0
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	0
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	0
8803.90.99	Las demás.	0
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (“parapentes”) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	0
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares. y sus partes.	0
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	0
8805.29.01	Los demás.	0
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	0
8901.10.99	Los demás.	0
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	0
8901.20.99	Los demás.	0
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	0
8901.30.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

8901.90.01	Con motor fuera de borda.	0
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	0
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	0
8901.90.99	Los demás.	0
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	0
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	0
8902.00.99	Los demás.	0
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	0
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	0
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	0
8903.99.99	Los demás.	0
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	0
8905.10.01	Dragas.	0
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	0
8905.90.01	Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.	0
8905.90.99	Los demás.	0
8906.10.01	Navíos de guerra.	0
8906.90.99	Los demás.	0
8907.10.01	Balsas inflables.	0
8907.90.99	Los demás.	0
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	0
9001.10.99	Los demás.	0
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	0
9001.30.01	De materias plásticas.	0
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto. con diámetro inferior o igual a 30 mm.	0
9001.30.99	Los demás.	0
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.	0
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	0
9001.40.99	Los demás.	0
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	0
9001.50.99	Los demás.	0
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	0
9001.90.99	Los demás.	0
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	0
9002.19.99	Los demás.	0
9002.20.01	Filtros.	0
9002.90.99	Los demás.	0
9003.11.01	De plástico.	0
9003.19.01	De otras materias.	0
9003.90.01	Frentes.	0
9003.90.99	Los demás.	0
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	0
9004.90.99	Los demás.	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	0
9005.80.99	Los demás instrumentos.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	0
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	0
9005.90.99	Los demás.	0
9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.	0
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	0
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	0
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	0
9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	0
9006.52.99	Las demás.	0
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	0
9006.53.99	Las demás.	0
9006.59.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	0
9006.59.02	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg, excepto lo comprendido en la fracción 9006.59.01.	0
9006.59.99	Las demás.	0
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	0
9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	0
9006.69.99	Los demás.	0
9006.91.01	Tripies.	0
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	0
9006.91.99	Los demás.	0
9006.99.99	Los demás.	0
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	0
9007.10.02	Giroestabilizadas.	0
9007.10.99	Las demás.	0
9007.20.01	Proyectores.	0
9007.91.01	De cámaras.	0
9007.92.01	De proyectores.	0
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	0
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	0
9008.90.99	Los demás.	0
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	0
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	0
9010.60.01	Pantallas de proyección.	0
9010.90.01	Partes y accesorios.	0
9011.10.01	Para cirugía.	0
9011.10.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	0
9011.80.01	Los demás microscopios.	0
9011.90.01	Partes y accesorios.	0
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	0
9012.90.01	Partes y accesorios.	0
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	0
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	0
9013.80.01	Cuentahilos.	0
9013.80.99	Los demás.	0
9013.90.01	Partes y accesorios.	0
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	0
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	0
9014.10.99	Los demás.	0
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	0
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	0
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	0
9014.80.99	Los demás.	0
9014.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	0
9014.90.99	Los demás.	0
9015.10.01	Telémetros.	0
9015.20.01	Teodolitos.	0
9015.20.99	Los demás.	0
9015.30.01	Niveles.	0
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	0
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	0
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	0
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	0
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	0
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	0
9015.80.06	Clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	0
9015.80.07	Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.	0
9015.80.99	Los demás.	0
9015.90.01	Partes y accesorios.	0
9016.00.01	Electrónicas.	0
9016.00.99	Los demás.	0
9017.10.01	Mesas o mármoles.	0
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	0
9017.10.99	Los demás.	0
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	0
9017.20.99	Los demás.	0
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	0
9017.30.99	Los demás.	0
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	0
9017.80.02	Las demás cintas métricas.	0
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9017.80.04	Metros de madera plegable.	0
9017.80.99	Los demás.	0
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	0
9017.90.99	Los demás.	0
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	0
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.	0
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").	0
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	0
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	0
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	0
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	0
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	0
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	0
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	0
9018.19.06	Audiómetros.	0
9018.19.07	Cardioscopios.	0
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.	0
9018.19.09	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	0
9018.19.99	Los demás.	0
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	0
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	0
9018.31.99	Los demás.	0
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	0
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.	0
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	0
9018.32.04	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico	0
9018.32.99	Los demás.	0
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	0
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	0
9018.39.03	Cánulas.	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	0
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	0
9018.39.99	Los demás.	0
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	0
9018.41.99	Los demás.	0
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	0
9018.49.02	Espéculos bucales.	0
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	0
9018.49.04	Fresas para odontología.	0
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	0
9018.49.99	Los demás.	0
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	0
9018.90.01	Espejos.	0
9018.90.02	Tijeras.	0
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	0
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	0
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	0
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	0
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	0
9018.90.09	Separadores para cirugía.	0
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.	0
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	0
9018.90.13	Castradores de seguridad.	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	0
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	0
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	0
9018.90.18	Desfibriladores.	0
9018.90.19	Estetoscopios.	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	0
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	0
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	0
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	0
9018.90.24	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.	0
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	0
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	0
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	0
9018.90.29	Dermatomos.	0
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.	0
9018.90.31	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).	0
9018.90.99	Los demás.	0
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	0
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	0
9019.10.99	Los demás.	0
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	0
9020.00.01	Máscaras antigás.	0
9020.00.02	Caretas protectoras.	0
9020.00.03	Equipo de buceo.	0
9020.00.99	Los demás.	0
9021.10.01	Corsés, fajas o braqueros.	0
9021.10.02	Calzado ortopédico.	0
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	0
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.	0
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	0
9021.10.99	Los demás.	0
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	0
9021.21.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9021.29.99	Los demás.	0
9021.31.01	Prótesis articulares.	0
9021.39.01	Ojos artificiales.	0
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.	0
9021.39.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	0
9021.39.04	Manos o pies artificiales.	0
9021.39.99	Los demás.	0
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	0
9021.50.01	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	0
9021.90.99	Los demás.	0
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	0
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	0
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°	0
9022.14.99	Los demás.	0
9022.19.01	Para otros usos.	0
9022.21.01	Bombas de cobalto.	0
9022.21.99	Los demás.	0
9022.29.01	Para otros usos.	0
9022.30.01	Tubos de rayos X.	0
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	0
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	0
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	0
9022.90.99	Los demás.	0
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones). no susceptibles de otros usos.	0
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	0
9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	0
9024.90.01	Partes y accesorios.	0
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	0
9025.11.99	Los demás.	0
9025.19.01	De vehículos automóviles.	0
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.	0
9025.19.04	Pirómetros.	0
9025.19.99	Los demás.	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	0
9025.80.02	Higrómetros.	0
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	0
9025.80.99	Los demás.	0
9025.90.01	Partes y accesorios.	0
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	0
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	0
9026.10.03	Medidores de flujo.	0
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	0
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	0
9026.10.99	Los demás.	0
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm ² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	0
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	0
9026.20.99	Los demás.	0
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	0
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	0
9026.80.99	Los demás.	0
9026.90.01	Partes y accesorios.	0
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	0
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	0
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0
9027.80.01	Fotómetros.	0
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	0
9027.80.03	Exposímetros.	0
9027.80.99	Los demás.	0
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	0
9027.90.02	Micrótomos.	0
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	0
9027.90.99	Los demás.	0
9028.10.01	Contadores de gas.	0
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	0
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	0
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	0
9028.20.99	Los demás.	0
9028.30.01	Vatiorímetros.	0
9028.30.99	Los demás.	0
9028.90.01	Para vatiorímetros.	0
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	0
9028.90.99	Los demás.	0
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	0
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	0
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	0
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
9029.10.99	Los demás.	0
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	0
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada. v/o revoluciones del motor de un vehículo.	0
9029.20.03	Estroboscopios.	0
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	0
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
9029.20.99	Los demás.	0
9029.90.01	Partes y accesorios.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	0
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	0
9030.20.99	Los demás.	0
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.	0
9030.32.01	Multímetros, con dispositivo registrador.	0
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.33.02	Ohmímetros.	0
9030.33.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.33.05	Reconocibles para naves aéreas.	0
9030.33.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.33.99	Los demás.	0
9030.39.01	Los demás, con dispositivo registrador.	0
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	0
9030.40.99	Los demás.	0
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	0
9030.84.01	Los demás, con dispositivo registrador.	0
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	0
9030.89.03	Probadores de baterías.	0
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	0
9030.89.99	Los demás.	0
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01. 9030.39.04 y 9030.89.03.	0
9030.90.02	Circuitos modulares.	0
9030.90.03	Partes para multímetros.	0
9030.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02	0
9030.90.99	Los demás.	0
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	0
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	0
9031.20.99	Los demás.	0
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	0
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	0
9031.49.02	Proyectores de perfiles.	0
9031.49.99	Los demás.	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	0
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	0
9031.80.03	Para descubrir fallas.	0
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	0
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	0
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9031.80.07	Niveles.	0
9031.80.99	Los demás.	0
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	0
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
9031.90.99	Los demás.	0
9032.10.01	Para refrigeradores.	0
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	0
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	0
9032.10.04	Para cocinas.	0
9032.10.99	Los demás.	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	0
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	0
9032.81.99	Los demás.	0
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS")	0
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocantinas.	0
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	0
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	0
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	0
9032.89.99	Los demás.	0
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	0
9032.90.99	Los demás.	0
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	0
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	0
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	0
9101.19.99	Los demás.	0
9101.21.01	Automáticos.	0
9101.29.99	Los demás.	0
9101.91.01	Eléctricos.	0
9101.99.99	Los demás.	0
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	0
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	0
9102.19.99	Los demás.	0
9102.21.01	Automáticos.	0
9102.29.99	Los demás.	0
9102.91.01	Eléctricos.	0
9102.99.99	Los demás.	0
9103.10.01	Eléctricos.	0
9103.90.99	Los demás.	0
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	0
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	0
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 v 9104.00.02.	0
9104.00.99	Los demás.	0
9105.11.01	De mesa.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9105.11.99	Los demás.	0
9105.19.99	Los demás.	0
9105.21.01	Eléctricos.	0
9105.29.99	Los demás.	0
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	0
9105.91.99	Los demás.	0
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	0
9105.99.99	Los demás.	0
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	0
9106.10.99	Los demás.	0
9106.90.01	Parquímetros.	0
9106.90.99	Los demás.	0
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	0
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.	0
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	0
9108.19.99	Los demás.	0
9108.20.01	Automáticos.	0
9108.90.99	Los demás.	0
9109.10.01	De accionamiento eléctrico.	0
9109.90.99	Los demás.	0
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	0
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	0
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	0
9110.90.99	Los demás.	0
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	0
9111.10.99	Los demás.	0
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	0
9111.80.99	Las demás cajas.	0
9111.90.01	Partes.	0
9112.20.01	De metal.	0
9112.20.99	Las demás.	0
9112.90.01	Partes.	0
9113.10.01	Pulseras.	0
9113.10.99	Las demás.	0
9113.20.01	Pulseras.	0
9113.20.99	Las demás.	0
9113.90.01	Pulseras.	0
9113.90.99	Las demás.	0
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	0
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	0
9114.40.01	Platinas y puentes.	0
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	0
9114.90.02	Piedras.	0
9114.90.99	Las demás.	0
9201.10.01	Pianos verticales.	0
9201.20.01	Pianos de cola.	0
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	0
9201.90.02	Espinetas.	0
9201.90.99	Los demás.	0
9202.10.01	De arco.	0
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	0
9202.90.02	Guitarras.	0
9202.90.99	Los demás.	0
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	0
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	0
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	0
9205.90.04	Armónicas.	0
9205.90.99	Los demás.	0
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	0
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	0
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	0
9207.10.99	Los demás.	0
9207.90.99	Los demás.	0
9208.10.01	Cajas de música.	0
9208.90.99	Los demás.	0
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	0
9209.91.01	Gabinetes, muebles o sus partes.	0
9209.91.99	Los demás.	0
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	0
9209.94.01	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.	0
9209.94.99	Los demás.	0
9209.99.01	Metrónomos y diapasones.	0
9209.99.02	Mecanismos de cajas de música.	0
9209.99.03	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la fracción 9205.90.02.	0
9209.99.99	Los demás.	0
9301.10.01	Autopropulsadas.	0
9301.10.99	Las demás.	0
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	0
9301.90.99	Las demás.	0
9302.00.01	Calibre 25.	0
9302.00.99	Los demás.	0
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	0
9303.10.99	Los demás.	0
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	0
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	0
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	0
9303.90.99	Las demás.	0
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	0
9304.00.99	Los demás.	0
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	0
9305.10.99	Los demás.	0
9305.20.01	Cañones de ánima lisa.	0
9305.20.99	Los demás.	0
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	0
9305.99.99	Los demás.	0
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	0
9306.21.99	Los demás.	0
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.	0
9306.29.99	Los demás.	0
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	0
9306.30.02	Calibre 45.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	0
9306.30.04	Partes.	0
9306.30.99	Los demás.	0
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	0
9306.90.02	Partes.	0
9306.90.99	Los demás.	0
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	0
9401.10.01	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.	0
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	0
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	0
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	0
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).	0
9401.59.99	Los demás.	0
9401.61.01	Tapizados (con relleno).	0
9401.69.99	Los demás.	0
9401.71.01	Tapizados (con relleno).	0
9401.79.99	Los demás.	0
9401.80.01	Los demás asientos.	0
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	0
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	0
9401.90.99	Los demás.	0
9402.10.01	Partes.	0
9402.10.99	Los demás.	0
9402.90.01	Mesas de operaciones.	0
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	0
9402.90.99	Los demás.	0
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	0
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	0
9403.10.99	Los demás.	0
9403.20.01	Atriles.	0
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	0
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	0
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	0
9403.20.99	Los demás.	0
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	0
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores). sin equipar.	0
9403.60.02	Atriles.	0
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso	0
9403.60.99	Los demás.	0
9403.70.01	Atriles.	0
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso	0
9403.70.99	Los demás.	0
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).	0
9403.89.99	Los demás.	0
9403.90.01	Partes.	0
9404.10.01	Somieres.	0
9404.21.01	Colchonetas.	0
9404.21.99	Los demás.	0
9404.29.99	De otras materias.	0
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	0
9404.90.01	Edredón de ancho superior a 240 cm.	0
9404.90.02	Almohadas y cojines.	0
9404.90.91	Los demás edredones.	0
9404.90.99	Los demás.	0
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	0
9405.10.02	Candiles.	0
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	0
9405.10.99	Los demás.	0
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	0
9405.20.99	Las demás.	0
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	0
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	0
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	0
9405.50.99	Los demás.	0
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	0
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	0
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso. excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	0
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	0
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas	0
9405.91.99	Las demás.	0
9405.92.01	De plástico.	0
9405.99.99	Las demás.	0
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	0
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	0
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	0
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.v 9503.00.05.	0
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	0
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	0
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	0
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	0
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	0
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	0
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	0
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 v	0
9503.00.21	Ábacos.	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.	0
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	0
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	0
9503.00.29	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	0
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.	0
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	0
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	0
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.	0
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	0
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	0
9503.00.99	Los demás.	0
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	0
9504.20.99	Los demás.	0
9504.30.01	Partes y accesorios.	0
9504.30.02	Máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	0
9504.30.99	Los demás.	0
9504.40.01	Naipes.	0
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.	0
9504.50.02	Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.	0
9504.50.03	Partes y accesorios, para las consolas y máquinas de videojuegos.	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowling"). sus partes o piezas sueltas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9504.90.04	Autopistas eléctricas.	0
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción	0
9504.90.99	Los demás.	0
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	0
9505.10.99	Los demás.	0
9505.90.99	Los demás.	0
9506.11.01	Esquí.	0
9506.12.01	Fijadores de esquí.	0
9506.19.99	Los demás.	0
9506.21.01	Deslizadores de vela.	0
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	0
9506.29.99	Los demás.	0
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	0
9506.31.99	Los demás.	0
9506.32.01	Pelotas.	0
9506.39.01	Partes para palos de golf.	0
9506.39.99	Los demás.	0
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	0
9506.51.01	Esbozos.	0
9506.51.99	Las demás.	0
9506.59.99	Las demás.	0
9506.61.01	Pelotas de tenis.	0
9506.62.01	Inflables.	0
9506.69.99	Los demás.	0
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	0
9506.91.01	Jabalinas.	0
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.	0
9506.91.99	Los demás.	0
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	0
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	0
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	0
9506.99.04	Caretas.	0
9506.99.05	Trampolines.	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	0
9506.99.99	Los demás.	0
9507.10.01	Cañas de pescar.	0
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.	0
9507.30.01	Carretes de pesca.	0
9507.90.99	Los demás.	0
9508.10.01	Circos y zoológicos ambulantes.	0
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	0
9508.90.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.	0
9508.90.99	Los demás.	0
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	0
9601.90.99	Los demás.	0
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	0
9602.00.99	Los demás.	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	0
9603.29.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	0
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas v rodillos. para pintar.	0
9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	0
9603.90.01	Plumeros.	0
9603.90.99	Los demás.	0
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	0
9606.29.01	De corozo o de cuero.	0
9606.29.99	Los demás.	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.	0
9607.19.99	Los demás.	0
9607.20.01	Partes.	0
9608.10.01	De metal común.	0
9608.10.99	Los demás.	0
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	0
9608.30.01	Para dibujar con tinta china.	0
9608.30.99	Las demás.	0
9608.40.01	De metal común.	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portaqomas.	0
9608.40.99	Los demás.	0
9608.50.01	De metal común.	0
9608.50.99	Los demás.	0
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	0
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	0
9608.91.99	Los demás.	0
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	0
9608.99.02	Partes de oro.	0
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	0
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	0
9608.99.05	Partes de plata.	0
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	0
9608.99.07	De metal, excepto partes.	0
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	0
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	0
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	0
9608.99.11	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	0
9608.99.99	Los demás.	0
9609.10.01	Lápices.	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	0
9609.20.99	Los demás.	0
9609.90.01	Pasteles.	0
9609.90.99	Los demás.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	0
9611.00.01	Partes.	0
9611.00.99	Los demás.	0
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en la fracción 9612.10.03.	0
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	0
9612.10.03	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras. para caías registradoras.	0
9612.10.99	Los demás.	0
9612.20.01	Tampones.	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	0
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	0
9613.80.02	Encendedores de mesa.	0
9613.80.99	Los demás.	0
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	0
9613.90.02	Para encendedores a gas.	0
9613.90.99	Los demás.	0
9614.00.01	Escalabornes.	0
9614.00.02	Pipas (incluidas las cazoletas).	0
9614.00.03	Partes.	0
9614.00.99	Las demás.	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	0
9615.19.99	Los demás.	0
9615.90.99	Los demás.	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	0
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	0
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.	0
9618.00.99	Los demás.	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	0
9619.00.02	De guata de materia textil.	0
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	0
9619.00.99	Los demás.	0
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	0
9701.90.99	Los demás.	0
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	0
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	0
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	0
9704.00.99	Los demás.	0
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 v 9705.00.06.	0
9705.00.02	Numismáticas.	0

Lista arancelaria sujeta a revisión legal y verificación por las Partes. Los únicos compromisos arancelarios auténticos son aquellos que se establecen en el Anexo de Eliminación Arancelaria que se acompaña al final del Acuerdo firmado.

9705.00.03	Pedagógicas.	0
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	0
9705.00.05	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.	0
9705.00.06	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	0
9705.00.99	Los demás.	0
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	0